



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 9 de septiembre de 2004	Sesión No. 5

ANEXO I

SUMARIO

CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA

Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal de 2005. Remítase a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública. 3

LEY DE INGRESOS

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 59

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 92

CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso
de la Unión — Presentes.

Con fundamento en lo establecido por la fracción XIV del
artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal, con el presente me permito acompañar los: cri-
terios generales de política económica para la iniciativa de
Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos
de la Federación correspondiente al año 2005.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi con-
sideración.

Atentamente.

México, DF, a 8 de septiembre de 2004.— Lic. M. Hum-
berto Aguilar Coronado (rúbrica), Subsecretario de enlace
Legislativo.»

«Con el propósito de facilitar un análisis integral de la Ini-
ciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto
de Egresos de la Federación 2005, se presentan al Honora-
ble Congreso de la Unión los Criterios Generales de Políti-
ca Económica.

INTRODUCCIÓN

La actividad económica en México atraviesa por una fase
de expansión impulsada, inicialmente, por la recuperación
de la producción industrial estadounidense que empezó a
partir del segundo semestre de 2003. Dicha recuperación
incidió de forma importante en el crecimiento de la de-
manda externa de México y, por tanto, ocasionó un repun-
te sustancial en nuestras exportaciones. En consecuencia,
la producción manufacturera en México, maquiladora y no
maquiladora, recobró una senda de expansión sin prece-
dente en los últimos cuatro años. Además, los elevados
precios internacionales de los energéticos y de otras mate-
rias primas favorecieron el aumento de las exportaciones
petroleras, extractivas y agropecuarias. En conjunto, estos
factores alentaron el comercio exterior del país y tuvieron
como resultado que las exportaciones totales crecieran a un
ritmo anual superior a 14 por ciento durante la primera
mitad de 2004. Asimismo, se experimentaron recuperaciones
significativas de las telecomunicaciones, los servicios fi-
nancieros, y las actividades inmobiliarias y de alquiler, to-
das ellas relacionadas con el repunte de la producción in-
dustrial.

Este impulso se sumó a la dinámica favorable que algunos
sectores económicos mantuvieron en México durante los
últimos años, como el de la construcción y el de los servi-
cios. La construcción fue estimulada por la puesta en mar-
cha de proyectos de infraestructura pública en las principa-
les zonas urbanas del país y por los programas de apoyo a
la vivienda. Asimismo, y a diferencia de anteriores episo-
dios de bajo crecimiento del producto, en los últimos cua-
tro años el consumo privado experimentó tasas de creci-
miento positivas.

En consecuencia, el crecimiento de los componentes de la
demanda agregada muestra una evolución más balanceada
que en otras ocasiones. En adición a la recuperación de las
exportaciones, durante 2004 los gastos destinados a la in-
versión crecieron a un ritmo considerable. De esta forma,
el desempeño de las exportaciones y de la inversión priva-
da se suma al dinamismo prevaleciente en el consumo pri-
vado y en la inversión pública para que todos los compo-
nentes de la demanda apunten el crecimiento de la

economía nacional. La mejoría en la situación macroeconómica del país tiene como consecuencia una ampliación significativa del empleo formal.

Conviene subrayar que la actual etapa de expansión ha estado inmersa en un entorno de estabilidad financiera y de precios, al cual han contribuido la disciplina en el manejo de las finanzas públicas y la prudencia de la autoridad monetaria. Este entorno de estabilidad fue fundamental para que los cambios recientes en las condiciones financieras internacionales, asociados al inicio del ciclo ascendente de las tasas de interés en Estados Unidos, tuviesen un impacto moderado y transitorio en los mercados financieros nacionales.

Para el cierre de 2004 se proyecta que el déficit público y el superávit primario se ubiquen en 0.3 y 2.6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), respectivamente, en línea con lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para 2005 se estima que la economía continúe creciendo en sincronía con la producción industrial de los Estados Unidos. Así, se anticipa que el PIB crecerá en términos reales a una tasa de 3.8 por ciento. Por su parte, se establece como meta para el balance público un déficit equivalente a 0.1 por ciento del producto. La disciplina presupuestaria es una condición necesaria para garantizar un crecimiento económico sano y un mayor bienestar social.

Dentro de los límites impuestos por los ingresos públicos el Estado privilegiará el gasto orientado a satisfacer las necesidades más apremiantes de la población, sobre todo aquéllas de los segmentos con menores ingresos económicos. Sin embargo, es preciso reconocer que los recursos públicos seguirán siendo insuficientes para revertir, a la velocidad deseada, los rezagos sociales, en particular la pobreza extrema. En 2005 las finanzas públicas también enfrentarán compromisos que limitarán el margen de maniobra para atender las obligaciones sociales del Estado. En particular, las pensiones de los servidores públicos absorberán una cantidad importante de los recursos disponibles.

El mercado petrolero experimenta una serie de circunstancias que han contribuido a incrementos sustanciales en el precio y a una alta volatilidad del mismo. En particular, la inestabilidad política y social, así como los conflictos bélicos en regiones productoras, han ocasionado reducciones en la oferta y expectativas de disminuciones abruptas en el

futuro. Por otra parte, el crecimiento de la economía mundial ha incrementado de manera importante la demanda. La eventual normalización del mercado que se daría al corregirse algunos de los factores aludidos, podría llevar a un desplome del precio del petróleo. Ante esta incertidumbre, el uso que se le dé a los recursos petroleros excedentes asume particular importancia para el futuro de la Nación. La inversión y el ahorro representan los objetivos más adecuados para esta riqueza efímera. Por ello, debemos aprovechar esta oportunidad para fortalecer la economía mediante el ahorro y la inversión de estos recursos y no destinarlos a la ampliación o generación de programas que aun cuando tengan un objetivo correcto, carecerán de fuentes de financiamiento en el futuro. En consecuencia, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 están contruidos con un supuesto realista, aunque relativamente optimista, para el precio del petróleo dada la experiencia de los últimos años. Asimismo, se incluyen reglas claras para destinar los recursos excedentes a los fines propuestos.

Es importante precisar que la duración y el vigor de la etapa expansiva por la que atraviesa la producción nacional dependen en gran medida de la evolución que registre la actividad manufacturera estadounidense. Además, las tasas de crecimiento registradas en los últimos trimestres son insuficientes para crear los empleos que se requieren, elevar de manera sostenible el poder adquisitivo de los salarios y corregir rápidamente los rezagos más apremiantes de nuestra sociedad.

Por ello, es necesario impulsar las reformas estructurales con el fin de incrementar la productividad de la economía y así alentar la inversión y la creación de más y mejores empleos. En la medida que avancemos en la transformación de la estructura productiva, el crecimiento dependerá en mayor medida de las fuerzas internas y potenciaremos así nuestra capacidad de generar riqueza.

I. ENTORNO EXTERNO EN 2004

La recuperación de la economía mundial se fortaleció a finales de 2003. A partir de entonces, el mayor crecimiento se ha reflejado de forma positiva en la producción global de manufacturas y en precios más elevados de diversas materias primas. Los indicadores oportunos de la actividad económica en los países industrializados fueron muy favorables a principios de 2004 y generaron revisiones al alza en las expectativas de crecimientos para dichas economías. Sin embargo, a mediados del año se comenzó a percibir una etapa de debilidad en la economía estadounidense la cual se espera sea temporal.

El mayor ritmo de expansión económica observado a principios de 2004 llevó a los principales bancos centrales del mundo a considerar la necesidad de revertir las reducciones de tasas de interés instrumentadas en los últimos años. En los Estados Unidos la Reserva Federal comenzó a disminuir el estímulo monetario a finales del segundo trimestre del año. En la zona del euro el ritmo de crecimiento es todavía relativamente bajo, por lo cual la tasa de interés de referencia probablemente aumentará más tarde.¹ En contraste, en Japón la reactivación ha cobrado fuerza y las presiones deflacionarias parecen disiparse de manera gradual.

A principios del segundo trimestre de 2004 se comenzó a anticipar el inicio de un periodo de tasas de interés más elevadas en los Estados Unidos. Este fenómeno revirtió temporalmente las condiciones financieras favorables que habían disfrutado las economías emergentes. En junio y agosto la Reserva Federal estadounidense aumentó la tasa

de interés objetivo con la finalidad de regresar de manera gradual hacia una postura monetaria neutral.

Los precios internacionales de diversas materias primas no petroleras, se han mantenido elevados ante la mayor demanda y la expectativa de que la economía global continuará creciendo. En el caso del petróleo, los precios también han incorporado el riesgo de una reducción inesperada en la oferta global de crudo. Así, los precios internacionales del crudo han sido sensibles a los eventos negativos que puedan presentarse en las zonas productoras de petróleo bajo incertidumbre geopolítica, como Irak y el resto del Oriente Medio, o en países exportadores de petróleo con presiones políticas y sociales internas, como Venezuela, Rusia y Nigeria.

I.1 Economías Industrializadas

I.1.1 Estados Unidos

La economía estadounidense se encuentra en una etapa de expansión desde finales de 2001. La instrumentación de políticas macroeconómicas contracíclicas, lo cual fue posible gracias a los superávits fiscales alcanzados y a la baja inflación, ayudó a la economía a volver a crecer después de una recesión relativamente corta. Sin embargo, el inicio de la recuperación fue débil en comparación con las que se habían registrado en otros ciclos económicos estadounidenses y cobró fuerza hasta la segunda mitad de 2003. Durante el segundo semestre de ese año las empresas comenzaron a invertir y la expansión se percibió como sostenible.

Crecimiento Económico e Inflación en Economías Industrializadas
Observado 2003 y Esperado 2004-05

	PIB (Variación real % anual promedio)					Inflación (Variación % anual promedio)				
	2003	2004 ^{es}		2005 ^{es}		2003	2004 ^{es}		2005 ^{es}	
	Obs.	Analistas agosto 04	FMI abril 04	Analistas agosto 04	FMI abril 04	Obs.	Analistas agosto 04	FMI abril 04	Analistas agosto 04	FMI abril 04
Norteamérica										
EUA	3.0	4.4	4.6	3.6	3.9	2.3	2.7	2.3	2.3	2.4
Canadá	2.0	2.9	2.6	3.4	3.1	2.8	1.9	1.4	2.0	1.9
Europa										
Alemania	-0.1	1.8	1.6	1.6	1.9	1.1	1.6	1.0	1.3	0.9
Francia	0.5	2.3	1.8	2.1	2.4	2.1	2.1	1.8	1.7	1.6
Italia	0.4	1.1	1.2	1.9	2.0	2.7	2.3	2.1	2.1	2.0
R. Unido	2.2	3.3	3.5	2.6	2.5	1.3	1.5	1.6	1.8	1.8
Asia										
Japón	2.5	4.3	3.4	1.9	1.9	-0.3	-0.1	-0.4	0.0	-0.1

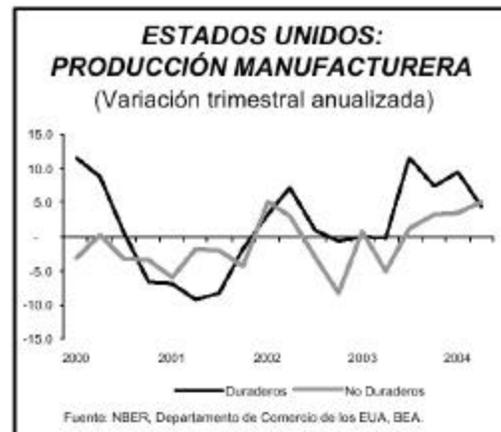
^{es} Esperado. Fuente: Promedio de expectativas de analistas internacionales en agosto de 2004 y Perspectivas Económicas Mundiales (World Economic Outlook) del FMI de abril 2004.

Durante 2002 y la primera mitad de 2003 el gasto de los hogares estadounidenses respondió de manera favorable a las reducciones en las tasas impositivas y las devoluciones de impuestos, así como ante la disminución de las tasas de interés. Los hogares incrementaron sus ingresos disponibles, tuvieron mayor acceso al crédito y registraron una recuperación en los precios de sus activos, en particular a través del refinanciamiento de sus hipotecas.

La demanda agregada también reflejó un mayor gasto por parte del gobierno. El Gobierno Federal estadounidense aumentó su gasto militar para enfrentar el conflicto en Irak mientras que los gobiernos locales continuaron incrementando sus niveles de gasto.

Durante 2002 y la mayor parte de 2003 las empresas mantuvieron una actitud de cautela sobre la persistencia de la recuperación. Ello se reflejó en un gasto reducido en la formación de capital y en la renuencia a contratar nuevos trabajadores. De hecho, durante 2003 no hubo incrementos significativos en la nómina no agrícola.

En la segunda mitad de 2003, el impulso a la demanda privada, el entorno de bajas tasas de interés y las ganancias en productividad de la economía permitieron que se recuperaran las utilidades de las empresas y que éstas volvieran a invertir. Adicionalmente, las exportaciones estadounidenses comenzaron a repuntar favorecidas por el entorno de recuperación global y por la depreciación del dólar. Así, en la segunda mitad de 2003 el crecimiento económico se aceleró impulsado por la demanda agregada. Asimismo, el elevado ritmo de expansión económica que se observó en el tercer trimestre de 2003 en los Estados Unidos tuvo un efecto positivo sobre las expectativas de los analistas para el crecimiento de dicha economía en 2004. El crecimiento real esperado del PIB estadounidense para 2004 pasó de 3.5 por ciento en septiembre de 2003 a 4.4 por ciento cinco meses después. El mayor ritmo de expansión también se percibió en la actividad industrial, la cual creció de manera acelerada en el primer semestre de 2004.²



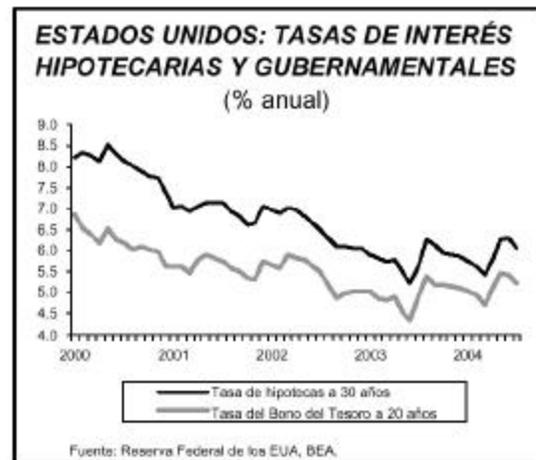
A finales del primer trimestre de 2004 el ritmo de generación de empleos aumentó. En marzo, abril y mayo la nómina no agrícola registró incrementos de entre 200 y 300 mil trabajadores cada mes lo cual generó la percepción de que la recuperación de la economía se sostendría en el futuro. Los mercados comenzaron a anticipar que la política monetaria se orientaría a llevar la tasa objetivo de Fondos Federales a un nivel neutral, dado el vigor del crecimiento económico. De hecho, la autoridad monetaria estadounidense aumentó la tasa objetivo de Fondos Federales 25 puntos base en sus reuniones del 30 de junio y del 10 de agosto.

Sin embargo, la economía estadounidense comenzó a dar señales de debilidad a partir de la publicación de los datos de crecimiento del segundo trimestre del año (2.8 por ciento trimestral anualizado) y de la información sobre generación de empleos y producción industrial de junio. Por lo tanto, se modificó la expectativa sobre la tasa de interés objetivo de la Reserva Federal, previéndose un ritmo de crecimiento más moderado de ésta. Como consecuencia también se revirtieron parcialmente los incrementos que habían registrado las tasas de interés de mediano y largo plazo en los meses previos.

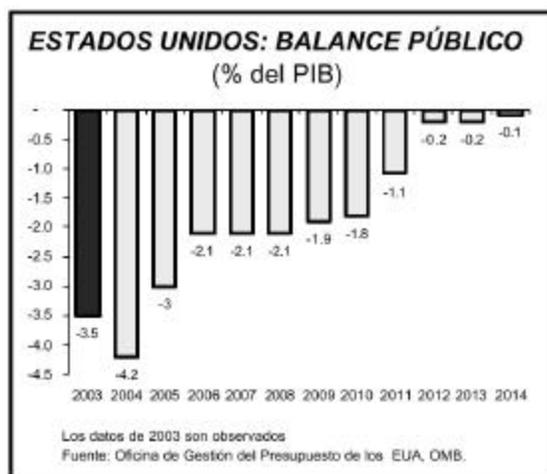
La disminución del ritmo de expansión de la actividad económica y de la creación de empleos registrados a mediados de 2004 se ha considerado como un fenómeno temporal. Ello debido a que la debilidad del consumo privado se asocia a los incrementos en los precios de los energéticos observados en los últimos meses y se espera que el ingreso personal retome el crecimiento al restablecerse la generación de empleos y continuar el crecimiento en los salarios. Así, se prevé que el crecimiento será superior al potencial de la economía estadounidense durante los próximos trimestres. El aumento esperado de la actividad económica se fundamenta en la expectativa de un crecimiento importante de la productividad. De materializarse, las ganancias esperadas en el producto por hora hombre permitirían que las empresas generen nuevos empleos y se mantenga la expansión del ingreso disponible. Los fenómenos anteriores probablemente incidirían en un mayor consumo de los hogares.

La estimación anterior está sujeta a diversos elementos de riesgo que podrían afectar la expansión de la economía estadounidense en un entorno de menor impulso fiscal y monetario. Entre éstos destacan los siguientes:

- El consumo privado podría crecer menos de lo esperado. El ahorro como proporción del ingreso personal disponible se ha mantenido en un nivel menor a su promedio histórico. En consecuencia, los hogares se encuentran más endeudados que antes y podrían verse en la necesidad de incrementar su tasa de ahorro ante un entorno de incrementos en los costos financieros de las hipotecas y en el cual no se prevén reembolsos fiscales adicionales.



- La contracción fiscal será un factor que contribuirá de manera negativa al crecimiento del gasto interno. La política fiscal de los últimos años probablemente llevará al déficit fiscal unificado de ese país a un nivel de 4.2 por ciento del PIB. Las autoridades han presentado planes de consolidación fiscal en los cuales el déficit se reducirá a la mitad de su nivel actual en los próximos cinco años como porcentaje del PIB.



- El abultado déficit de la cuenta corriente podría ajustarse de manera más rápida de lo esperado con un menor gasto interno y volatilidad en los mercados financieros internacionales. El déficit de la cuenta corriente esperado para 2004 es de 5.1 por ciento del PIB.

- El crecimiento del PIB potencial podría disminuir si la tasa de crecimiento de la productividad del trabajo se desacelera. En los últimos años la producción por hora hombre ha mantenido una tendencia de crecimiento que ha permitido reducir los costos e incrementar las utilidades de las empresas. Sin embargo, las ganancias en productividad han disminuido y éstas se podrían ubicar por debajo de los incrementos en los salarios reales en los próximos trimestres. Si los costos unitarios de la mano de obra comenzaran a crecer de manera sostenida las utilidades de las empresas disminuirían. Lo anterior reduciría la inversión, generaría presiones inflacionarias subyacentes e induciría incrementos en las tasas de interés.

I.1.2 Europa y Japón

El desempeño económico de la zona del euro ha sido menos vigoroso que el de Estados Unidos. Aunque una parte significativa del diferencial de crecimiento se explica por un menor incremento en la población económicamente activa, otro factor que ha incidido de manera adversa sobre el ritmo de expansión de la zona del euro es la falta de flexibilidad de su economía que se ha reflejado, principalmente, en el débil crecimiento de la economía alemana. En contraste, la economía del Reino Unido ha crecido de manera sólida apoyada por el consumo privado y la inversión. En un escenario en el cual los pronósticos de crecimiento son moderados para la mayor parte de los países de la zona del euro se espera que el Banco Central Europeo comience a restringirlas condiciones monetarias hasta finales de 2004 o principios del año próximo.

La economía de Japón ha repuntado de manera vigorosa después de una desaceleración económica que duró más de una década. La demanda agregada ha aumentado impulsada por el gasto interno y las ventas al exterior, las cuales se han visto favorecidas por el crecimiento en el resto de Asia, en particular en China. El incremento de la demanda agregada se ha reflejado de manera positiva sobre la producción, lo cual ha permitido que las expectativas de crecimiento aumenten en los últimos meses. La reactivación económica ha comenzado a disipar las preocupaciones sobre la deflación. Se espera que la autoridad monetaria de Japón mantenga su política inalterada durante el resto de 2004 y gran parte del año entrante debido a que se anticipa que las presiones deflacionarias se revertirán de manera gradual.

I.2 Precio del Petróleo y de otras Materias Primas durante 2004

I.2.1 Precio del Petróleo durante 2004

Entre diciembre de 2003 y julio de 2004, el precio promedio mensual del petróleo crudo West Texas Intermediate (WTI) pasó de 32.2 dólares por barril (dpb) a 40.7 dpb, mientras que el de la mezcla mexicana aumentó de 25.3 dpb a 31.7 dpb.



Entre los factores que explican estos precios y su volatilidad, destacan:

- El crecimiento económico global mayor a lo esperado. Resulta notorio el caso de China, cuyo crecimiento provocó que en 2002 superara a Japón como el segundo mayor consumidor de petróleo crudo (después de Estados Unidos). En este sentido, se espera que la demanda diaria de petróleo por parte de China alcance más de 7 millones de barriles diarios hacia finales de 2005 (un crecimiento de casi 37 por ciento respecto de los niveles observados a principios de 2003). Cabe destacar que este crecimiento en la demanda de petróleo por parte de China explica aproximadamente el 30 por ciento del crecimiento mundial proyectado para 2004 y 2005.

- El conflicto bélico en Irak, el país con la segunda mayor reserva probada de petróleo crudo en el mundo, ha provocado que la capacidad de producción y distribución de petróleo de ese país se vea seriamente mermada.

- La inestabilidad política y social en regiones productoras ha mantenido la oferta limitada. A este respecto, destacan:

- Las tensiones sociales en Nigeria, que han afectado de manera directa la producción y el embarque de petróleo.

- La incertidumbre política en Venezuela, que ha contribuido a disminuir la oferta de ese país en aproximadamente 10 por ciento respecto de sus niveles normales.

- Los conflictos corporativos y laborales vinculados con la industria petrolera en Rusia y Noruega, respectivamente.

Sin embargo, muchos analistas han señalado que el balance entre la demanda y la oferta no explica la totalidad del incremento en el precio, toda vez que la oferta ha excedido ligeramente a la demanda en los últimos meses y los inventarios han crecido paulatinamente. Se estima que el precio actual del hidrocarburo incluye un premio al riesgo de 10 a 12 dólares por barril, explicado por la posibilidad de una interrupción significativa de la oferta global, sustentada en los siguientes factores de riesgo:

- La amenaza constante de ataques terroristas en Irak y Arabia Saudita, que podrían afectar seriamente la capacidad de producción y distribución de petróleo en esos países.

- Complicaciones en los problemas que afrontan Nigeria, Venezuela o Rusia. En este sentido, destaca el caso de Rusia y la incertidumbre legal en torno a su principal empresa petrolera, Yukos, la cual produce 1.7 millones de barriles diarios.

- Los efectos de esta incertidumbre se magnifican en un contexto de capacidad de producción excedente cercana a su mínimo, toda vez que la respuesta de los países productores ante caídas inesperadas en la oferta se encuentra limitada. Esto explica el poco efecto que han tenido los incrementos de la producción anunciados y realizados por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Respecto de la mezcla mexicana, cabe destacar que el diferencial de su precio con el del WTI se ha ampliado considerablemente. Mientras que en los últimos tres años el diferencial de precios promedio entre el WTI y la mezcla mexicana fue de 6 dpb, en los últimos tres meses se incrementó a 9 dpb. Esto se explica principalmente por dos factores:

- La capacidad de producción excedente de Arabia Saudita, empleada en los incrementos recientes de la oferta de ese país, es principalmente de crudos pesados cuyas características compiten directamente con el petróleo mexicano.

• En el contexto actual de precios altos y capacidad de refinación cercana a su límite, la demanda por crudo se ha sesgado hacia hidrocarburos ligeros.



disminuyan en función de la desaceleración de la demanda global y de la respuesta en la cantidad ofrecida por parte de los productores de metales. Los precios internacionales de diversos bienes agropecuarios como el maíz, el trigo y la soya también han registrado incrementos significativos desde mediados de 2003.



1.2.2 Precios de Otras Materias Primas durante 2004

Los precios en dólares de las materias primas no petroleras aumentaron en el segundo semestre de 2003 y la primera mitad de 2004 a tasas anuales superiores a 10 por ciento. Dicho incremento es reflejo de la recuperación de la demanda global y de la debilidad de la divisa estadounidense. Entre las materias primas, los metales han sido los que han registrado tasas de crecimiento más elevadas (superiores a 40 por ciento).

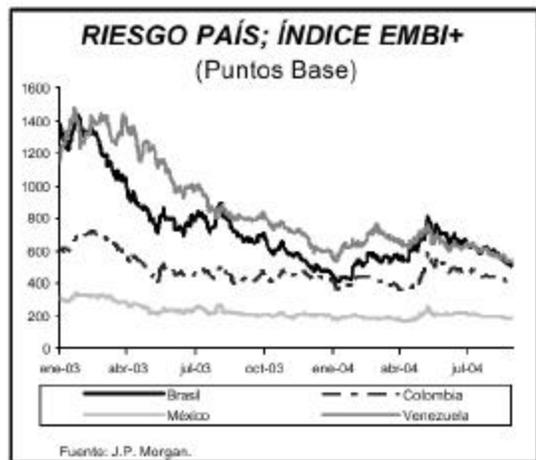
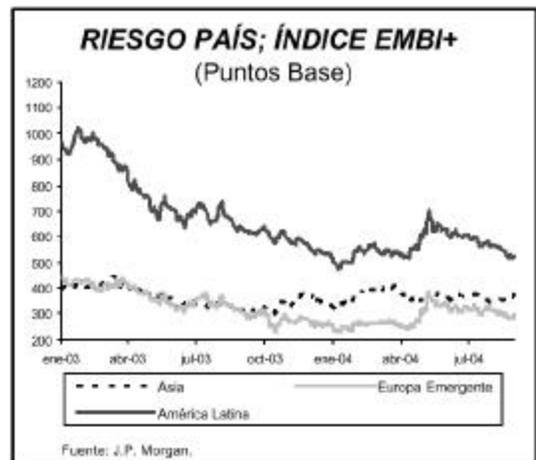
Metales como el cobre, el acero, el níquel y el zinc han registrado precios históricamente elevados en 2004 debido al incremento de la demanda por parte de China. Cabe mencionar que en la actualidad ese país consume una tercera parte de la producción mundial de acero. Para el resto del año se espera que los precios moderen sus incrementos o

1.3 Mercados Financieros y Disponibilidad de Financiamiento para las Economías Emergentes

La liquidez global permitió que la disponibilidad de financiamiento para las economías emergentes fuera elevada durante el primer trimestre de 2004. Sin embargo, las condiciones financieras internacionales se modificaron a principios del segundo trimestre de 2004, ante la evidencia de que la economía estadounidense comenzaba a generar empleos de manera más sólida.



Los diferenciales de rendimiento se mantuvieron elevados sólo en un grupo reducido de economías, que todavía enfrentan vencimientos de deuda en los mercados externos y cuyos fundamentos macroeconómicos se perciben menos sólidos que los vigentes en los de más países de Europa emergente y Latinoamérica. En contraste, los países que tienen fundamentos macroeconómicos sólidos lograron revertir la mayor parte del incremento en los diferenciales de rendimiento registrados en el periodo abril-mayo de manera rápida.

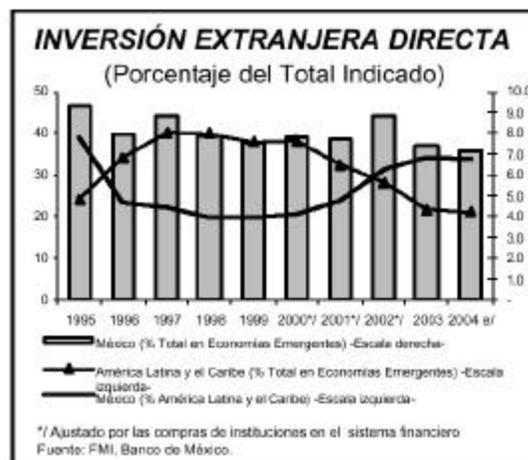
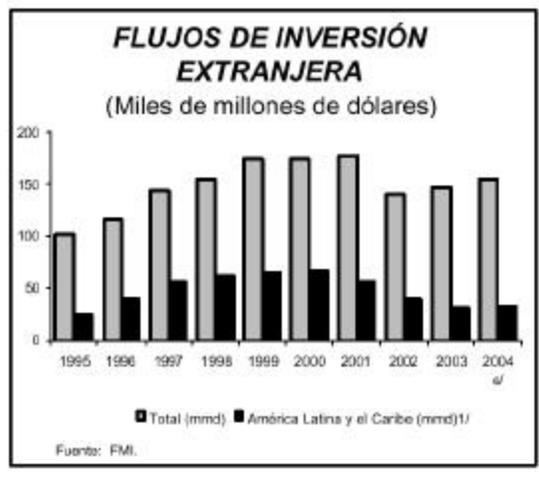


A partir de abril se generalizó la expectativa de un incremento en la tasa de interés objetivo de la reserva federal y un mes después se anticipaba que durante 2004 éste sería de entre 100 y 125 puntos base.³ Las tasas de interés de corto y largo plazo aumentaron en los Estados Unidos lo que provocó un incremento en la aversión al riesgo y mayores diferenciales de riesgo soberano de las economías emergentes. Las primas de riesgo país de las economías emergentes con calificaciones de riesgo menos favorables se vieron particularmente afectadas por los movimientos de las tasas de interés en los Estados Unidos.

Europa emergente y América Latina fueron las regiones más afectadas en términos financieros por el incremento en la aversión al riesgo en los mercados internacionales. En el caso de América Latina el efecto fue prácticamente generalizado e impactó al riesgo país, a los tipos de cambio, a las tasas de interés y a los precios de las acciones en los mercados bursátiles locales. Sin embargo, los efectos fueron temporales para la mayor parte de los países tanto en América como en Europa.

Se estima que en 2004 el flujo neto de capital externo hacia las economías emergentes será menor al del año anterior. La única región que se espera reciba mayores flujos de capital privado que el año anterior es Asia emergente. Para América Latina se proyecta una entrada de Inversión Extranjera Directa similar a la de 2003, es decir de entre 30 y 40 mil millones de dólares. De esta manera, el flujo de este tipo de capital hacia América Latina continuará en un nivel significativamente menor al registrado en la segunda mitad de la década de los años 90.

Además, se anticipa que este año la región no podrá revertir la tendencia negativa en la captación de IED como proporción del total que se orienta hacia el conjunto de las economías emergentes. En América Latina, México continuaría captando casi una tercera parte de los flujos de IED.



I.4 Economías Emergentes

I.4.1 América Latina

América Latina se ha beneficiado de la mayor demanda por sus productos y de términos de intercambio más favorables, derivados del crecimiento global. Sin embargo, algunos de los principales países de la región se encuentran vulnerables a las perturbaciones de la economía mundial y a

los movimientos de los mercados financieros internacionales, a pesar de que sus economías han estado expandiéndose. Lo anterior se debe a que dichos países no han aprovechado la recuperación para consolidar sus finanzas públicas, desarrollar sus mercados financieros y avanzar en las reformas estructurales necesarias para alcanzar un crecimiento económico sostenible.

Crecimiento Económico e Inflación en América Latina
Observado 2003 y Esperado 2004

	PIB (Variación % anual promedio)					Inflación (Variación % anual)				
	2003	2004 e/		2005 e/		2003	2004 e/		2005 e/	
	Obs.	Analistas agosto 04	FMI abril 04	Analistas agosto 04	FMI abril 04	Obs.	Analistas agosto 04 dic.-dic.	FMI abril 04 prom.	Analistas agosto 04 dic.-dic.	FMI abril 04 prom.
Argentina	8.8	7.1	5.5	3.7	4.0	13.4	7.2	6.7	8.0	9.5
Brasil	-0.2	3.9	3.5	3.5	3.5	14.8	7.3	5.9	6.0	4.7
Chile	3.3	4.9	4.6	4.8	5.5	2.8	2.6	1.3	2.9	2.9
Colombia	3.9	3.9	4.0	3.9	4.0	7.1	5.9	5.7	5.3	5.0
Venezuela	-9.4	9.5	8.8	3.8	1.1	31.1	24.1	29.3	25.5	35.0

e/ Esperado.

Fuente: Promedio de expectativas de analistas internacionales en agosto de 2004 y Perspectivas Económicas Mundiales (World Economic Outlook) del FMI de abril 2004.

En los últimos años las autoridades brasileñas han instrumentado políticas macroeconómicas prudentes y responsables. El superávit primario de las finanzas públicas es elevado y se ha trabajado en mejorar la composición de la deuda pública. Por su parte, las autoridades monetarias han instrumentado su política de manera transparente en un esquema de objetivos explícitos de inflación. Al mismo tiempo, la economía se ha expandido de manera sólida. Si n embargo, el elevado nivel de deuda pública y la necesidad de financiamiento externo han hecho que el riesgo país de Brasil sea sensible a las fluctuaciones de los mercados financieros internacionales.

En Argentina persisten las dudas sobre la viabilidad financiera de mediano plazo, a pesar de que la reactivación económica de los últimos años ha sido fuerte, principalmente por el incremento en los precios de algunas de sus exportaciones agrícolas y por las bajas tasas de interés, así como por una inflación menor. Las autoridades tendrán que convencer a los mercados de su compromiso fiscal y estructural de largo plazo para que la recuperación sea percibida como sostenible. Los retos que se enfrentan son diversos, pero el más significativo e inmediato es el de lograr una reestructuración exitosa de la deuda externa que se encuentra en suspensión de pagos.

En el resto de América Latina las perspectivas también dependen del tipo de políticas que se han aplicado recientemente. Chile se encuentra en buena posición para afrontar una posible caída del precio del cobre con una percepción de riesgo país muy favorable y una economía vigorosa. Por otra parte, en Venezuela un deterioro en el precio del petróleo podría generar importantes ajustes fiscales en el futuro.

1.4.2 Asia Emergente

El panorama para las economías emergentes de Asia en la segunda mitad de 2004 dependerá de manera fundamental del desempeño de la economía china. Las perspectivas de que pueda mantenerse la magnitud del impulso de esta economía sobre la región han disminuido, debido a que se perciben cuellos de botella que podrían reducir el ritmo de expansión reciente. De hecho, las autoridades de ese país han instrumentado políticas para moderar el ritmo de crecimiento y se percibe el riesgo de que dichas medidas puedan llegar a inducir una desaceleración mayor a la deseada. A pesar de lo anterior, el consenso de los analistas es que el ajuste de corto plazo será ordenado y se alcanzará una reducción gradual del crecimiento.

Crecimiento Económico e Inflación en Asia
Observado 2003 y Esperado 2004

	PIB (Variación % anual promedio)					Inflación (Variación % anual promedio)				
	2003	2004 e/		2005 e/		2003	2004 e/		2005 e/	
	Obs.	Analistas agosto 04	FMI abril 04	Analistas agosto 04	FMI abril 04	Obs.	Analistas agosto 04	FMI abril 04	Analistas agosto 04	FMI abril 04
China	9.1	8.8	8.5	7.7	8.0	1.2	3.8	3.5	3.2	3.0
Corea del Sur	3.1	5.2	5.5	4.9	5.3	3.6	3.5	3.7	3.2	3.4
Indonesia	4.5	4.7	4.8	4.8	5.0	6.7	6.5	5.0	6.4	4.5
Malasia	5.3	6.6	5.7	5.6	6.0	1.2	1.5	2.2	2.1	2.5
Tailandia	6.8	6.7	7.0	6.1	6.7	1.8	2.6	2.2	2.6	1.3

e/ Esperado.

Fuente: Promedio de expectativas de analistas internacionales en agosto de 2004 y Perspectivas Económicas Mundiales (World Economic Outlook) del FMI de abril 2004.

Notas

1 En el Reino Unido el crecimiento de la actividad económica es robusto y se perciben presiones inflacionarias por lo cual el Banco de Inglaterra ha incrementado las tasas de interés cuatro veces en el último año.

2 En el primer y segundo trimestres de 2004 el crecimiento trimestral anualizado del volumen producido por la industria fue de 6.6 y 4.9 por ciento, respectivamente. El sector manufacturero ha apoyado cada vez más el desempeño de la actividad industrial con incrementos trimestrales anualizados de 6.4 y 6.7 por ciento en el primer y segundo trimestres de 2004, respectivamente.

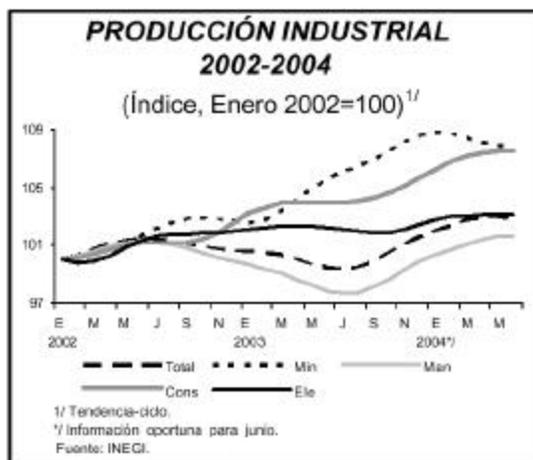
3 Las expectativas actuales de los mercados de derivados son que el incremento en la tasa de objetivo de política monetaria será de alrededor de 100 puntos base durante 2004. Se espera que ello genere un alza en las tasas de corto y largo plazo. Para el rendimiento del bono del Tesoro estadounidense a 10 años, por ejemplo, se espera un incremento de entre 20 y 30 puntos base durante la segunda mitad de 2004.

II. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA DURANTE 2004

Desde la segunda mitad de 2003 la economía de México se ha visto impulsada por una recuperación importante de la actividad manufacturera estadounidense. En la Unión Americana la producción del sector manufacturero empezó a aumentar de manera sistemática a partir de junio del año pasado y ya en mayo de 2004 su nivel era el más alto de los últimos 44 meses (octubre de 2000). Este dinamismo incentivó de manera directa al sector exportador mexicano a través de los vínculos industriales y comerciales que existen entre ambas naciones. En consecuencia, entre enero y julio de 2004 nuestras exportaciones totales registraron una tasa anual de crecimiento de dos dígitos (13.4 por ciento), la más elevada para un periodo similar en los últimos cuatro años, en tanto que las exportaciones manufactureras lo hicieron a un ritmo anual de 12.5 por ciento.



En México, las empresas de la transformación y las maquiladoras reaccionaron rápidamente al crecimiento de la demanda externa. La recuperación del sector manufacturero permitió que el desempeño de la oferta agregada del país descansara sobre una base económica más balanceada, dado que el resto de las actividades productivas ya presentaba crecimientos. En particular, en el primer semestre de 2004 el valor real de la producción manufacturera se expandió a un ritmo anual de 3.4 por ciento (5.4 puntos porcentuales por encima de la tasa observada durante el mismo periodo del año previo), mientras que el sector de la construcción, la producción minera y la generación de electricidad, gas seco y agua potable hicieron lo propio a tasas de 4.6, 4.3 y 1.1 por ciento, respectivamente.



Por su parte, durante el primer semestre de 2004 también se observó un cambio en la contribución al crecimiento de la demanda interna de sus diferentes componentes y, por primera vez desde 2000, la inversión total registró una tasa anual de crecimiento superior al ritmo de expansión experimentado por el consumo privado. Esta recomposición del gasto interno propició un mayor dinamismo económico, de tal manera que para todo 2004 se espera que el valor real del PIB se incremente a una tasa de 4.0 por ciento.

El ritmo de la expansión económica también ha generado una cantidad importante de empleos. En los primeros siete meses de 2004 el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se incrementó en más de 280 mil personas, el mayor crecimiento en los últimos cuatro años.

El entorno de estabilidad que prevalece en la economía nacional se ha visto favorecido por una conducción prudente y disciplinada de las políticas fiscal y monetaria, lo cual ha redundado en una mayor certidumbre y confianza para los

inversionistas nacionales y extranjeros. Prueba de ello son los movimientos moderados que han experimentado recientemente el riesgo país, el tipo de cambio y las tasas de interés internas en respuesta al incremento generalizado de las tasas de interés internacionales. Entre diciembre de 2003 y agosto de 2004 el riesgo país disminuyó 16 puntos base, el tipo de cambio nominal se depreció 1.3 por ciento, en tanto que el rendimiento promedio de los Certificados de la Tesorería (CETES) a 28 días aumentó aproximadamente 125 puntos base.

En este sentido, el manejo responsable de la política fiscal en México ha garantizado la confianza y la certidumbre en la evolución económica del país, reflejándose en un aumento importante de la inversión extranjera. En los primeros seis meses del año la inversión extranjera directa (IED) ascendió a 10 mil 292 millones de dólares, cifra que implica un incremento a tasa anual de 55.4 por ciento.¹

II.1 Dinámica de la oferta y demanda agregadas

Durante los primeros seis meses de 2004 los componentes de la oferta agregada registraron incrementos anuales significativos. En particular, el valor real del PIB aumentó a una tasa anual de 3.8 por ciento, en tanto que las importaciones de bienes y servicios ascendieron a un ritmo anual de 10.2 por ciento. Ambas cifras son las mayores que se hayan registrado en los últimos siete semestres y propiciaron que la oferta agregada se expandiera a una tasa anual cercana a 5.5 por ciento.

En términos ajustados por estacionalidad, el PIB tuvo variaciones trimestrales de 1.3 y 1.2 por ciento durante el primero y segundo trimestres de 2004, es decir, se expandió a ritmos anualizados de 5.5 y 4.9 por ciento, respectivamente.²

OFERTA Y DEMANDA AGREGADAS, 2002-2004 1/
(Variación real anual)

	Anual		2003				2004	
	2002	2003	I	II	III	IV	I	II e/
Oferta	0.9	0.7	2.1	-1.3	0.0	2.0	4.9	6.1
PIB	0.7	1.3	2.5	0.1	0.6	2.0	3.7	3.9
Importaciones	1.4	-1.0	0.8	-5.2	-1.4	2.0	8.5	12.0
Demanda	0.9	0.7	2.1	-1.3	0.0	2.0	4.9	6.1
Consumo	1.2	2.9	3.5	1.1	4.1	3.1	3.2	3.4
Privado	1.3	3.0	3.7	0.8	4.3	3.2	3.7	3.9
Público	0.1	2.5	1.4	3.1	2.6	2.8	-0.3	0.3
Formación de capital	-1.0	-0.4	0.5	-3.6	0.8	0.8	4.5	5.8
Privada	-4.0	-5.7	-2.1	-8.1	-4.4	-8.6	4.0	6.9
Pública	14.2	22.4	16.8	22.1	26.8	22.7	7.1	1.3
Exportaciones	1.5	1.1	3.9	-3.1	-0.7	4.6	10.4	11.7

1/ Cifras preliminares.

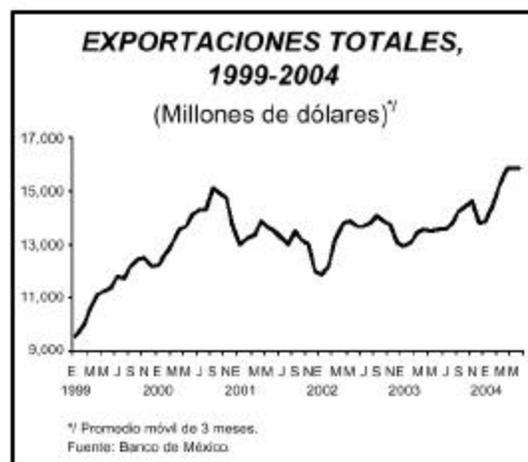
Fuente: INEGI.

e/ Estimado

La expansión de la oferta respondió a un crecimiento elevado de los componentes de la demanda. La demanda agregada se vio impulsada por el dinamismo del mercado externo, en particular por el incremento ocasionado por el repunte de la actividad manufacturera estadounidense, que se reflejó en un aumento en el volumen de las transacciones comerciales del sector industrial mexicano. Aunado a lo anterior, también se observó una expansión importante y más balanceada del gasto interno, dentro del cual destacó la recuperación de las erogaciones destinadas a la inversión fija bruta, en tanto que el gasto en consumo mantuvo su ritmo de crecimiento.

Al interior de la demanda agregada, el rubro más dinámico fue el de las exportaciones de bienes y servicios, el cual se incrementó a una tasa anual de 11.1 por ciento. Sobre este último punto vale la pena comentar que durante marzo de 2004 las exportaciones totales de mercancías mexicanas alcanzaron su nivel más elevado en la historia (16 mil 591.5 millones de dólares). Este hecho fue el resultado de la combinación de varios factores. En primer lugar, del dinamismo de las ventas al exterior de productos manufacturados; en segundo, de que el precio internacional de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación alcanzara niveles históricamente elevados; y tercero, del incremento en el precio de algunas materias primas, lo que incentivó la exportación de diversos productos agropecuarios y extractivos.³

Entre enero y julio de 2004 las exportaciones totales de mercancías se ubicaron en 105 mil 833.8 millones de dólares, es decir, 13.4 por ciento por arriba de las registradas un año antes. Dentro de las exportaciones totales de mercancías, las manufactureras acumularon un crecimiento anual de 12.5 por ciento, en tanto que las petroleras hicieron lo propio a un ritmo de 18.1 por ciento. Asimismo, las exportaciones agropecuarias y extractivas se expandieron 12.7 y 90.4 por ciento respecto del valor alcanzado en los primeros siete meses de 2003.





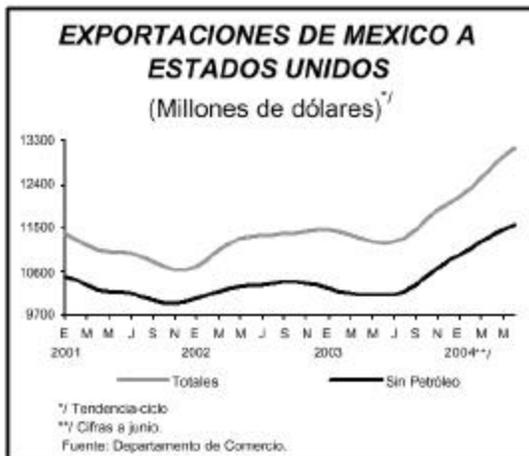
La rapidez con que han respondido las exportaciones manufactureras a la recuperación de la actividad fabril en la Unión Americana permite disipar la duda que prevalecía sobre la fortaleza del vínculo de nuestra economía con la de aquella nación. Sin embargo, a pesar del acelerado ritmo de crecimiento registrado en las exportaciones de manufacturas en los meses recientes (12.5 por ciento), México aún no recupera la participación de mercado en Estados Unidos que había alcanzado en 2002. En ese año dicha participación fue de 12.9 por ciento, en tanto que entre 2003 y 2004 se ha mantenido relativamente constante alrededor de 12.1 por ciento. Esto significa que otras economías han tenido un desempeño exportador hacia Estados Unidos más dinámico que el nuestro, particularmente China. En el caso de las exportaciones totales de esta nación asiática a la Unión Americana, en el primer semestre de 2004 se observa una tasa de crecimiento anual de 28.8 por ciento.

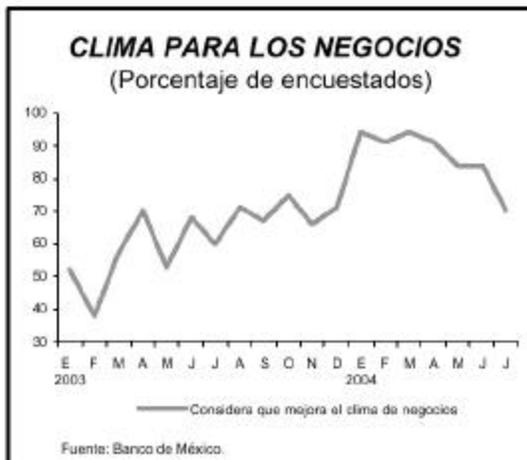
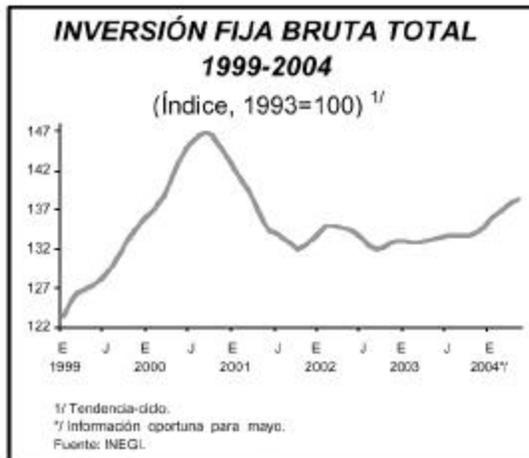
En este sentido, cobra urgencia la puesta en marcha de reformas estructurales que permitan modernizar la planta productiva y elevar la productividad de la mano de obra de México.

Por los que se refiere a los gastos destinados a la formación bruta de capital, también es preciso señalar que éstos experimentaron un incremento sustancial a causa de la recuperación económica. A tasa anual, el valor real de la inversión total aumentó 5.1 por ciento en los primeros seis meses de 2004.

Esta cifra estuvo compuesta por un mayor gasto del sector privado (5.4 por ciento), así como por un incremento de las erogaciones públicas destinadas a la formación bruta de capital fijo (4.2 por ciento).

El resultado de la inversión privada constituye un elemento alentador, puesto que este rubro de la demanda no había registrado incremento alguno en los seis trimestres previos. Asimismo, cabe destacar que al mes de junio de 2004 la inversión pública acumuló nueve trimestres consecutivos con tasas anuales de crecimiento positivas.





La composición del crecimiento de la inversión estuvo dada por un aumento anual de 4.6 por ciento en los gastos destinados al sector de la construcción, en tanto que la adquisición de maquinaria, equipo de transporte y otros de origen importado se incrementó a un ritmo de 7.3 por ciento respecto del primer semestre de 2003. A ritmos más moderados, la inversión destinada a la compra de maquinaria y equipo nacional también aumentó, a una tasa anual de 3.6 por ciento.

Por su parte, el consumo agregado registró una variación anual cercana a 3.3 por ciento, en términos reales. Este rubro estuvo enteramente impulsado por la expansión anual de 3.8 por ciento de los gastos del sector privado, puesto que las erogaciones públicas en consumo no mostraron variación anual alguna en los primeros seis meses de 2004.

Entre los factores que contribuyeron a la expansión del consumo privado se encuentran los siguientes:

- Recuperación sustancial del empleo formal. Según las cifras de afiliación de trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el número de plazas aumentó 280 mil 938 durante los primeros siete meses de 2004.
- Incremento del poder adquisitivo del salario. Durante el periodo enero julio del año en curso los salarios contractuales de jurisdicción federal registraron en promedio un

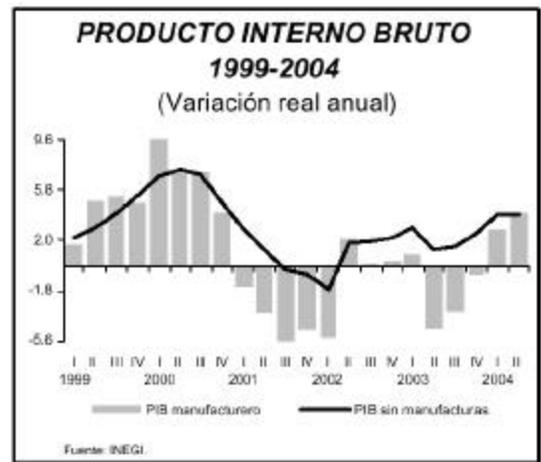
aumento nominal de 4.4 por ciento. Por su parte, en los primeros seis meses de 2004 los salarios en la industria manufacturera y maquiladora aumentaron en términos reales a tasas anuales superiores a 2.5 por ciento.

- Mayor disponibilidad de crédito al consumo, bancario y no bancario. En julio de 2004 la cartera de crédito vigente de la banca comercial al consumo creció en términos reales a una tasa anual de 46.7 por ciento. Por su parte, el financiamiento no bancario al consumo registró un incremento real anual de 26.6 por ciento al cierre del segundo trimestre.4

De esta manera, la evolución de los diferentes componentes del gasto agregado permitió que los determinantes del crecimiento estén mejor distribuidos y, por lo tanto, que la recuperación sea menos vulnerable a factores que afectan a un sector en particular.

II.2 Comportamiento sectorial de la producción

La recuperación de la actividad manufacturera en México permitió que los componentes de la producción industrial tuvieran un desempeño más homogéneo. Ello contribuyó de manera directa al crecimiento del PIB, puesto que se sumó a los procesos expansivos que ya experimentaban tanto el sector agropecuario como el de servicios. Durante el primer semestre de 2004, el crecimiento de 3.8 por ciento de la economía estuvo compuesto por incrementos anuales de 4.1 y 3.5 por ciento en el valor real de los servicios y la producción industrial, respectivamente, en tanto que el volumen de la producción agropecuaria se expandió a una tasa anual de 4.9 por ciento.

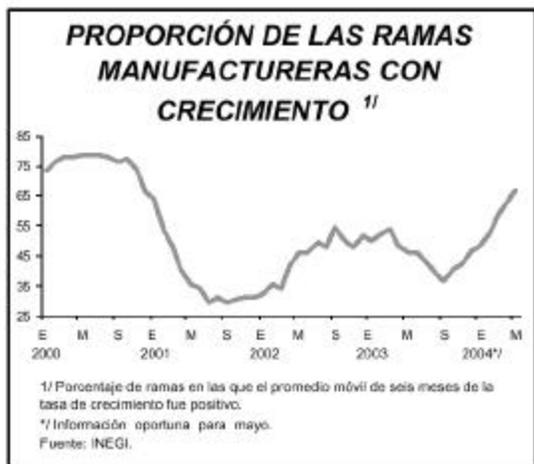


Dentro de la actividad industrial se observó un repunte importante del sector manufacturero. En términos ajustados por estacionalidad este sector experimentó crecimientos trimestrales de 1.8 y 1.0 por ciento durante el primero y segundo trimestres de 2004, lo cual implica una expansión anualizada de 5.6 por ciento. De esta manera, el valor real de la producción manufacturera aumentó 3.4 por ciento respecto del nivel alcanzado durante el periodo enero-junio de 2003.

Dentro de las actividades manufactureras la recuperación ha sido bastante generalizada ya que cada vez un mayor porcentaje de las ramas registra tasas de crecimiento positivas, sobre todo aquellas ramas cuya producción está más orientada al mercado externo o que tiene vínculos más estrechos con el sector manufacturero estadounidense. Al cierre del segundo trimestre de 2004, alrededor del 70 por ciento de las ramas manufactureras presentaba tasas positivas de crecimiento en su producción.



⁷ Promedio móvil 3 meses.
Fuente: INEGI y Reserva Federal.



La productividad en el sector manufacturero también ha mostrado una recuperación sustancial desde septiembre de 2003. En particular, en los primeros seis meses de 2004 la productividad del trabajo en las manufacturas se incrementó a una tasa anual de 5.4 por ciento, superior incluso a la observada en 2000. Las ganancias en productividad propiciaron que durante la primera mitad de 2004 hubiera una reducción de 4.7 por ciento en los costos unitarios de la mano de obra, lo cual constituye el mayor descenso desde 1997.

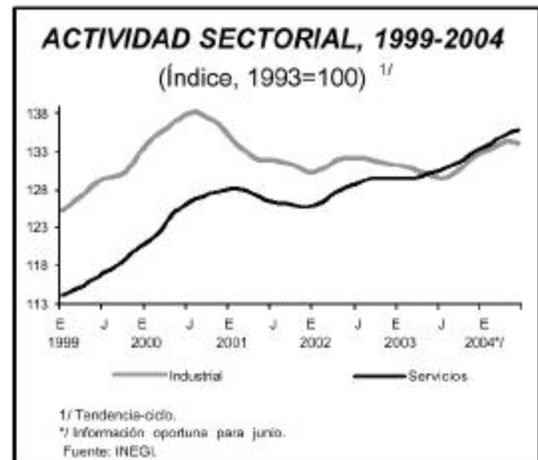
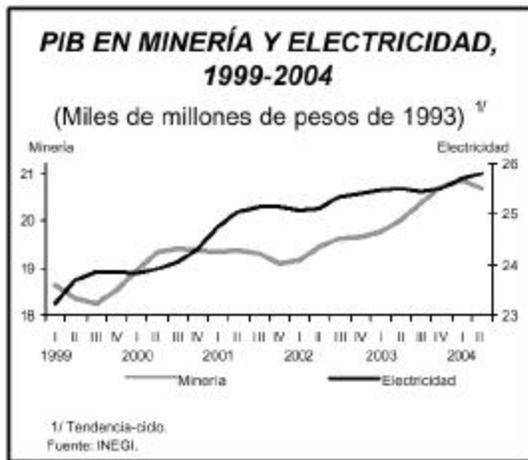
Del mismo modo, en la primera mitad de 2004 el volumen de la producción del sector de la construcción experimentó un crecimiento real anual de 4.6 por ciento y un incremento anualizado de 5.1 por ciento en cifras ajustadas por estacionalidad, lo cual fue resultado directo del impulso que el Gobierno Federal le imprimió al desarrollo de proyectos de edificación para vivienda, hospitales y clínicas; y de infraestructura en varios sectores, entre los que destacan energía, comunicaciones y transporte.

PRODUCTIVIDAD Y COSTOS UNITARIOS EN MANUFACTURAS (Variación promedio anual)

	Productividad	Costos
1999	1.9	-1.0
2000	4.8	1.2
2001	0.8	6.1
2002	4.9	-2.8
2003	3.0	-1.6
2004 */	5.4	-4.7

*/ Corresponde a enero-junio.
 Fuente: INEGI.

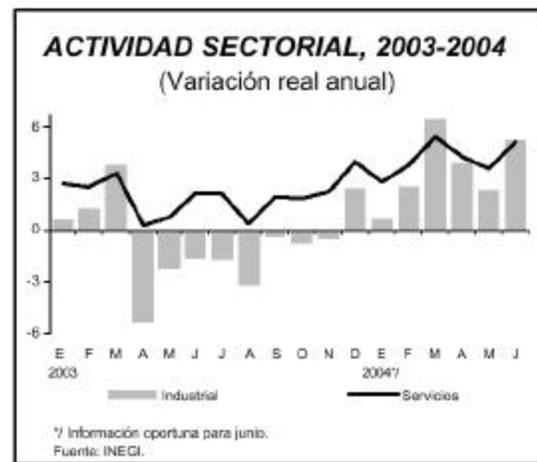




Por su parte, las cifras ajustadas por estacionalidad de la producción minera y la generación de electricidad, gas y agua tuvieron un comportamiento heterogéneo, ya que después de crecer a tasas trimestrales de 0.9 y 1.5 por ciento durante el periodo enero-marzo, sufrieron una caída de 1.7 y 0.2 por ciento, respectivamente, en el segundo trimestre del año. En el comparativo anual, el valor real de la producción de estas industrias creció a tasas de 4.3 y 1.1 por ciento en los primeros seis meses de 2004.

En conjunto, la producción industrial del país se ha recuperado durante los últimos meses. Al cierre de 2003 este sector creció a una tasa anual de 0.3 por ciento, en tanto que durante el primer y segundo trimestres de 2004 lo hizo en 3.2 y 3.8 por ciento, respectivamente. Cifras ajustadas por estacionalidad indican que la producción industrial se expandió a una tasa anualizada de 5.7 por ciento en los primeros seis meses de 2004, convirtiéndose así en una de las actividades productivas más dinámicas de la economía.

El sector terciario también ha experimentado mayores niveles de actividad. Durante los últimos tres meses de 2003 la oferta real de servicios creció a una tasa anual de 2.6 por ciento, mientras que en el periodo enero-marzo y durante el segundo trimestre de 2004 lo hizo a ritmos de 4.1 por ciento, en ambos casos. En cifras ajustadas por estacionalidad, la evolución favorable que registraron los servicios durante la primera mitad de 2004 se materializó en una expansión anualizada de 4.5 por ciento.



Dentro del sector servicios, las actividades de transporte, los servicios financieros y el comercio fueron las más dinámicas. En términos ajustados por estacionalidad el transporte creció a un ritmo anualizado de 9.0 por ciento; en tanto que los servicios financieros y las actividades comerciales lo hicieron, respectivamente, a tasas anualizadas de 4.8 y 3.6 por ciento durante los primeros seis meses del año.

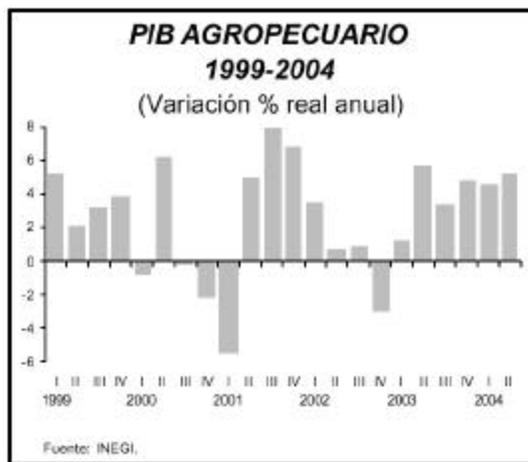
Actualmente, el dinamismo de las actividades comerciales descansa sobre un comportamiento más balanceado de las ventas respecto de lo que sucedió durante la fase recesiva del ciclo económico cuando el comercio al mayoreo se deprimió de manera importante. Así, desde julio de 2003 el valor de las ventas realizadas en los establecimientos comerciales dedicados al mayoreo se recuperó de manera sustancial. Durante los primeros seis meses de 2004 la actividad comercial al mayoreo registró una expansión anual

de 6.5 por ciento. En los mismos términos, pero a un ritmo más moderado, las ventas al menudeo crecieron a la velocidad inercial que han mostrado desde mediados de 2002, ligeramente superior a 3.3 por ciento para el lapso referido.



En resumen, la expansión del sector servicios ha sido el resultado de la reactivación de la producción industrial, del vigor que prevalece en el consumo agregado y del repunte de las transacciones comerciales de México con el exterior.

Por lo que hace a la evolución del sector agropecuario cabe señalar que éste se ha beneficiado de una serie de programas de apoyo diseñados con la intención de aumentar la productividad del campo. Lo anterior ha propiciado la expansión del sector. En particular, el aumento de la superficie sembrada del ciclo otoño-invierno 2003-2004, así como a la superficie cosechada del ciclo primavera-verano 2004, han derivado en una mayor producción de maíz, jitomate, trigo, arroz palay, sandía, plátano, melón, durazno, café cereza, agua cate, naranja, soya, cebolla, chile verde y sorgo, entre otros. En los primeros seis meses de 2004 el valor real de la producción agropecuaria creció a una tasa anual de 4.9 por ciento. En términos ajustados por estacionalidad, el volumen de la producción de este sector se expandió a un ritmo anualizado de 6.4 por ciento durante la primera mitad de 2004.



II.3 Situación del mercado laboral

La fase de expansión por la que atraviesa la economía mexicana se ha ido extendiendo a un mayor número de actividades productivas y ha propiciado una generación significativa de empleos formales.

Las cifras de trabajadores afiliados al IMSS revelan la creación de 280 mil 938 nuevos puestos de empleo durante los primeros siete meses de 2004, lo cual implica un incremento de 2.3 por ciento con respecto al cierre de 2003, la mayor magnitud para un periodo similar en los últimos cuatro años. De ellos, 161 mil 979 personas se han contratado bajo la modalidad de trabajadores permanentes, en tanto que el resto (118 mil 959) ha sido afiliado al IMSS como eventuales. Cabe señalar que –según cifras ajustadas por estacionalidad– la afiliación de trabajadores permanentes ha aumentado de forma continua y sistemática desde

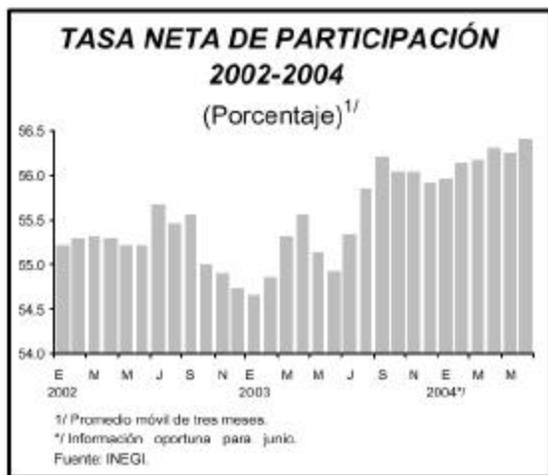
septiembre de 2003; por su parte, la contratación de eventuales conserva una tendencia positiva que se extiende por más de 30 meses.



Los registros de trabajadores permanentes afiliados al IMSS advierten una recuperación del empleo en prácticamente la totalidad de las actividades económicas, salvo en las comerciales. En particular, durante los primeros siete meses de 2004 el sector servicios contrató 69 mil 666 personas más (1.64 por ciento), convirtiéndose así en el mayor empleador en términos absolutos. De manera similar, el sector manufacturero incrementó su planta laboral en 60 mil 924 trabajadores (1.87 por ciento), mientras que en la construcción se incorporaron 25 mil 967 trabajadores permanentes (6.75 por ciento). En contraste, el sector comercio despidió a 5 mil 37 empleados, es decir, redujo su nivel de empleo 0.23 por ciento.

Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores afiliados al IMSS no se ha traducido todavía en una reducción significativa de la tasa de desempleo. Durante los primeros seis meses de 2004 la TDA a nivel nacional se ubicó en 2.7 por ciento de la PEA, mientras que un año antes ésta fue de 2.1 por ciento. El deterioro de la TDA se debe, fundamentalmente, a que la tasa neta de participación económica (TNPE), es decir, el porcentaje de la población con 12 o más años de edad que está dentro del mercado laboral de forma activa (trabajando o buscando empleo), se ha incrementado a una mayor velocidad que a la que se generan las oportunidades de trabajo. Este incremento en la búsqueda de trabajo entre las personas que previamente estaban fuera del mercado laboral se atribuye a la misma recuperación económica, ya que ésta propicia un mayor optimismo por las oportunidades que va generando y alienta una búsqueda más activa de empleo. Por ejemplo, en junio de 2003 en las ciudades con más de 100 mil habitantes la TNPE estaba en 55.1 por ciento y la TDA en 3.27 por ciento, en tanto que un año después estas tasas eran respectivamente 56.5 y 3.78 por ciento. En otras palabras, mientras la TNPE se incrementó en 1.4 puntos porcentuales en estas ciudades, la TDA lo hizo sólo en 0.51 puntos porcentuales.





II.4 Mercados Financieros en México durante 2004

Durante los primeros ocho meses de 2004 los mercados financieros nacionales transitaron de manera ordenada y bajo condiciones de estabilidad por un ciclo de recuperación económica. Los precios de los activos financieros reflejaron la fortaleza relativa con la que ha repuntado la economía, la percepción de fundamentos económicos sólidos en el país, las mejores perspectivas de la economía de los Estados Unidos y el inicio de una etapa de mayor restricción monetaria internacional, así como las acciones de política monetaria internas que buscan avanzar en la consolidación de la estabilidad de precios.

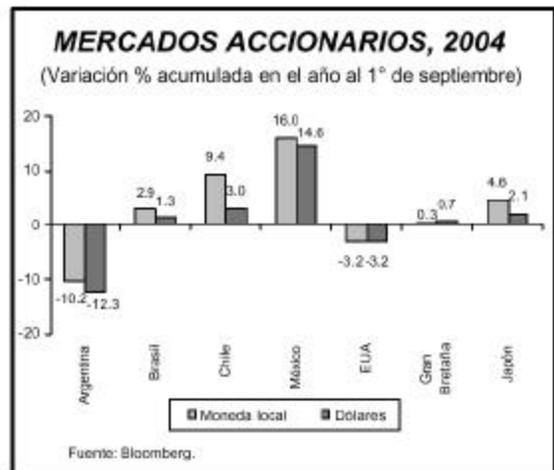
El riesgo país de México, medido a través de los diferenciales de rendimientos de los bonos soberanos mexicanos en el exterior respecto de los bonos del Tesoro estadounidense, se mantuvo con una tendencia decreciente en los primeros meses del año lo cual permitió que el gobierno realizara colocaciones en los mercados internacionales para prefinanciar los vencimientos externos en condiciones favorables. El riesgo país de México repuntó de manera temporal ante la incertidumbre financiera del segundo trimestre de 2004. Sin embargo, México es una de las pocas economías de América Latina, junto con Chile, que logró revertir el repunte del rendimiento de sus bonos de largo plazo en moneda extranjera de manera rápida.

Las tasas de interés han mostrado una trayectoria ascendente en congruencia con las tasas del exterior. La Junta de Gobierno del banco central aumentó en dos ocasiones el monto del “corto” en el primer trimestre, una en el segundo y dos en el tercer trimestre de 2004 con el objetivo de

que las condiciones financieras internas reflejaran la mayor astringencia monetaria en los Estados Unidos y se evitara la contaminación de las expectativas de inflación de mediano plazo ante el incremento que registró la inflación en los primeros ocho meses del año, el cual ha estado asociado a perturbaciones de oferta.



El tipo de cambio del peso respecto del dólar también se ha ajustado de manera ordenada ante las fluctuaciones en los mercados financieros del exterior. A principios del año el peso se fortaleció ligeramente respecto del cierre del año anterior. Posteriormente, el tipo de cambio se depreció, en un entorno de volatilidad financiera externa, ante la expectativa de un inminente incremento en la restricción monetaria en los Estados Unidos. A partir de entonces, la paridad comenzó a recuperarse y al cierre de agosto se situó 1.3 por ciento por arriba del nivel registrado el último día de 2003.



En 2003 y 2004 los agregados monetarios continuaron aumentando más que el producto nominal. De esta forma, el ahorro financiero interno⁵ al mes de julio alcanzó una tasa de crecimiento real de 6.3 por ciento. Ello, es producto del proceso de la estabilidad macroeconómica y de la reducción de las tasas de interés registrada en los años recientes. El entorno de estabilidad alcanzado y las reformas estructurales del sistema financiero, en particular la consolidación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), han permitido un incremento del ahorro financiero interno. El ahorro para el retiro se ha complementado con los crecimientos de los fondos de inversión y de las aseguradoras que también se han beneficiado por modificaciones recientes en el marco legal que regula al sistema financiero. Así, el crecimiento de estos ahorradores institucionales en México ha permitido el desarrollo de mercados de deuda de largo plazo en moneda nacional.

La solidez de la recuperación económica se ha reflejado en las expectativas de utilidades de las empresas, lo que a su vez influye en los precios de las acciones que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV). La bolsa aumentó ante el optimismo que generaron los anuncios de compra de los títulos de Apasco y del Grupo Financiero Bancomer por parte de sus socios mayoritarios en los primeros meses del año. Sin embargo, la volatilidad del segundo trimestre del año afectó, de manera adversa pero temporal, al mercado bursátil. A pesar de ello, la BMV ha sido una de las más rentables a nivel internacional durante 2004.





El mayor flujo de ahorro financiero interno y la prudencia fiscal han permitido incrementar la disponibilidad de financiamiento para el sector privado. El es fuerza por alcanzar los objetivos de déficit en las finanzas públicas y la estabilidad de precios han ayudado a reducir los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) y a aumentar los montos que se financian internamente. De esta manera, la absorción interna de recursos financieros por parte del gobierno se redujo y alcanzó un promedio de 34.6 por ciento en el periodo 2001-2004, mientras que en el periodo 1998-2000 su promedio fue de 60.2 por ciento.



La menor absorción de recursos financieros internos por parte del Sector Público se ha reflejado en crecimientos reales del crédito para los hogares y las empresas del país. El otorgamiento de crédito a través de la banca comercial ha aumentado, en particular para las familias a través de crédito para consumo y vivienda. Lo anterior ha complementado el crecimiento del crédito al sector privado por parte del sistema financiero no bancario. La cartera de crédito para la vivienda de las Sofoles, por ejemplo, ya es comparable a la cartera de crédito vigente para vivienda que tiene la banca comercial. Por su parte, las empresas han recurrido de manera creciente a la colocación de deuda de largo plazo en los mercados financieros internos, sobre todo a través de la emisión de Certificados Bursátiles.

II.5 Proyecciones para el cierre de 2004

II.5.1 Estimaciones del sector real

La evolución favorable que han mostrado diversos indicadores macroeconómicos permite advertir que el crecimiento anual del PIB durante 2004 será superior al contemplado originalmente. De hecho, los resultados económicos del primer semestre del año han incidido de forma directa sobre la opinión y los pronósticos de los analistas del mercado, quienes a lo largo del año han ido revisando a la alza sus expectativas sobre el crecimiento económico del país para 2004.

Entre los supuestos que sustentan esta modificación destacan los relacionados con el desempeño de la producción industrial y del PIB de la economía de Estados Unidos. Para estas variables también hubo una revisión al alza.

Los analistas de la economía estadounidense prevén tasas de crecimiento anuales para 2004 más elevadas que las contempladas hace ocho meses, gracias a la recuperación de la actividad manufacturera y al aumento de los gastos en inversión no residencial. En concreto, para la producción industrial anticipan una expansión anual de 5.1 por ciento, en tanto que a finales de 2003 estimaban una tasa de 4.0 por ciento. Asimismo, para el PIB de 2004 prevén un crecimiento anual de 4.4 por ciento, mientras que los cálculos realizados al cierre del año pasado apuntaban hacia un ritmo de 3.8 por ciento.⁶

Bajo esta consideración, se anticipa que el PIB en México crecerá a una tasa anual de 4.0 por ciento, en términos reales, en lugar de la previsión original de 3.1 por ciento. Asimismo, se estima que el mayor dinamismo de la economía propiciará un aumento anual de 8.5 por ciento de las importaciones de bienes y servicios, superior en 4.8 puntos porcentuales a la cifra contemplada en los Criterios Generales de Política Económica de 2004 (CGPE04). De esta manera, la oferta agregada se habrá expandido a un ritmo anual de 5.2 por ciento.

La evolución de la demanda agregada, congruente con las proyecciones de crecimiento más recientes, está impulsada en gran medida por un vigoroso avance de las exportaciones de bienes y servicios. Se anticipa que este componente crezca a una tasa anual de 8.9 por ciento y contribuya en 3.0 puntos porcentuales al crecimiento de la economía. Asimismo, se prevé un mayor dinamismo de la inversión que el contemplado en el programa económico de 2004. Así, se espera que los gastos destinados a la formación bruta de capital fijo se incrementen a una tasa anual de 5.4 por ciento, es decir, 1.4 puntos porcentuales por arriba de la estimación elaborada en noviembre de 2003. La contribución de este agregado al crecimiento de la economía será de 1.0 punto porcentual. Por su parte, la evolución proyectada de los gastos en consumo se encuentra en línea con la estimación original y su tasa anual de crecimiento se eleva, ligeramente, de 3.2 a 3.3 por ciento.

Oferta y demanda agregadas, 2004
(CGPE04 vs. cierre esperado)

	Variación real anual		Contribución al crecimiento	
	CGPE04	Cierre	CGPE04	Cierre
Oferta	3.3	5.2	4.4	7.1
PIB	3.1	4.0	3.1	4.0
Importaciones	3.7	8.5	1.4	3.1
Demanda	3.3	5.2	4.4	7.1
Consumo	3.2	3.3	2.6	2.7
Privado	3.6	3.8	2.6	2.7
Público	0.0	0.0	0.0	0.0
Formación de capital ¹⁾	4.0	5.4	0.8	1.0
Privada	5.1	6.7	0.8	1.0
Pública	-1.0	1.2	0.0	0.1
Exportaciones	4.3	8.9	1.4	3.0

1) No incluye variación de existencias.

e) Cifras estimadas.

Fuente: SHCP.

La proyección del déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos se revisó significativamente a la baja, de 2.6 por ciento del PIB anticipado en los CGPE04 a 1.4 por ciento. Esta corrección se fundamenta en tres elementos: 1) Un desempeño mejor al estimado de las exportaciones manufactureras; 2) Un mayor precio internacional de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación, que pasa de 20 a 29.2 dólares por barril; y 3) Un mayor flujo de transferencias hacia México derivado de las remesas enviadas por residentes en el extranjero.

Asimismo, se anticipa que la IED a finales de 2004 se ubique alrededor de 16 mil millones de dólares, esta cifra es superior al déficit de la cuenta corriente pronosticado para el año. En este sentido, las cuentas externas del país estarán sólidamente respaldadas por los flujos recibidos que son de inversión a largo plazo.

II.5.2 Estimaciones de finanzas públicas para el cierre de 2004

Se prevé que al cierre de 2004 el déficit público, sin considerar las erogaciones del Programa de Separación Voluntaria (PSV), se ubicará en 20 mil millones de pesos (0.3 por ciento del PIB estimado), monto congruente con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2004. En este mismo sentido, se calcula que el superávit primario, definido como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos distintos del costo financiero, será de 2.6 por ciento del PIB.

Se estima que se obtendrán ingresos presupuestarios por arriba de lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación

de 2004 en 109.5 mil millones de pesos. Lo anterior se debe, fundamentalmente, a los ingresos adicionales provenientes de la actividad petrolera, producto del aumento en el precio del petróleo en los mercados internacionales, así como a los mayores ingresos propios de las entidades de control presupuestario directo distintas de PEMEX.

Se anticipa que la recaudación tributaria no petrolera se ubique ligeramente por debajo de lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para 2004, y mostrará el mismo nivel real alcanzado en 2003. Esto último refleja el hecho de que en 2004 se derogaron el impuesto sustitutivo del crédito al salario y el impuesto especial de telecomunicaciones, lo que se vio compensado con el resultado de las medidas adoptadas por la administración tributaria para propiciar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para combatir la evasión fiscal. Específicamente, se estima que la recaudación del IVA aumentará 4.4 por ciento en términos reales. Por su parte, se espera que los ingresos no tributarios del Gobierno Federal se ubiquen por abajo del monto programado.

En lo que se refiere al gasto programable del sector público se prevé que las ampliaciones que se deriven de los ingresos excedentes del ejercicio fiscal sumen alrededor de 83.9 mil millones de pesos. Dichos recursos se habrán orientado, fundamentalmente, al gasto de inversión en PEMEX y a infraestructura en las entidades federativas y a la aportación de recursos para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; todo ello, en estricto apego a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2004.

Por su parte, se anticipa que el gasto no programable superará en 21.5 mil millones de pesos el monto programado, lo que se explica por el mayor pago de adeudos fiscales del ejercicio fiscal del año anterior y las mayores participaciones a las entidades federativas, lo que se compensará parcialmente con el ahorro que se registre en el costo financiero.

En el ejercicio del gasto programable se han privilegiado las erogaciones destinadas al desarrollo social, al combate a la pobreza y a la provisión de infraestructura productiva. En este contexto, se prevé que las asignaciones correspondientes a las aportaciones federales de los Ramos 33 y 25, aumentarán en conjunto 1.2 por ciento en términos reales.

De igual forma, dentro del gasto programable destaca el aumento esperado de 4.2 por ciento en términos reales durante 2004 en los gastos destinados a salud y seguridad social.

Al cierre de 2004 se estima que la inversión física impulsada por el sector público, que incorpora los recursos ejercidos por terceros a través de inversión financiada (antes Pidiregas), aumente en términos reales con respecto a 2003 y se ubique en alrededor de 4.0 por ciento del PIB. Dentro de ésta, se espera que la inversión física presupuestaria supere el monto aprobado como resultado de la aplicación de ingresos excedentes. Asimismo, se espera que la inversión social se incremente 1.0 por ciento en términos reales comparada con la realizada en 2003. Este indicador considera todas las erogaciones públicas que significan un servicio directo al ciudadano y que incrementan el capital físico y humano de la ciudadanía.

Por otra parte, durante 2004 se contempla que las erogaciones por concepto de servicios personales se reduzcan 0.8 por ciento en términos reales con respecto a 2003. Esta disminución refleja el ajuste realizado en el gasto asignado a funciones distintas a las de educación, de salud y seguridad social, y de justicia y seguridad, el cual se reduce 2.1 por ciento en términos reales.

Al considerar los requerimientos financieros del sector público (RFSP), es decir, las necesidades de financiamiento que enfrenta el sector público para alcanzar sus objetivos de política, incluyendo los requerimientos derivados tanto de las actividades que realizan las entidades del sector público como aquéllas que realiza el sector privado por cuenta y orden del Gobierno Federal, al cierre de 2004 éstos se ubicarán previsiblemente en 1.8 por ciento del PIB, incluyendo las erogaciones del PSV. Esta proporción considera el efecto del canje de los Pagarés del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC) que administra el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB); si se excluye, los RFSP equivaldrían a 2.7 por ciento del PIB.

Por lo que se refiere a la inversión financiada, se estima un gasto ligeramente menor al proyectado. Cabe destacar que en 2004 la ejecución de la inversión financiada alcanzará su nivel máximo como porcentaje de la presupuestada desde el inicio de estos proyectos en 1996.

Para 2004, se estima que los requerimientos financieros del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) serán menores a lo programado debido al canje de los PCCC. El canje del Pagaré genera un beneficio de 115.8 mil millones de pesos para el erario público, de los cuales 63.8 mil millones de pesos se reflejan en los RFSP ya que corresponden a una recuperación de un activo, en tanto que los 52.0 mil millones de pesos restantes son ajustes contables que sólo reducen el saldo de la deuda pero no impactan el flujo de fondos del IPAB.

Por otra parte, se prevén mayores requerimientos financieros por parte del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), derivados de la adquisición de derechos por la concesión de algunos tramos carreteros en resguardo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

Con relación al crédito otorgado por la banca de desarrollo y los fondos de fomento a los sectores privado y social, se anticipa que éste será ligeramente inferior al monto autorizado por el H. Congreso de la Unión.

**Requerimientos Financieros del Sector Público, 2003-2004
(% del PIB)**

	2003	2004		
		Aprobado	Estimado	
			Con PCCC	Sin PCCC
I. Déficit público sin PSV	0.4	0.3	0.3	0.3
A. Ingresos presupuestarios	23.7	22.7	23.4	23.4
Petroleros	7.9	7.1	8.4	8.4
No petroleros	15.8	15.6	15.0	15.0
Tributarios	10.1	10.1	9.7	9.7
No tributarios	1.4	1.5	1.2	1.2
Organismos y empresas	4.3	4.1	4.1	4.1
B. Gasto neto presupuestario	24.2	23.0	23.6	23.6
Programable pagado	17.7	16.4	17.0	17.0
No programable	6.4	6.6	6.6	6.6
Costo financiero	2.8	3.0	2.8	2.8
Participaciones	3.3	3.4	3.4	3.4
Adefas y otros	0.3	0.2	0.4	0.4
C. Déficit no presupuestario	-0.1	0.0	0.0	0.0
II. Déficit público con PSV	0.6	0.3	0.4	0.4
III. Ajustes	1.9	2.4	1.5	2.3
PIDIREGAS	1.1	1.5	1.4	1.4
IPAB	0.3	0.3	-0.5	0.3
Adecuación de registros	0.1	0.1	0.1	0.1
Programa deudores	0.0	-0.1	-0.1	-0.1
FARAC	0.0	0.1	0.2	0.2
Intermediación financiera	0.4	0.5	0.4	0.4
IV. RFSP (II+III)	2.5	2.7	1.8	2.7
Sin ingresos no recurrentes	3.2	3.3	2.3	3.2

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Notas

1 El buen desempeño de la IED estuvo impulsado, en parte, por las operaciones de compra de BANCOMER por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), así como la adquisición de APASCO que realizó HOLCIM, las cuales en conjunto ascendieron a 4 mil 790 millones de dólares.

2 La discusión relativa al crecimiento de los componentes de la demanda y oferta agregada para el segundo trimestre se basa en estimaciones de la SHCP.

3 Durante los primeros seis meses de 2004 los productos agropecuarios y extractivos que registraron los mayores avances en el comparativo anual fueron: legumbres y hortalizas frescas, frutas frescas y ganado vacuno, así como cobre y zinc.

4 El crecimiento real del crédito no bancario al consumo en el segundo trimestre de 2004 estuvo principalmente impulsado por el incremento anual en términos reales de 44.6 por ciento en el financiamiento a través de tarjetas de crédito no bancarias, así como por el financiamiento otorgado al consumo a través de Sofoles y SAPs el cual creció 10.8 por ciento en términos reales.

5 El ahorro financiero interno se define como el agregado monetario M3a menos Billetes y Monedas en Circulación.

6 Cifras de acuerdo al promedio de los analistas del mercado.

III. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA 2005

La evolución económica reciente dejó claro que se mantiene el vínculo entre la economía nacional y el ciclo industrial internacional. Sin embargo, también es evidente que las tasas de crecimiento registradas no son suficientes para resolver a la velocidad deseada las necesidades de la población. Asimismo es importante reducir la actual sincronía de la economía nacional con la de los Estados Unidos, fortaleciendo las fuentes internas de crecimiento. Sólo será factible lograr estos dos objetivos si se reactiva el crecimiento elevado y sostenido de la productividad. Por eso en 2005 la política económica estará enfocada en generar los consensos necesarios para avanzar en los procesos de reforma estructural y en consolidar la estabilidad macroeconómica.

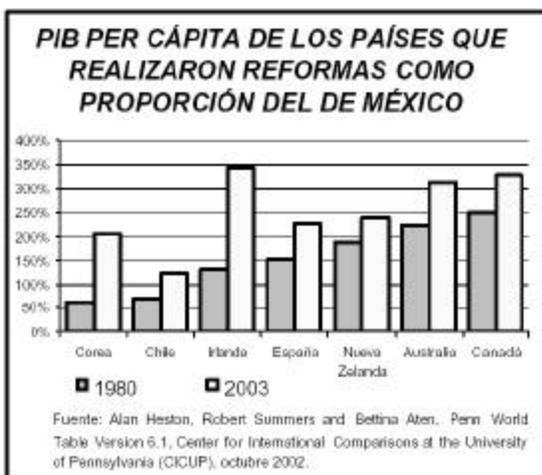
III.1 Agenda estructural

El diseño de una estrategia de largo plazo, enfocada a incrementar la productividad de los factores de la producción, es un elemento esencial en el desarrollo económico del país. Dicha estrategia complementa la buena consecución de políticas macroeconómicas y financieras tendientes a propiciar un entorno favorable para la puesta en marcha de diversas actividades productivas.

La experiencia internacional indica que los países que han sido exitosos en sus procesos de reformas para incrementar la productividad han perseverado a lo largo de varios años en ese esfuerzo y lo han renovado. En estas experiencias es posible distinguir diversos periodos en los que se concentran las reformas, así como patrones comunes en las políticas públicas que han sido efectivas. Así, respecto de los periodos de reforma en dichos países, cada vez que se percibió un debilitamiento en el crecimiento de la productividad —es decir, en los impactos de las reformas—, comenzó un nuevo impulso reformador que permitió a esas economías regresar a una senda de crecimiento acelerado. Chile en América Latina, Corea del Sur y Singapur en Asia, España e Irlanda en Europa y otros países miembros de la OCDE como Canadá, Australia y Nueva Zelanda, han llevado a cabo reformas cruciales en los campos fiscal y comercial, privatizaciones, desregulación, reforma laboral, apertura a la competencia de los sectores energético y de telecomunicaciones, y un decidido combate a los monopolios. Los efectos de estos procesos son claros e inobjetables, mientras que en 1980 el PIB per cápita promedio de

estos países era 154 por ciento del de México; en 2003, esta proporción pasó a 255 por ciento.¹

Entre las economías emergentes de América Latina, Chile se ha convertido en una referencia común para hablar de un proceso exitoso de reformas estructurales, por registrar las tasas de crecimiento más altas de la región en los últimos años. Durante la década de 1990 el ingreso per cápita en Chile creció a una tasa promedio anual de 4.69 por ciento, superior al 0.7 que en promedio registraron el resto de las economías de la región. Ello permitió que entre 1990 y 2000 la pobreza en Chile se redujera casi a la mitad, pasando de 38.6 a 20.6 por ciento, un porcentaje relativamente bajo en la región Latinoamericana. En 1980 el PIB per cápita de Chile era 29 por ciento inferior al de México, hoy es 23 por ciento superior.



México tiene que fortalecer sus fuentes internas de crecimiento. La estabilidad macroeconómica –que debe cuidarse y mejorarse constantemente– es condición necesaria pero no suficiente para este propósito. De ahí que deba tomarse lo mejor de estas exitosas experiencias de reforma. El denominador común de estas reformas –sean en cualquier ámbito– es que buscan explícitamente incrementar la productividad, como la llave para generar un crecimiento sostenido y una mejor distribución de la riqueza.

Por ello, es apremiante dar celeridad a la implementación del programa de reformas estructurales establecido por la

actual administración, y que comprende seis grandes vertientes que están aún por transitarse: las reformas energética, laboral, fiscal, al sistema de pensiones, al régimen fiscal y corporativo de Pemex y al proceso presupuestario.

- La reforma energética busca favorecer la competitividad del aparato productivo nacional mediante dos contribuciones básicas: la disminución de los costos de las fuentes de energía y el incremento de la calidad de dichos insumos. Con ese fin se busca hacer más eficiente el funcionamiento y la administración de las empresas paraestatales para ofrecer servicios a precios competitivos. Además, se pretende favorecer una mejor explotación de los recursos, promoviendo una mayor participación del sector privado en la inversión que requiere la industria energética. Ambas directrices redundarán en la liberación de una cantidad importante de recursos públicos que podrán canalizarse, entonces, a la atención de las necesidades sociales más apremiantes.

- La reforma laboral busca impulsar una nueva cultura que amplíe las oportunidades de desarrollo de los trabajadores y que aliente la productividad de la mano de obra. En particular, se pretende establecer un marco regulatorio flexible que promueva y agilice la contratación de trabajadores y, al mismo tiempo, conduzca a remuneraciones más elevadas que tengan sustento en las ganancias en productividad. Asimismo, se busca dotar de transparencia y certidumbre jurídica a las relaciones obrero-patronales, facilitando y respaldando así el desarrollo de proyectos productivos.

- En los últimos años se ha tenido un manejo responsable de las finanzas públicas, sin embargo los resultados positivos han sido apoyados por el aumento de los ingresos no recurrentes y petroleros. Al mismo tiempo, el sistema tributario mantiene tasas diferenciales y exenciones que limitan su capacidad recaudatoria. En este sentido, los resultados de los trabajos y las propuestas presentadas en la Convención Nacional Hacendaria indican claramente la dirección en que deben moverse nuestros sistemas tributario y de coordinación fiscal para lograr un sistema fiscal que mantenga finanzas públicas sanas, dote de mayor certidumbre a los ingresos, y por tanto a los gastos del sector público, y mediante el cual se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes.

- Al ser reformada la Ley del Seguro Social en 1997, no se hicieron modificaciones paralelas al sistema de pensiones del ISSSTE. La transición demográfica y el aumento de las prestaciones, sin el correspondiente aumento de las contribuciones, ha generado un déficit actuarial y de flujo de caja insostenible.

Actualmente, el fondo de pensiones del ISSSTE hoy funciona como un sistema de reparto, donde las contribuciones de los trabajadores actuales pagan las pensiones de los trabajadores jubilados. En 1959, año en que fue creado el Instituto, la estructura poblacional –más trabajadores jóvenes que personas en retiro– le permitió acumular recursos y destinarlos a objetivos de mayor demanda en aquel tiempo, como la construcción de clínicas y hospitales. Sin embargo, la estructura demográfica actual se ha modificado radicalmente: hay un mayor número de personas cerca de la edad de retiro y menos jóvenes que sustituyan a esos trabajadores.

Congruente con este diagnóstico y con las acciones propuestas en la Mesa III de Deuda Pública de la Convención Nacional Hacendaria, se propone crear un Sistema Nacional de Pensiones cuya base sean cuentas individuales y una Pensión Mínima Garantizada, de manera que se asegure la equidad y la certidumbre en la pensión del trabajador. Las pensiones deberán ser susceptibles de transferirse aun cuando el trabajador pase del sector público al privado o viceversa (portabilidad) y de heredarse a voluntad de su titular. No deben soslayarse los beneficios que con esta reforma obtendrían los servidores públicos. En particular, la portabilidad les permitirá una mayor movilidad laboral, ya que, a diferencia de lo que sucede con el régimen actual, al decidir emplearse en el sector privado o por cuenta propia conservarían los recursos acumulados en su cuenta individual durante el tiempo que prestaron sus servicios al Estado. Esta reforma también permitirá incrementar el ahorro interno de largo plazo, reducir la carga financiera sobre las generaciones futuras y limitar el crecimiento de las obligaciones contingentes del Estado.

- Como se ha mencionado, el buen desempeño de las finanzas públicas se ha sustentado en gran medida en los ingresos petroleros. El régimen fiscal vigente para Pemex es uno de los factores que ha contribuido a una situación financiera delicada para la empresa. El actual régimen fiscal también ha introducido una distorsión que desfavorece la explotación de nuevos yacimientos de petróleo de baja o mediana producción y de yacimientos de gas natural.

Para mejorar su situación financiera y elevar su capacidad de inversión es necesario promover un nuevo régimen fiscal para Pemex, el cual busque situar a esta empresa en igualdad de circunstancias respecto de otras empresas petroleras en los mercados internacionales. Asimismo, es necesario que el nuevo régimen eleve la rentabilidad de la inversión en proyectos de exploración y explotación de los yacimientos de potencial diferente y fomente la inversión en gas natural para disminuir la actual dependencia del exterior que tiene el país para el suministro de ese energético.

- Para la realización de las políticas públicas del Estado, es necesario contar con un marco legal que dé coherencia y certidumbre a los procesos de planeación, programación y presupuesto. Asimismo, es necesario contar con reglas fiscales permanentes que establezcan procedimientos definidos para el caso de una caída en ingresos y para la utilización de ingresos excedentes. Por lo anterior resulta importante reformar el actual proceso de asignación de los recursos públicos.

III.2 Fortalecimiento de la estabilidad macroeconómica

La política económica para 2005 busca establecer un ambiente macroeconómico estable que sea propicio para que el sector privado aumente la inversión y genere más y mejores empleos. Para ello, es condición necesaria la conducción responsable de las finanzas públicas, la cual contribuye a incrementar la disponibilidad de recursos para el consumo y la inversión del sector privado, a controlar la inflación y a reducir las presiones a la alza de las tasas de interés. Todo ello brinda una mayor certidumbre sobre la rentabilidad esperada de las inversiones. A su vez, al mantener tasas de interés moderadas se reduce el costo financiero del gobierno federal y se permite que las asignaciones presupuestarias al gasto social sean mayores.

Asimismo, la estabilidad macroeconómica contribuye a abatir la pobreza y a mejorar la distribución del ingreso. Como es por todos sabido, los episodios recurrentes de crisis macroeconómicas y financieras en nuestro país tuvieron efectos muy negativos sobre el bienestar de la población, en particular sobre los sectores más pobres. Por ejemplo, en las últimas tres crisis macroeconómicas, el salario mínimo real se deterioró en promedio un 19 por ciento. La estabilidad macroeconómica lograda en los últimos años ha permitido detener el proceso de deterioro del salario mínimo real y emprender una tendencia de recuperación. Así, a partir de 1999 el salario mínimo real se ha incrementado.

La recuperación macroeconómica y los programas de combate a la pobreza del Gobierno, se han manifestado claramente en los principales indicadores de pobreza. Entre los principales avances en este terreno, destacan:

- Entre 2000 y 2002, el ingreso corriente total se incrementó para todos los deciles, con excepción de los dos de mayores ingresos.
- Entre 2000 y 2002, el porcentaje de hogares por debajo del umbral de pobreza alimentaria se redujo de 18.6 a 15.2 por ciento.
- En 2000 el ingreso en el 25.3 por ciento de los hogares no era suficiente para cubrir las necesidades de alimentación, educación y salud. Esta proporción se redujo a 21.1 por ciento en 2002.
- Entre 2000 y 2002, el porcentaje de hogares cuyo ingreso no resultaba suficiente para cubrir las necesidades de alimentación, educación, salud, vestido, calzado, vivienda y transporte público, se redujo de 45.9 a 44.1 por ciento.

Los indicadores anteriores muestran una reducción de la pobreza, de acuerdo a todas las definiciones existentes, y una mejoría en la distribución del ingreso. Estos resultados son alentadores, particularmente en el contexto económico global adverso de los últimos años. A pesar del bajo crecimiento de la economía mexicana en el periodo 2001-2002, causado fundamentalmente por factores externos, la recuperación del salario real y la reducción en los índices de pobreza reflejaron una de las principales ventajas de la mayor estabilidad macroeconómica.

Para contribuir al aumento del empleo formal se propone mantener la inversión impulsada del sector público en niveles elevados, dando prioridad a aquellos proyectos con un mayor impacto sobre el mismo.

Asimismo, las finanzas públicas enfrentan presiones importantes: la reducción esperada en los precios del petróleo, el crecimiento del gasto en pensiones y las mayores erogaciones para la amortización de inversión financiada. Además, los RFSP son todavía elevados. Por todo ello se propone continuar el esfuerzo de reducción del déficit público, elevar la eficiencia del sistema tributario y orientar el gasto público hacia aquellos renglones más apremiantes para el país.

III.2.1 Política fiscal

Para el logro de los objetivos de estabilidad macroeconómica y financiera se reafirma el compromiso de reducir el déficit del sector público de forma que el equilibrio presupuestario se materialice en los próximos años, sin poner en riesgo desde luego el cumplimiento de las funciones propias del Estado. Esta estrategia fortalece a la economía nacional ante perturbaciones del exterior y permite que México sea una de las economías emergentes menos afectadas por la volatilidad financiera observada en meses recientes.

De acuerdo a la estimación de los ingresos públicos, a la disponibilidad esperada de recursos financieros y a las necesidades de gasto para que el Estado cumpla con sus obligaciones, se plantea como meta que en 2005 el déficit del sector público sea de 0.1 por ciento del PIB. La reducción propuesta del déficit tiene los siguientes objetivos:

- *Reducir la presión del sector público sobre los mercados crediticios.* Aunque el déficit tradicional se ha reducido en los últimos años, los RFSP aún son elevados, por lo que el sector público absorbe una proporción importante de los recursos financieros de la economía. La corrección gradual de esta situación, permitirá liberar recursos crediticios de los ahorradores para financiar proyectos productivos del sector privado y promover el crecimiento y desarrollo económicos.
- *Hacer frente de manera ordenada a las presiones fiscales.* Toda vez que las finanzas públicas enfrentan un cúmulo creciente de obligaciones, derivadas principalmente del pago de pensiones y de las necesidades de inversión pública y del aumento del gasto social, es imperativo realizar el ajuste presupuestario necesario para absorber estas obligaciones de manera gradual.
- *Menor vulnerabilidad de las finanzas públicas ante cambios en los precios internacionales del petróleo.* Debido a la elevada dependencia de las finanzas públicas de los ingresos petroleros y a la gran volatilidad que éstos exhiben, las metas de finanzas públicas deben ser establecidas para poder acomodar cambios abruptos en el mercado petrolero.
- *Consolidar la credibilidad de la política fiscal.* Si bien en los últimos años se ha avanzado considerablemente en esta dirección, la vulnerabilidad fiscal de mediano plazo

afecta de manera importante las condiciones de financiamiento que enfrenta la economía nacional. Por este motivo, la reducción del déficit público aminora el costo financiero para los sectores público y privado, lo cual permite un mayor gasto público en rubros prioritarios y una mayor inversión del sector privado.

Esta meta es consistente con el objetivo de reducir el peso relativo de los saldos históricos de los RFSP y la presión que éstos ejercen sobre los recursos financieros disponibles en la economía, sin descuidar el cumplimiento de las obligaciones sociales del Estado.

Debido a la importante contribución al financiamiento del gasto público que tienen los ingresos de origen petrolero y su elevada variabilidad, es posible que éstos resulten inferiores a lo programado. En estas circunstancias el gasto tendría que ajustarse. Como ha sido práctica desde 1998, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación incluye mecanismos de ajuste al gasto para asegurar el cumplimiento estricto de la meta de balance público, en caso de que la evolución de los ingresos públicos sea distinta a la prevista. Al igual que en años recientes, su eventual aplicación preservaría el gasto prioritario en áreas estratégicas para el desarrollo nacional como son educación, salud, igualdad de oportunidades, desarrollo rural e infraestructura.

Los requerimientos financieros del sector público (RFSP) que, además del balance público tradicional, consideran las necesidades de financiamiento de inversión financiada, de la banca de desarrollo y fondos de fomento, del FARAC y del IPAB después de apoyos fiscales, se estiman en 2.1 por ciento del PIB para 2005. Esta cifra es inferior en 0.5 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto del nivel estimado para el cierre de 2004 sin considerar las erogaciones del PSV y el efecto de canje de los PCCC.

La iniciativa de Ley de Ingresos para 2005 considera un precio promedio realista, aunque relativamente optimista, para la mezcla mexicana de crudo dados los riesgos presentes en el mercado internacional. Asimismo, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación incorpora reglas claras y transparentes para asignar los recursos excedentes. Debido a la naturaleza transitoria de estos recursos, estas reglas proponen que se asignen a ahorro y a inversión. A este respecto, vale la pena destacar las experiencias de Rusia y Noruega, que han aprovechado episodios de precios elevados y otras operaciones financieras para cons-

tituir importantes fondos de estabilización. En el caso de Noruega, en los últimos quince años, el fondo petrolero del gobierno ha acumulado 145 mil millones de dólares. Por su parte, Rusia constituyó un fondo petrolero a finales de 2003 y se anticipa que para el cierre del año en curso su saldo sea de aproximadamente 19 mil millones de dólares.

Los objetivos y acciones propuestas permitirán un sano financiamiento del sector público.

III.2.2 Política de ingresos

Con el propósito de alcanzar la meta de déficit fiscal establecida para 2005 y financiar sanamente las erogaciones públicas, la política de ingresos tiene como objetivos facilitar y motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales; combatir la evasión fiscal, el contrabando y la informalidad así como optimizar la administración de los recursos públicos.

Para conseguir estos objetivos, las acciones deben orientarse a lo siguiente:

- Continuar introduciendo cambios en la administración tributaria y profundizar los puestos en marcha en años recientes, orientados a simplificar los trámites que deben seguir los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales, ampliar el padrón de contribuyentes y mejorar los procesos de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Mejorar la calidad de la información, así como celebrar convenios multilaterales con las entidades federativas para el intercambio de bases de datos en materia fiscal.
- Modernizar las aduanas, con el propósito de facilitar y mejorar la recaudación y el control de la entrada y salida de mercancías.
- Instrumentar campañas de regularización del sector informal, basadas en el fomento de una cultura fiscal que promueva el cumplimiento responsable de las obligaciones fiscales.

Para el ejercicio fiscal de 2005 se estima que los ingresos consolidados del sector público presupuestario, sin incluir los procedentes de financiamientos, se ubiquen en un billón 713 mil millones de pesos, cifra que equivale a 21.6 por ciento del PIB. Este porcentaje resultará menor en 1.7

puntos porcentuales del Producto respecto de la proyección de cierre para el año de 2004. Este menor nivel de ingresos se explica, sobre todo, por los siguientes elementos:

- Se espera una importante disminución de los recursos procedentes de la actividad petrolera, de 1.1 puntos porcentuales del Producto, como resultado del un menor precio estimado de los hidrocarburos en el mercado internacional.
- Para los ingresos tributarios no petroleros se prevé una disminución de 0.1 puntos porcentuales del Producto, por el impacto que tendrá en la recaudación del impuesto a la importación la reducción de los aranceles acordada por nuestro país en los distintos tratados de libre comercio. En 2005, habrá dos factores negativos que incidirán sobre la recaudación del impuesto sobre la renta. El primero de ellos es la posibilidad que tendrán las empresas para deducir en forma inmediata el total de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo que realicen; y el segundo es que, a diferencia de lo ocurrido en 2004, no se obtendrán ingresos extraordinarios asociados al pago de este impuesto por las prestaciones de los servidores públicos. Sin embargo, gracias al incremento en la eficiencia recaudatoria, derivada de las medidas instrumentadas en materia de administración tributaria, se compensarán los efectos negativos antes mencionados y el próximo año los ingresos obtenidos por este impuesto se mantendrán como proporción del PIB en el mismo nivel alcanzado en 2004.
- Al igual que en los últimos años, en 2005 las mejoras introducidas en la administración del impuesto al valor agregado (IVA) se traducirán en un crecimiento de la recaudación. De esta manera se espera que el próximo año el IVA crezca a un ritmo superior al del crecimiento de la base gravable –el consumo– por lo que, como proporción del Producto, se mantendrá en el mismo nivel que alcanzará al cierre de 2004.
- Finalmente, se calcula que en 2005 los ingresos no tributarios no petroleros serán menores en 0.5 puntos porcentuales del PIB a los registrados en 2004, debido a la reducción esperada en los ingresos no recurrentes. Esta última derivada, como se ha comentado, del agotamiento de los recursos obtenidos por la recuperación del colateral de los bonos Brady y por el menor remanente de operación del Banco de México.

Las estimaciones anteriores se realizaron considerando la legislación fiscal en vigor, es decir: no contemplan los

efectos derivados de eventuales cambios a las leyes que norman los distintos gravámenes.

III.2.3 Política de gasto

El gasto público será congruente con el nivel de ingresos y financiamiento disponibles, por lo que se llevará a cabo una asignación eficiente de los recursos públicos, con apego a los principios de equilibrio presupuestario y responsabilidad fiscal.

De esta forma, el gasto público permitirá impulsar el avance en los programas de seguridad pública, combate a la pobreza, desarrollo humano y social, incentivo a la actividad económica e inversión en infraestructura, principalmente. Asimismo, el gasto contribuirá a mantener el control del déficit, para dar un mayor impulso al proceso de recuperación económica.

La fortaleza y la salud de las finanzas públicas hacen posible una dinámica relativamente estable de los precios y un manejo racional del costo financiero de la deuda pública, lo que incrementa la disponibilidad de recursos para el resto de la economía y establece un marco propicio para una mejor evaluación y desempeño en los mercados financieros nacionales e internacionales.

Estos elementos también coadyuvan a una evolución estable de las tasas de interés, lo que impacta positivamente en el consumo de bienes duraderos y en la inversión productiva, los cuales son factores que inciden en el crecimiento económico y el empleo.

De acuerdo con lo anterior, el gasto público para 2005 se orientará por los siguientes objetivos:

1. Establecer un nivel de gasto que sea congruente con la disponibilidad de recursos públicos, y dar prioridad en la asignación de los recursos a las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo. Las medidas para lograrlo comprenderán:

- Mantener el esfuerzo de racionalización del gasto corriente, mediante acciones que disminuyan las erogaciones de carácter burocrático y eleven la eficacia y eficiencia de los recursos públicos aplicados.

- Regular el gasto en servicios personales y elevar el nivel de profesionalización de los recursos humanos del sector público, a fin de asignar los recursos necesarios a las funciones

gubernamentales que proporcionan servicios que representan un beneficio directo a la población, como seguridad pública, salud, educación y justicia, principalmente.

- Durante el próximo ejercicio fiscal se continuarán impulsando acciones para racionalizar el gasto en servicios personales, lo que permitirá continuar reduciendo el crecimiento de estas erogaciones.

- El incremento esperado en el gasto en servicios personales el próximo año con respecto al cierre de 2004 es de 1.6 por ciento, lo que se debe al incremento de 20.8 por ciento del presupuesto en servicios personales que solicitan los poderes y órganos autónomos, y al incremento de 5.4 por ciento en el caso de las transferencias para servicios personales que se distribuyen principalmente a universidades, organismos descentralizados de educación e institutos nacionales de salud, así como a centros de investigación y otros organismos desconcentrados y entidades paraestatales.

- En cambio, el gasto en servicios personales que ejercen directamente las dependencias del Poder Ejecutivo Federal se reduce, conforme al proyecto de PEF para 2005, en 1.1 por ciento en términos reales, mientras que el de los organismos y empresas de control presupuestario directo permanece prácticamente igual al de este año, al incrementarse en 0.2 por ciento en términos reales.

2. Fortalecer las funciones y los programas de seguridad pública, procuración de justicia y gobierno, para salvaguardar la vida, el patrimonio y el bienestar de las personas, de las familias y de las empresas. En esta materia, las acciones incluirán:

- Aumentar los recursos y el apoyo a los programas de seguridad pública que permitan proporcionar la protección y la seguridad que la sociedad demanda. En la propuesta de presupuesto para 2005 se contemplan recursos para seguridad pública por 13.5 mil millones de pesos, de los cuales 6.9 mil millones de pesos son para el gasto de la Secretaría de la Seguridad Pública y 6.6 mil millones de pesos para apoyar al Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este contexto, cabe señalar que los recursos destinados al fondo de aportaciones a la seguridad pública (FASP) para 2005 aumentaron en aproximadamente 100 por ciento con respecto al monto aprobado en 2004.

- Cumplir con las funciones de gobierno que incluyen la defensa de la soberanía, la procuración de justicia, la aten-

ción de los efectos de los desastres naturales y la conservación del medio ambiente.

3. Dar prioridad al gasto que proporciona beneficios directos a los grupos sociales en las regiones del país. En este sentido, se consideran acciones para:

- Elevar el gasto en desarrollo social, en especial para salud, educación y seguridad social.

- Fortalecer el nivel de gasto en los programas para la superación de la pobreza.

- Apoyar la inversión impulsada por el sector público para coadyuvar al crecimiento económico y la creación de empleos.

- Impulsar el desarrollo económico y regional, mediante la inversión en infraestructura y acciones efectivas que apoyen una mayor competitividad de las empresas y la productividad laboral. Para infraestructura carretera, el gasto presupuestario previsto es de 12.5 mil millones de pesos, de los cuales 11.4 mil millones de pesos corresponden a inversión. De este monto, se propone asignar 6.1 mil millones de pesos a la construcción y modernización de 470.6 kilómetros de la red federal y 3.1 mil millones de pesos a la conservación de 45,800 kilómetros de infraestructura básica.

- Uno de los retos más importantes para esta administración es erradicar las condiciones de rezago e inequidad en que vive una gran parte de la población indígena. Por ello, se ha dado una alta prioridad a las acciones dirigidas a mejorar la situación económica de las comunidades y pueblos indígenas. Asimismo, se ha promovido una mayor coordinación entre las dependencias y entidades del sector público, para que incorporen dentro de sus programas, de manera explícita, la atención a los indígenas. Con base en lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el proyecto de PEF hace una previsión para el gasto federal destinado al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se propone una asignación de 21.4 mil millones de pesos para el ejercicio fiscal 2005. Este monto significa un incremento de 5.4 por ciento en términos reales respecto al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

4. Proteger las erogaciones que se destinan a las entidades federativas y municipios.

- Avanzar en materia de federalismo fiscal, a través de una mejor asignación de recursos y responsabilidades entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios.

5. Apoyar la política en materia de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero.

- La política en materia de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero tiene como objetivo generar un crecimiento sustentado en actividades productivas, capaz de generar empleo e incrementar el ingreso y las condiciones de vida de las familias que habitan el medio rural de forma permanente. El instrumento más importante para ello es el Programa de Desarrollo Rural, mediante el cual se ofrece una visión unificada de los programas del gobierno federal que tienen un impacto sobre el ámbito rural, al integrar y ordenar las acciones y programas en la materia a cargo de las dependencias y entidades gubernamentales.

- El monto total que se propone en el proyecto de PEF para el ejercicio fiscal 2005 para los programas y acciones que inciden sobre el desarrollo rural asciende a 125.2 mil millones de pesos. Esta asignación es ligeramente superior, en términos reales, a la aprobada para 2004, en la que se incluyen los recursos reasignados por la Cámara de Diputados, y es mayor en 10.4 por ciento, en términos reales, a la que se presentó en el proyecto de PEF para 2004.

- De aprobarse esta propuesta, el monto de recursos destinados al desarrollo rural durante los primeros cinco años de este gobierno será superior en 32.7 por ciento en términos reales al monto observado para este fin en los cinco años anteriores. Ello refleja la convicción con que la actual administración quiere apoyar con recursos crecientes a la población del medio rural, a pesar de las limitaciones presupuestarias que prevalecen.

- Este presupuesto se complementa con otras acciones que la presente administración ha impulsado en materia de desarrollo rural y que han contribuido a que en los últimos cinco trimestres el PIB agropecuario haya crecido a tasas anuales superiores a las del PIB nacional. Dentro de estas acciones destaca el trabajo conjunto entre los poderes Legislativo y Ejecutivo para fortalecer el marco de certidumbre jurídica en beneficio de los productores. Ello ha resultado en la entrada en vigor de nuevas leyes sobre Desarrollo Rural Sustentable, Sistema Financiero Rural, y Capitalización del PROCAMPO, entre otras.

- Otra acción importante fue la creación de la Financiera Rural, que sustituyó al Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL), que era una institución financieramente inviable que repercutía desfavorablemente sobre el desarrollo del sector. Los recursos para el funcionamiento de esta nueva institución provienen de su propio patrimonio y de apoyos presupuestarios, mismos que fueron asignados por el gobierno federal. De este modo, los productores rurales cuentan con un nuevo modelo de financiamiento, que evitará los desequilibrios financieros y los abusos cometidos en el pasado.

- En los primeros ocho meses de 2004, la Financiera Rural colocó 4.9 mil millones de pesos en casi 63 mil créditos, monto superior al que había colocado BANRURAL en periodos similares de 2001 y 2002. Por su parte, Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura (FIRA) apoyó la canalización, a través de la banca comercial, de 24.4 mil millones de pesos en los primeros siete meses de este año, lo que representa un incremento de 29 por ciento en términos reales respecto del mismo periodo del año anterior. Otras acciones importantes en materia de financiamiento rural han sido los programas de apoyo a deudores agropecuarios y, recientemente, los programas de recuperación de cartera que consideran quitas y condonaciones de deudas de los productores rurales.

Por su parte, las erogaciones en materia de pensiones continuarán mostrando una trayectoria creciente, lo que constituirá una fuente de presión importante para las finanzas públicas. En particular, para el próximo año se propone una asignación para el pago de pensiones de 171.1 mil millones de pesos, lo que significa un incremento de 11.5 por ciento en términos reales respecto al monto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

El crecimiento en pensiones es resultado del incremento en el número de pensionados, que a su vez es resultado de la transición demográfica y la mayor esperanza de vida de la población, así como de las disposiciones vigentes del régimen de seguridad social que alientan una jubilación temprana.

Lo anterior pone en evidencia la necesidad de impulsar reformas al marco jurídico para establecer una base financiera sólida que garantice el funcionamiento adecuado de los sistemas de pensiones, de modo que haya una correspondencia entre los beneficios y las contribuciones al sistema.

Adicionalmente, se ha propuesto que los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal que eventualmente excedan los estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para 2005, se destinen al gasto en infraestructura en las entidades federativas y en Pemex, así como a mejorar el balance público y al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Si bien el precio de referencia de la mezcla mexicana, empleado en la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo año corresponde a una evaluación realista, aunque relativamente optimista, no se descarta una evolución más favorable en los mercados internacionales. Por ello de antemano se proponen reglas claras y transparentes para que la asignación de los eventuales recursos excedentes se destine a los fines mencionados.

III.2.4 Política de deuda pública

La política de financiamiento del sector público para el ejercicio fiscal 2005 es congruente con el marco macroeconómico y fiscal planteado en este documento. En particular, las acciones en materia de crédito público tendrán como finalidad captar los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de deuda vigente y al financiamiento del déficit público en las condiciones de costo más favorables posibles en el mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente, contribuyendo así al buen funcionamiento de los mercados financieros.

Para la consecución de estos objetivos, la política de administración de la deuda pública se instrumentará de acuerdo con los siguientes principios, que han sido distintivos de la presente Administración:

Prudencia: Administrar responsablemente la composición de la deuda pública para reducir los riesgos de la postura fiscal ante cambios en las tasas de interés y en el tipo de cambio.

Transparencia: Enfatizar la transparencia de los programas de financiamiento público y modernizar la información estadística concerniente a la deuda pública.

Diversificación: Financiar los requerimientos de recursos mediante diversos instrumentos con el fin de mantener costos reducidos y ampliar la base de inversionistas.

Mejores prácticas: Asegurar que el marco de operaciones del mercado de deuda gubernamental se encuentre en línea con las mejores prácticas internacionales.

Se espera que el ejercicio fiscal 2005 venga acompañado de un entorno caracterizado por la continuación del ciclo alcista en las tasas de interés a nivel internacional. En este sentido, la política de manejo de los pasivos públicos durante el próximo año cobra especial relevancia para contribuir a la consolidación de la estabilidad macroeconómica en lo general y de las finanzas públicas en lo particular.

Este aumento esperado en las tasas de interés externas se presenta en el contexto de un marco macroeconómico completamente distinto al que caracterizaba a nuestro país en episodios similares del pasado. Gracias a los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal, con el apoyo del H. Congreso de la Unión, las finanzas públicas son hoy en día mucho más resistentes a este tipo de perturbaciones del exterior. Más aún, el crecimiento del ahorro financiero interno y el desarrollo de un mercado de valores gubernamentales líquido y profundo han abierto nuevas oportunidades para la administración de la deuda del sector público, las cuales han sido aprovechadas para disminuir los riesgos de que movimientos adversos en las variables financieras puedan desencadenar problemas de carácter macroeconómico que incidan negativamente en el nivel de vida de la población.

Desde el inicio de esta Administración, la totalidad del déficit público se ha financiado en el mercado interno, permitiendo al Gobierno Federal lograr un mejor balance entre su deuda interna y externa. En la obtención de este financiamiento, el Gobierno Federal se ha enfocado a establecer un marco de referencia eficiente para las operaciones de deuda pública y privada mediante la creación de una curva de rendimiento de largo plazo en pesos. Hoy en día, cerca del cincuenta por ciento de la deuda interna del Gobierno Federal está referenciada a tasa nominal fija a plazo mayor o igual a un año, en comparación con el 14.5 por ciento registrado al cierre del año 2000.





Las bondades de esta política de deuda se aprecian al analizar la sensibilidad del costo financiero de los pasivos públicos ante movimientos en las tasas de interés y el tipo de cambio. Específicamente, se estima que al cierre del presente año el impacto que tiene un incremento en las tasas de interés sobre el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal representará menos del 40 por ciento del registrado al inicio de la presente Administración, mientras que se anticipa que el efecto de una depreciación del tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense sobre el costo financiero del Gobierno Federal disminuirá más de 60 por ciento respecto del nivel que constituía al término del año 2000.



Para consolidar estos avances, el paquete económico propuesto al H. Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2005, plantea un objetivo mínimo de desendeudamiento externo neto de 500 millones de dólares, objetivo que refleja el compromiso del Gobierno Federal por continuar fortaleciendo la estructura de su deuda.

De esta forma, el programa económico para 2005 prevé que el déficit proyectado del Gobierno Federal será cubierto con recursos provenientes de fuentes internas. Así, en la Iniciativa de Ley que se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión, se solicita un monto de endeudamiento interno neto para el Gobierno Federal por 90 mil millones de pesos.

A continuación se describen brevemente las principales directrices que seguirán tanto la política de deuda interna como la política de deuda externa.

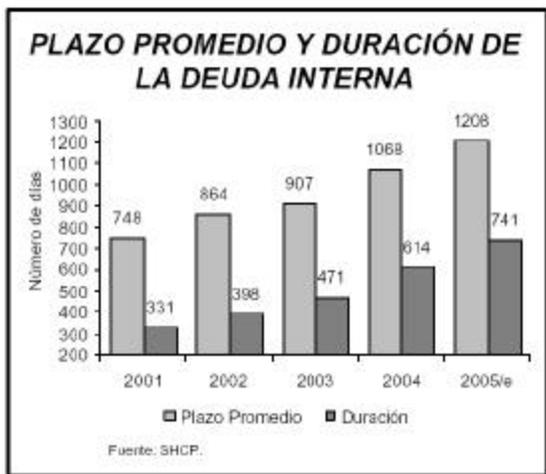
III.2.4.1 Política de deuda interna

En la obtención del financiamiento interno solicitado para 2005, el Gobierno Federal seguirá una estrategia de colocación de valores gubernamentales basada en las siguientes líneas de acción:

- Privilegiar la captación neta de recursos mediante las emisiones de Bonos de tasa fija a largo plazo, a fin de continuar disminuyendo la vulnerabilidad de las finanzas públicas ante movimientos adversos en las tasas de interés y fortaleciendo la curva de rendimientos de largo plazo.
- Eliminar gradualmente las emisiones de instrumentos con tasa revisable, con el propósito de ceder por completo este nicho de mercado al Instituto de Protección al Ahorro Bancario a fin de que pueda continuar su programa de refinanciamiento de pasivos en condiciones favorables de costo y niveles de riesgo prudentes.
- Fortalecer la referencia de los Cetes a 6 meses mediante un incremento en el monto a subastar de este instrumento.2

Reconociendo el nuevo entorno caracterizado por el ciclo alcista de tasas de interés a nivel mundial, el Gobierno Federal reducirá el ritmo al que viene creciendo el plazo promedio y la duración de la deuda interna. Mientras que estos indicadores se incrementarán durante 2004 en 161 y 143 días respectivamente, al pasar de 907 y 471 días a 1,068 y 614 días, se espera que en 2005 registren un creci-

miento de 140 y 127 días. Lo anterior permitirá al Gobierno Federal continuar fortaleciendo la estructura de la deuda interna en el marco de un desarrollo ordenado de los mercados.



En este contexto, el Gobierno Federal continuará con la colocación regular de Bonos de tasa fija a plazos de 3, 5, 7, 10 y 20 años mediante una política de reapertura de emisiones tendiente a minimizar el número de referencias a lo largo de la curva de rendimientos y a incrementar el monto en circulación de cada una de ellas. De esta forma, para la colocación de Bonos a 3 y 5 años se realizarán con reaperturas regulares de los instrumentos con vencimientos en diciembre de 2007 y 2009, respectivamente, los cuales fueron colocados originalmente a plazos de 5 y 7 años durante el 2003.

Asimismo, para la colocación de Bonos a Tasa Fija a plazo de 7, 10 y 20 años se emitirán a finales de 2004 nuevos instrumentos a cada uno de los plazos, los cuales serán reabiertos regularmente en el transcurso del 2005.

Los detalles de los montos y fechas de cada emisión se darán a conocer trimestralmente en el calendario de emisiones de valores gubernamentales que el Gobierno Federal publicará antes del inicio de cada trimestre.

Con la finalidad de facilitar el desarrollo de un mercado de cupones segregados en nuestro país, las emisiones de Bonos a Tasa Fija y Udibonos que se han venido realizando desde el 2003 así como las nuevas emisiones que se realicen en el futuro, tendrán la misma fecha de pago de cupón semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año. En este sentido, el Gobierno Federal ha solicitado al Banco de México, en su carácter de agente financiero, que

instrumente las Reglas para la Segregación y Reconstitución de títulos gubernamentales, con lo cual será posible que a partir del 2005 los tenedores de Bonos a Tasa Fija y Udibonos puedan segregar y reconstituir libremente sus instrumentos a través de los sistemas que el Indeval ponga a disposición de las instituciones financieras.

La política de reapertura de emisiones y el desarrollo del mercado de cupones segregados son parte del esfuerzo que el Gobierno Federal viene realizando para promover el uso de las mejores prácticas internacionales en la negociación de títulos gubernamentales en el mercado mexicano.

III.2.4.2 Política de deuda externa

Las acciones en materia de deuda externa estarán encaminadas a lograr que el monto de desendeudamiento externo neto, planteado en este paquete económico, se alcance mediante operaciones de manejo y administración de pasivos que permitan mejorar la composición y los términos de la estructura de la deuda externa del sector público. De esta forma, el Gobierno Federal continuará tomando ventaja de las oportunidades que se presenten en los mercados globales para sustituir instrumentos onerosos por otros más económicos, siempre y cuando estas operaciones permitan profundizar los esfuerzos por suavizar el perfil de vencimientos y promover una mayor liquidez de los títulos de deuda de México a nivel internacional.

Dos objetivos centrales dentro de la estrategia general de administración de la deuda externa continuarán siendo la ampliación de la base de inversionistas, con la cual se buscará captar una mayor cantidad de recursos de aquellos participantes en el mercado que dedican su portafolio casi exclusivamente a instrumentos de deuda con grado de inversión, y la diversificación de las fuentes de fondeo, ello con el fin de reducir los costos de financiamiento a lo largo del tiempo y la vulnerabilidad de nuestra deuda externa ante factores de riesgo de carácter específico.

El fortalecimiento de la calificación crediticia del país ha abierto oportunidades para que el financiamiento por medio del mercado internacional de capitales sea, en muchas ocasiones, más eficiente en términos de costo y plazo que su equivalente a través de los organismos financieros internacionales (OFIS). Ello significa que México se encuentra en condiciones adecuadas para iniciar un proceso paulatino de disminución de la contratación de este tipo de financiamientos.

Por lo anterior, y en línea con la experiencia internacional en la cual los países tienden a depender en menor proporción de los créditos de OFIS a medida que se desarrollan, se considera conveniente instrumentar una estrategia de administración de deuda que permita reducir gradualmente la exposición de México con estos organismos. A lo largo de este proceso, el nuevo financiamiento con OFIS se contratará privilegiando aquel que cuente con valor agregado y que contribuya a la consecución de proyectos importantes en materia social.

III.2.5 Política de financiamiento a los sectores privado y social

A fin de continuar apoyando al fortalecimiento de los sectores privado y social, en las diversas actividades productivas, la Banca de Desarrollo y los Fondos de Fomento impulsarán el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los productores de bajos ingresos, a servicios financieros públicos y privados, proporcionándoles además, servicios de asistencia técnica y garantías para los diversos proyectos de inversión. También se continuará impulsando la participación de intermediarios financieros no bancarios para la atención de dichos agentes productivos.

De esta manera, la Banca de Desarrollo y los Fondos de Fomento, en el 2005 orientarán sus esfuerzos a:

- Incrementar la oferta de recursos financieros, principalmente en la industria, el sector agropecuario, el comercio exterior y la vivienda.
- Apoyar prioritariamente a las micro, pequeñas y medianas empresas orientadas tanto al mercado interno como externo, fomentando su competitividad y desarrollo tecnológico.
- Ampliar la oferta de recursos financieros provenientes de intermediarios financieros privados mediante esquemas de garantía y seguros.
- Impulsar los servicios de capacitación, asesoría y desarrollo tecnológico para elevar la competitividad de los agentes productivos atendidos por el Sistema Financiero de Fomento.
- Avanzar en el desarrollo de redes de intermediarios financieros no bancarios, para la atención de áreas y actividades insuficientemente atendidas por los agentes finan-

cios tradicionales, principalmente en los sectores rural, industrial y de crédito popular.

- Avanzar en la consolidación de esquemas para la bursatilización de carteras hipotecarias, que detonen una mayor disponibilidad de recursos privados para la creación y adquisición de vivienda, con la participación de intermediarios financieros no bancarios.
- Consolidar la operación de instituciones de reciente creación para cumplir eficientemente con los propósitos que les fueron encomendados.
- Avanzar en el desarrollo de mejoras en la estructura de costos y en la eficiencia operativa de las Instituciones de Fomento.
- Profundizar en los esfuerzos de transparencia y rendición de cuentas en el Sistema Financiero de Fomento.

Notas

1 Fuente: Alan Heston, Robert Summers and Bettina Aten, Penn World Table Version 6.1, Center for International Comparisons at the University of Pennsylvania (CICUP), octubre 2002 (2003 excluye Singapur por falta de información).

2 Es importante resaltar que una tercera parte del monto total de las emisiones de Certificados Bursátiles en circulación, efectuadas por el sector privado, utilizan como referencia esta tasa.

IV. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2005

Las perspectivas económicas para 2005 parten del escenario inercial presentado en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006 (Pronafide), que contemplaba un progreso lento en materia de reformas estructurales. En dicho escenario los componentes de la demanda externa constituyen las principales fuerzas impulsoras del crecimiento, mientras que la inversión y el consumo interno avanzan a ritmos similares a los observados históricamente. Las estimaciones para el próximo año comparan el mismo escenario.

IV.1 Fuentes del crecimiento en 2005

Dentro del conjunto de las variables económicas externas, las que tienen una mayor incidencia sobre el desempeño de la actividad productiva mexicana son la producción manufacturera y el PIB de los Estados Unidos. En orden de importancia le siguen las tasas de interés externas y el precio internacional de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación.

Los analistas del sector privado estadounidense prevén para 2005 una expansión anual de la actividad industrial y del PIB de aquella nación de 5.0 y 3.7 por ciento respectivamente.¹ Las trayectorias trimestrales pronosticadas por los analistas para cada una de estas variables se presentan en el siguiente cuadro, el cual advierte una diferencia entre los ritmos de crecimiento estimados para la producción industrial y aquéllos correspondientes al PIB, por lo que en ese sentido la desaceleración del PIB estadounidense no debería afectar tanto al ritmo de crecimiento de la economía mexicana.

Crecimiento para PIB y Producción Industrial de Estados Unidos, 2005
(Variación trimestral anualizada)

	I	II	III	IV	Anual
Producción industrial	4.9	4.5	4.3	4.0	5.0
PIB	3.7	3.6	3.4	3.4	3.7

Fuente: Promedio de expectativas de analistas internacionales en agosto de 2004.

En cuanto a las tasas de interés externas, lo más probable es que la Reserva Federal continúe aumentando la tasa de Fondos Federales durante 2005 para llevarla a un nivel que sea relativamente neutral, después de que ésta alcanzó un nivel mínimo histórico de 1.0 por ciento. De acuerdo con las cotizaciones de los mercados de futuros, la tasa de los fondos federales podría pasar de su valor actual de 1.5 por ciento hacia un nivel de alrededor de 2.0 por ciento al cierre de 2004. Para el cierre de 2005 las tasas implícitas de los mercados de futuros indican que la tasa de los Fondos Federales probablemente se ubicará cerca del 3.0 por ciento. De confirmarse estas expectativas la tasa de referencia habrá pasado de un promedio anual de 1.0 por ciento en 2003 a 1.3 en 2004 y a 2.6 por ciento en 2005.

Durante 2004, el precio internacional del petróleo se mantuvo elevado. Este fenómeno se explica por el crecimiento de la demanda y por la incertidumbre asociada a la disponibilidad presente y futura del hidrocarburo. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que lo más probable es que varios de estos elementos se revertirán en el futuro. Entre los indicadores de oferta y demanda que anticipan una menor presión sobre los precios en el corto y mediano plazos, se encuentran:

- La evolución reciente de la economía mundial sugiere una desaceleración del crecimiento global en 2005, en particular para China y Estados Unidos.
- Los inventarios de petrolíferos continúan creciendo en Europa y Estados Unidos y se mantienen por arriba de su tendencia de largo plazo.
- La oferta de petróleo de Irak ha empezado a recuperarse, en particular gracias al restablecimiento de los medios de distribución (puertos y oleoductos). Destacan los esfuerzos por reforzar significativamente la seguridad de las instalaciones, por lo que el riesgo de interrupciones ha disminuido.
- Los países del Golfo Pérsico han incrementado su oferta de manera importante.
- A partir de septiembre, las refinerías en Europa y Estados Unidos comenzarán su periodo de mantenimiento, lo cual representará una disminución de aproximadamente 2 millones de barriles diarios en la demanda.

Por otra parte, la prima de riesgo que actualmente explica una buena parte del precio internacional del hidrocarburo, se sustenta en expectativas que podrían revertirse en el corto plazo. Esto podría ocasionar descensos acelerados en el precio del petróleo que complementen a los factores de oferta y demanda anteriores. Entre los factores que sugieren la posibilidad de reducciones en el precio del hidrocarburo, se encuentran:

- El incremento en la seguridad de las instalaciones petroleras de Irak y Arabia Saudita. Si bien la amenaza de ataques terroristas seguirá afectando al mercado petrolero, la mayor protección de las instalaciones principales ha reducido el riesgo de interrupciones prolongadas.
- La conclusión pacífica del referéndum en Venezuela, avalado por los observadores internacionales, reduce los riesgos de una interrupción de la oferta de ese país y sienta las bases para incrementos en la oferta.
- Si bien persiste la incertidumbre en torno a la situación legal de la principal empresa petrolera rusa, el riesgo de una interrupción en las exportaciones es significativamente menor y se espera una solución definitiva al problema en el corto plazo.

Cabe añadir que, en caso de que un descenso acelerado del precio internacional del crudo se materializara, el precio de la mezcla mexicana mostraría un comportamiento similar. En este sentido, la elevada capacidad de refinación utilizada permite prever que el diferencial de precios de la mezcla mexicana con los crudos ligeros se mantendrá en niveles elevados. Con base en estas consideraciones, se anticipa que el precio promedio de la mezcla mexicana en 2005 será de 23 dólares por barril (dpb).

Conforme a estos supuestos, el crecimiento de la economía mexicana durante 2005 sería de 3.8 por ciento, en línea con el pronóstico contemplado en el escenario inercial del Pronafide y con las expectativas de crecimiento del sector privado.



El crecimiento de la economía propiciará un aumento anual en las importaciones de bienes y servicios de 6.2 por ciento. De esta forma, la oferta agregada de la economía mexicana registraría durante 2005 una tasa anual de crecimiento de 4.5 por ciento.

Las estimaciones sobre los componentes de la demanda agregada señalan que el mayor dinamismo provendrá del

desempeño de las exportaciones de bienes y servicios. Se calcula que este componente se incremente a una tasa anual de 6.8 por ciento. Asimismo, se estima que el consumo privado mantenga la tendencia mostrada en los últimos trimestres, ya que los elementos que han contribuido a su evolución probablemente tendrán un desempeño favorable, tal es el caso de los salarios reales, del crédito bancario otorgado para el consumo y de la recuperación del empleo formal. En este sentido, no se anticipa que la evolución del crédito al consumo se vea severamente afectada por el inminente aumento de las tasas de interés domésticas y externas. En consecuencia, se proyecta un crecimiento anual del consumo total de 3.2 por ciento.

Por su parte, se estima que la expansión de la inversión privada continúe y que se desacelere ligeramente hacia finales de 2005, ya que después del fuerte dinamismo que ha registrado la inversión en el sector de la construcción es prudente anticipar tasas de crecimiento más moderadas. En este sentido, la recuperación de la inversión de maquinaria y equipo irá cobrando mayor relevancia. Se calcula que la inversión total se expanda a una tasa anual de 5.1 por ciento, en términos reales.

Oferta y demanda agregadas, 2004-2005 %

	Variación real anual		Estructura porcentual		Contribución al crecimiento	
	2004	2005	2004	2005	2004	2005
Oferta	5.2	4.5	138.2	139.0	7.1	6.2
PIB	4.0	3.8	100.0	100.0	4.0	3.8
Importaciones	8.5	6.2	38.2	39.0	3.1	2.4
Demanda	5.2	4.5	138.2	139.0	7.1	6.2
Consumo	3.3	3.2	81.7	81.1	2.7	2.6
Privado	3.8	3.6	72.3	72.1	2.7	2.6
Público	0.0	0.0	9.3	9.0	0.0	0.0
Formación de capital ^{1/}	5.4	5.1	19.3	19.5	1.0	1.0
Privada	6.7	6.3	15.0	15.4	1.0	0.9
Pública	1.2	1.0	4.3	4.2	0.1	0.0
Exportaciones	8.9	6.8	35.7	36.7	3.0	2.4

1/ No incluye variación de existencias.
e/ Cifras estimadas.
Fuente: SHCP.

Respecto de las trayectorias planteadas en el Pronafide, hay que reiterar que la dinámica esperada para los componentes de la demanda interna durante 2005 tiende a seguir el patrón de comportamiento previsto en el escenario inercial. Esta dinámica implica un rebalanceo del gasto interno, de tal forma que se destine una cantidad mayor de recursos a los proyectos de inversión y que el consumo mantenga su ritmo de crecimiento. Por ello, dentro de la estructura de la demanda agregada la participación del consumo privado se reduce de 2004 a 2005 en 0.2 puntos porcentuales, mientras que la participación de la inversión privada aumenta 0.4 puntos porcentuales.

El escenario macroeconómico previsto para 2005 no está exento de riesgos. Entre los posibles elementos externos que podrían perturbar las trayectorias proyectadas destacan los siguientes:

- La cotización internacional del energético se encuentra en niveles históricamente elevados, situación que de continuar así por un periodo prolongado podría desalentar el crecimiento económico de la Unión Americana y, por tanto, el de la economía mexicana.
- Una política monetaria más restrictiva en los Estados Unidos. Los elevados precios de los energéticos y un descenso en la productividad laboral podrían contaminar el proceso inflacionario norteamericano, por lo que la autoridad monetaria de ese país podría verse obligada a endurecer su postura monetaria aumentando las tasas de interés de los fondos federales de una forma más acelerada. Ello repercutiría en el ritmo de crecimiento de esa nación y en los flujos de capital hacia los mercados emergentes. Lo anterior afectaría a las exportaciones mexicanas y el encarecimiento del financiamiento externo podría generar problemas de liquidez en algunas empresas mexicanas que tengan importantes necesidades de financiamiento en 2005.

Por su parte, los principales riesgos de carácter interno que podrían limitar el crecimiento económico de México son:

- La falta de acuerdos políticos y el retraso en la implementación de las reformas estructurales podrían desalentar la puesta en marcha de un número importante de proyectos de inversión debido a la incertidumbre que se generaría entre inversores nacionales y extranjeros.

- Encarecimiento del crédito interno. Un incremento significativo en las tasas de interés domésticas podría debilitar el gasto interno, tanto de consumo como de inversión y repercutir en el ritmo de expansión de la economía. En general, el encarecimiento del crédito reduce el conjunto de proyectos de inversión rentables y posterga las decisiones de consumo.

IV.2 Requerimientos financieros del sector público en 2005

Se estima que los requerimientos financieros del sector público en 2005 alcanzarán un nivel de 2.1 por ciento del PIB, lo que significa una disminución de 0.5 por ciento del PIB respecto del cierre estimado en 2004 sin considerar el efecto del canje de los PCCC ni las erogaciones del PSV. El comportamiento esperado de los componentes de los RFSP para 2005 se describe a continuación:

IV.2.1 Balance público

La meta del balance público para 2005 se fijó en un déficit equivalente a 0.1 por ciento del PIB, lo que significa una reducción de 0.2 puntos del producto respecto del cierre estimado para 2004. Lo anterior se reflejará en una reducción significativa del gasto con respecto al cierre de 2004. Ello responde a la reducción esperada en los ingresos presupuestarios equivalente a 1.7 puntos del PIB como resultado, fundamentalmente, de menores ingresos petroleros –por un menor precio del crudo– y menores ingresos no tributarios del Gobierno Federal debido a la reducción de recursos no recurrentes. El ajuste en el gasto programable pagado implica una reducción real de 6.2 por ciento respecto del cierre estimado para 2004 debido a que éste incluye un monto importante de ampliaciones asociadas a ingresos excedentes generados en el año. Sin embargo, debe aclararse que respecto del programa aprobado para 2004 el gasto programable pagado se incrementa en 0.5 por ciento en términos reales.

Asimismo, es importante señalar que, en cuanto a la composición del gasto, se protegerá el gasto en desarrollo social, el cual aumentará en términos reales.

**Balance público en 2005
(% del PIB)**

	Cierre estimado
I. Balance público 2004	-0.3
II. Reducción de ingresos	1.7
1. Petroleros	1.1
2. Tributarios no petroleros	0.1
3. No tributarios	0.5
III. Reducción de gastos	1.9
1. No programable	0.3
2. Programable pagado	1.6
IV. Balance público objetivo para 2005 (I-II+III)	-0.1

Por su parte, la inversión impulsada por el sector público se ubicará en alrededor de 3.5 por ciento del PIB, nivel similar al registrado en los últimos años. Estos recursos se canalizarán, principalmente, al desarrollo de la infraestructura necesaria en el sector de energía y agua, para carreteras, así como para brindar los servicios de educación y salud. Este indicador incluye, como complemento a la inversión presupuestaria, aquella que se realiza a través de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en el sector energético, que es una forma de asociación entre los sectores público y privado con el fin de realizar proyectos que son autofinanciables una vez puestos en marcha.

IV.2.2 Inversión financiada

El gasto en inversión pública financiada por el sector privado con impacto en los RFSP en 2005 será equivalente a 1.0 por ciento del PIB.

IV.2.3 Intermediación Financiera de la Banca de Desarrollo y los Fondos de Fomento

El monto de intermediación financiera de la banca de desarrollo y de los fondos de fomento para 2005 se mantendrá como proporción del PIB en el mismo nivel proyectado para el cierre de 2004. Lo anterior implica que se continuará el impulso sostenido que, a través de la Sociedad Hipotecaria Federal, se ha dado al crédito para la vivienda. Asimismo, en congruencia con lo establecido en el Pronafide,

se continuarán los esfuerzos para ampliar el acceso al crédito a todos los grupos de la población.

IV.2.4 IPAB

Los requerimientos financieros del IPAB para 2005, después de transferencias, serán de 0.2 puntos porcentuales del PIB, una proporción ligeramente inferior a la calculada para el cierre de 2004, sin considerar el efecto del canje de los PCCC. Esta disminución será resultado de un menor saldo inicial, una menor inflación y del crecimiento del PIB esperado para el próximo año.

IV.2.5 FARAC

Se estima que el uso de recursos asociados al FARAC se reduzca en 0.2 por ciento del PIB respecto del cierre de 2004 debido a que no se prevén erogaciones adicionales a las realizadas en 2004 para la adquisición de derechos por la concesión de tramos carreteros.

En resumen, el balance de las políticas públicas de ingreso y gasto para 2005 mantendrá la tendencia a la baja del déficit y de los RFSP establecida en el programa de mediano plazo. Sin embargo, a diferencia de lo planteado en dicho programa, el cumplimiento se sustenta en mayor medida en los elevados ingresos petroleros, situación que ilustra la vulnerabilidad de las finanzas públicas.

Requerimientos Financieros del Sector Público, 2004-2005
(% del PIB)

	2004 */	2005	Diferencia
I. Déficit público tradicional	0.3	0.1	-0.2
A. Ingresos presupuestarios	23.4	21.6	-1.7
Petroleros	8.4	7.3	-1.1
No petroleros	15.0	14.3	-0.6
Tributarios	9.7	9.6	-0.1
No tributarios	1.2	0.7	-0.5
Organismos y empresas distintos de PEMEX	4.1	4.0	-0.1
B. Gasto neto presupuestario	23.6	21.7	-1.9
Programable pagado	17.0	15.4	-1.6
No programable	6.6	6.4	-0.3
Costo financiero	2.8	2.9	0.0
Participaciones	3.4	3.3	-0.1
Adefas y otros	0.4	0.2	-0.2
C. Déficit no presupuestario	0.0	0.0	0.0
II. Ajustes	2.3	2.0	-0.3
PIDIREGAS	1.4	1.0	-0.3
IPAB	0.3	0.2	-0.1
Adecuación de registros	0.1	0.1	0.0
Programa deudores	-0.1	0.1	0.2
FARAC	0.2	0.0	-0.2
Intermediación financiera	0.4	0.5	0.0
III. RFSP (I+II)	2.6	2.1	-0.5
Sin ingresos no recurrentes	3.1	2.2	-0.9

*/ Sin PCCC y sin PSV.

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Nota:

1 Cabe señalar que el ritmo de crecimiento del PIB es inferior a la estimación contemplada por la Oficina de Presupuesto del Congreso norteamericano (CBO, por sus siglas en inglés), la cual se ubica en 4.2 por ciento; aunque debe considerarse que esta cifra corresponde al 26 de enero de 2004 y que probablemente sea revisada ligeramente a la baja en la próxima actualización de las estimaciones, por lo que la diferencia entre los cálculos oficiales y aquellos del sector privado con seguridad se reducirá.

V. EVOLUCIÓN ECONÓMICA Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL MEDIANO PLAZO

Esta sección actualiza y extiende el ejercicio realizado en el Pronafide y en los CGPE04, en donde se presentan las perspectivas macroeconómicas y los desafíos que enfrentarán las finanzas públicas durante el periodo 2005-2008. Un marco multi-anual de esta naturaleza permite ubicar las medidas específicas de política económica dentro de una estrategia integral y otorga a la sociedad un instrumento para evaluar el desempeño de la autoridad fiscal. De esta forma, el presente ejercicio contribuye a la transparencia que la actual Administración ha impulsado como parte esencial del quehacer de las políticas públicas.

El escenario de mediano plazo desarrollado ha sido delineado con una perspectiva realista de la economía mexicana. En principio, se reconoce que si bien no se han logrado los consensos políticos para llevar a cabo una parte importante de las reformas estructurales que nuestro país necesita, el proceso de su discusión y análisis se encuentra en marcha, por lo que probablemente estos cambios se irán logrando paulatinamente en los próximos años. De esta forma, el crecimiento y desarrollo económicos implícitos en el escenario aquí planteado depende de la consecución paulatina de las reformas estructurales, pero podría acelerarse si éstas se llevaran a cabo más rápidamente.

Esta sección se divide en dos partes. En la primera se presentan las perspectivas macroeconómicas para el periodo 2005-2008. En la segunda parte, se establece la trayectoria multi-anual para los objetivos fiscales y las presiones a las que estarán expuestas las finanzas públicas durante los próximos años.

V.1 Escenario macroeconómico a 2008

Las proyecciones de mediano plazo sobre el crecimiento económico de la Unión Americana anticipan una desaceleración gradual respecto de la expansión esperada para 2004. Por ejemplo, la oficina de presupuesto del congreso de ese país prevé que en los próximos años los siguientes factores limitarán el crecimiento económico: 1) Se espera que el producto alcance el nivel del PIB potencial para finales de 2005; 2) Se anticipa que los agentes económicos tendrán un comportamiento acorde con la expectativa de que terminen los programas fiscales expansivos, que llevaron no sólo a incrementar el ingreso disponible de los consumidores por las reducciones en los impuestos y los in-

crementos en las transferencias, sino también a impulsar la recuperación de la inversión debido a las facilidades para depreciar de forma anticipada y hasta en un 50 por ciento los bienes de capital; 3) Se prevé que la política monetaria tenga un sesgo más neutral y que a partir de 2006 tienda a ser ligeramente contractiva, y 4) Se predicen ganancias en productividad menores que las observadas en los últimos tres años (2001-2003), de tal manera que éstas regresen a niveles acordes con la tendencia que experimentaron antes de 2001.

Por su parte, las expectativas para el mediano plazo sobre el crecimiento económico de los Estados Unidos, formuladas por el sector privado y por el Fondo Monetario Internacional (FMI) son más optimistas que las de la Oficina Presupuestaria del Congreso de Estados Unidos (CBO), pero también advierten una desaceleración respecto del ritmo de expansión esperado para 2004 y 2005.

El FMI estima que la tasa de crecimiento de la economía norteamericana regresará a un nivel de 3.3 por ciento en promedio para el periodo 2006-2008. Esta cifra es 0.3 puntos porcentuales inferior que la contemplada en el Pronafide, la cual estaba en línea con las previsiones que tenía el mercado a principios de 2002.¹ Asimismo, la CBO proyecta para dicho lapso una inflación promedio de 2.2 por ciento, en tanto que las tasas de interés promedio de los bonos del tesoro a 3 meses y 10 años las calcula en 4.5 y 5.5 por ciento, respectivamente, las cuales están en línea con los supuestos adoptados en el Pronafide (de 2.5 y 4.5 por ciento en tasas de inflación e interés, en ese orden).

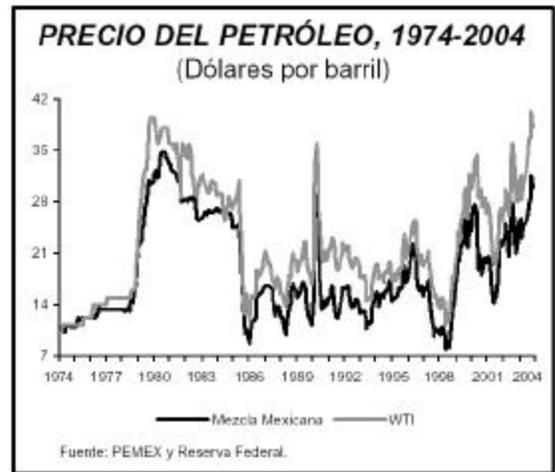
El precio del petróleo en los mercados internacionales es una variable determinante para las finanzas públicas, de ahí la relevancia de analizar con cuidado cuál podría ser su trayectoria en el mediano plazo.

Este año la cotización del energético ha alcanzado niveles inusualmente altos; en el caso del West Texas Intermediate (WTI, por sus siglas en inglés) durante julio de 2004 se observó un precio promedio de 40.7 dólares por barril, superando al registrado en abril de 1980 (39.5 dólares por barril). De manera similar, en julio el precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación se ubicó en 31.7 dólares por barril, la mayor cifra nominal desde noviembre de 1981.

La situación que prevalece en el mercado internacional de petróleo, caracterizada por precios elevados y volátiles, es el resultado de la combinación de varios factores. Por una

parte, el incremento de la demanda mundial por hidrocarburos causado por el mayor crecimiento económico global se presenta en un contexto de inestabilidad política en algunos de los principales países productores, lo que aumenta el riesgo de interrupciones importantes en la oferta. Sin embargo, como se comentó anteriormente existen elementos que permiten prever una reducción importante del precio en 2005 y en el mediano plazo.

Por lo tanto se espera que a partir de 2005 el promedio de las cotizaciones internacionales regrese a su nivel histórico dado que también se anticipa una desaceleración de la economía mundial. Esto implicaría que el precio del WTI se ubique al final del ejercicio de pronóstico (2008) cercano a su media histórica (22.5 dólares por barril) y, por tanto, que el precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación esté alrededor de 18.6 dólares por barril.



Los supuestos adoptados para la estimación del escenario macroeconómico de México 2005-2008 están en línea y son congruentes con las proyecciones de crecimiento del FMI y de los analistas del mercado para la economía norteamericana, así como con las conjeturas de la CBO sobre las tasas de inflación e interés.² Las trayectorias utilizadas para cada una de las variables exógenas se presentan en el siguiente cuadro.

Variables de Apoyo

	2003	2004*/	2005	2006	2007	2008
PIB EE.UU. (Var. real anual)	3.1	4.4	3.7	3.6	3.3	3.1
Prod. Industrial EE.UU (Var. % anual)	0.2	5.1	5.0	4.3	3.8	3.8
Inflación EE.UU. (Var. % anual)	1.9	2.3	2.2	2.5	2.5	2.5
LIBOR 3 meses (Promedio anual)	1.2	2.2	3.2	4.3	4.8	5.0
Precio del petróleo (Promedio anual)	24.8	29.2	23.0	21.0	20.0	19.0

*/ Estimado a partir del año que se indica.

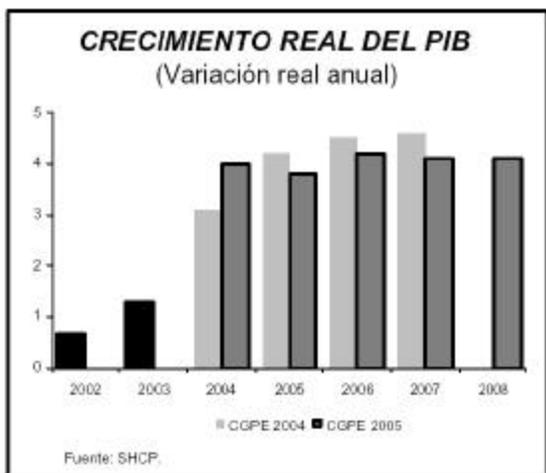
Fuente: SHCP, CBO "Year-by-Year Forecast and Projections for Calendar Years 2004 through 2014" y FMI "United States: 2004 Article IV Consultation-staff report".

Las proyecciones del marco macroeconómico multi-anual indican un crecimiento promedio del PIB de 4.0 por ciento para el periodo 2005-2008, similar al previsto en el Pronafide pero 0.4 puntos porcentuales inferior al estimado en los CGPE de 2004. La ligera revisión a la baja del pronóstico de crecimiento respecto del programa presupuestario del año pasado se explica, fundamentalmente, por la desaceleración prevista de la economía estadounidense, así como por el efecto de una base de comparación más elevada porque el crecimiento de la economía en 2004 será mayor al que se anticipaba en dicho programa.

En este sentido, y ante el retraso para llevar a cabo las reformas necesarias para fortalecer la estructura económica de México, el dinamismo de las actividades productivas del país seguirá condicionado y limitado a los ritmos de crecimiento que se experimenten en los Estados Unidos.

Se estima que el dinamismo de la economía en todo el horizonte de previsión (2005-2008) será balanceado y no generará desequilibrios en las cuentas externas del país. Se prevé que la inflación oscile dentro del intervalo de variabilidad objetivo estipulado por el Banco de México, de 3.0 por ciento más/menos un punto porcentual. Para el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos se espera un incremento gradual pero sin rebasar una proporción de 3.0 por ciento respecto del PIB.

De igual manera, se anticipa un aumento moderado y ordenado en el rendimiento de los CETES a 28 días a lo largo de 2005, y que a partir de 2006 las tasas se mantengan relativamente constantes.



Marco Macroeconómico, 2003-2008

	2003	2004*/	2005	2006	2007	2008
PIB						
Var. real anual	1.3	4.0	3.8	4.2	4.1	4.1
Inflación						
Dic-dic	4.0	3.9	3.0	3.0	3.0	3.0
Tasa de interés nominal						
Nominal promedio	6.2	6.7	7.8	7.8	7.9	7.9
Real acumulada	2.3	2.9	4.8	4.9	5.0	5.0
Cuenta Corriente						
% del PIB	-1.5	-1.4	-2.1	-2.5	-2.8	-3.0

*/ Estimado a partir del año que se indica
Fuente: SHCP.

En el panorama macroeconómico de mediano plazo que se vislumbra para 2005-2008 el sector externo seguirá siendo una de las principales fuentes de crecimiento y los agregados de la demanda interna evolucionarán conforme a la tendencia histórica.

Se pronostica que las exportaciones de bienes y servicios crecerán a una tasa anual promedio de 6.2 por ciento durante el horizonte de proyección, aun cuando se mantiene

la premisa de que habrá un comportamiento en línea con la evolución de la economía estadounidense.

Los componentes de la demanda interna mantendrán su dinámica y se espera que la inversión crezca a ritmos más vigorosos que los del consumo. En cualquier caso, se proyecta que los gastos en inversión aumentarán a una tasa anual promedio de 5.4 por ciento, en tanto que el consumo lo hará en 3.3 por ciento.

Oferta y Demanda Agregada, 2003-2008

	Variación % real anual					
	2003	2004*/	2005	2006	2007	2008
Oferta Agregada	0.7	5.2	4.5	4.9	4.7	4.7
PIB	1.3	4.0	3.8	4.2	4.1	4.1
Importaciones	-1.0	8.5	6.2	6.7	6.2	6.1
Demanda Agregada	0.7	5.2	4.5	4.9	4.7	4.7
Consumo	2.9	3.3	3.2	3.3	3.4	3.4
Formación Bruta de Capital	-0.4	5.4	5.1	5.7	5.7	5.2
Exportaciones	1.1	8.9	6.8	6.3	5.9	5.7

*/ Estimado a partir del año que se indica
Fuente: SHCP.

V.2 Perspectivas de Finanzas Públicas 2005-2008.

V.2.1 Evolución reciente

Las estimaciones de cierre de finanzas públicas para el año en curso indican que los balances públicos se encuentran en línea con los objetivos fijados en los CGPE para 2004. Esto se debe a que el gasto público se mantuvo estrictamente apegado a los lineamientos de disciplina fiscal establecidos en el Presupuesto correspondiente y a que los ingresos del Sector Público mostraron una evolución favorable.

Asimismo, las estimaciones de cierre para 2004 ubican el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público (SHRFSP) en 43.9 por ciento del PIB, por debajo de lo establecido en los CGPE para el año. Este resultado favorable se explica principalmente por:

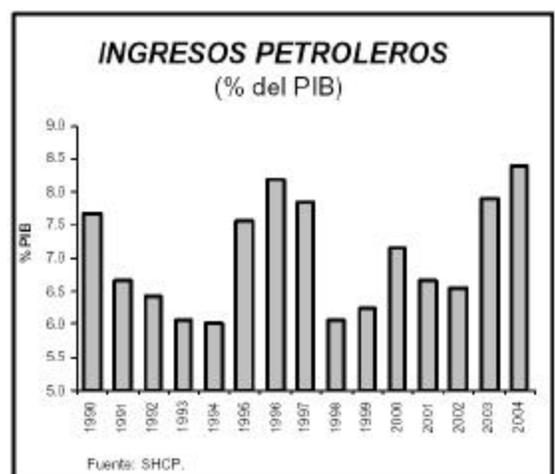
1. El cumplimiento de las metas fiscales para el año.
2. El canje de los pagarés del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC), que generó un ahorro público importante al recuperar recursos derivados de la cobranza de los créditos.
3. El mayor crecimiento económico, que reduce de manera natural la razón deuda a PIB.

Es importante subrayar que los esfuerzos de los últimos años por incrementar la eficiencia tributaria han rendido frutos. Al comparar los distintos rubros de recaudación tributaria, como proporción del PIB, entre los periodos 1998-2000 y 2001-2004, destaca lo siguiente:

- Los ingresos tributarios totales pasaron de 9.3 a 9.9 por ciento.
- Los ingresos tributarios por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) se incrementaron de 4.6 a 5.0 por ciento.
- La recaudación por Impuesto al Valor Agregado (IVA) pasó de 3.3 a 3.7 por ciento.

Sin embargo, es importante advertir que en los últimos años el cumplimiento de las metas fiscales también se ha visto favorecido por dos factores de carácter transitorio:

- Los mayores ingresos petroleros, derivados de los altos precios del hidrocarburo en el periodo 2001-2004, particularmente en los últimos dos años. De esta forma, los ingresos petroleros promedio para el periodo 2003-2004 se estiman en 8.2 por ciento del PIB, cifra significativamente superior al promedio de 6.8 por ciento del periodo 1990-2002. Por lo que hace a 2004, de acuerdo a las estimaciones para el cierre de año, el promedio del precio de la mezcla mexicana será de 29.2 dólares por barril, nivel superior en aproximadamente 12 dólares al promedio registrado en el periodo 1990-2003. Los mayores precios generaron ingresos petroleros en el año que ascenderán a 8.4 por ciento del PIB, 1.3 puntos porcentuales del producto por encima de lo previsto en el presupuesto para 2004.



- Los elevados ingresos no recurrentes del sector público en el periodo 2001-2004. Estos recursos se han obtenido fundamentalmente del proceso de desincorporación de entidades paraestatales, de utilidades del Banco de México y

de recompra de deuda. En 2004 destacan los ingresos no recurrentes provenientes de la recuperación de colateral por pago de Bonos Brady y el remanente de operación del Banco de México. De esta forma, los ingresos no recurrentes en el periodo 2001-2004 promediaron 0.7 por ciento del PIB, mientras que en el periodo 1998-2000 representaron en promedio 0.4 por ciento del producto.



Resulta preocupante que el cumplimiento de los objetivos fiscales se haya sustentado parcialmente en rubros transitorios de ingreso, pues ello significa que la capacidad para sostener la fortaleza de las finanzas públicas en el futuro es menor de lo que podría pensarse. Si a esta situación añadimos las presiones inerciales de gasto que enfrentará el Estado en el mediano plazo, advertimos que es imprescindible un esfuerzo fiscal adicional e importante en los próximos años para dar viabilidad a la posición financiera del Sector Público.

V.2.2 Estrategia de Mediano Plazo para las Finanzas Públicas

Como se mencionó al principio de esta sección, la estrategia de mediano plazo contenida en el presente documento ratifica y extiende a 2008 lo establecido en el Pronafide y en los CGPE para 2004. Recordemos que los criterios para fijar los objetivos de finanzas públicas en los documentos mencionados fueron:

1. Los niveles objetivos para los balances públicos, tanto el déficit tradicional como los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), deben ser consistentes con el mantenimiento de la deuda pública y de los SHRFSP en márgenes sostenibles.

2. Los RFSP deberán absorber una fracción limitada del flujo de recursos generados internamente, liberando el resto para el financiamiento de proyectos productivos del sector privado.

3. Los recursos disponibles para el gasto público deben permitir al Estado mexicano cumplir con sus obligaciones, en particular aquellas de carácter social. De este modo, una adecuada proyección de las finanzas públicas en el mediano plazo debe considerar los recursos necesarios para la consecución de tales fines.

La observancia de los dos primeros criterios en el manejo de las finanzas públicas ha tenido resultados muy positivos. El clima de estabilidad macroeconómica y financiera de los últimos años, que auspició el dinamismo de las fuentes internas de crecimiento y el posicionamiento de la economía mexicana para captar los beneficios de la recuperación global, se explica en gran medida por la conducción prudente de la política fiscal. En particular, la menor absorción de recursos financieros por parte del Sector Público redujo la presión sobre las tasas de interés internas, contribuyendo al dinamismo que mantuvo el consumo privado y sentó las bases para la sólida recuperación que actualmente muestra la formación bruta de capital fijo.

En virtud de lo anterior, la estrategia de finanzas públicas para el mediano plazo deberá seguir procurando menores niveles de absorción financiera por parte del Sector Público y una trayectoria descendente del endeudamiento. Es importante reconocer que las expectativas favorables sobre la economía mexicana que ha inducido el manejo fiscal responsable descansan no sólo en el cumplimiento observado de los objetivos, sino en el compromiso creíble del Gobierno de seguir adelante con el proceso de saneamiento de las finanzas públicas. En este sentido, aquellas medidas que pudieran ser interpretadas como un relajamiento de la disciplina fiscal podrían revertir las expectativas favorables sobre la economía mexicana, teniendo consecuencias negativas sobre la inversión y las principales variables financieras.

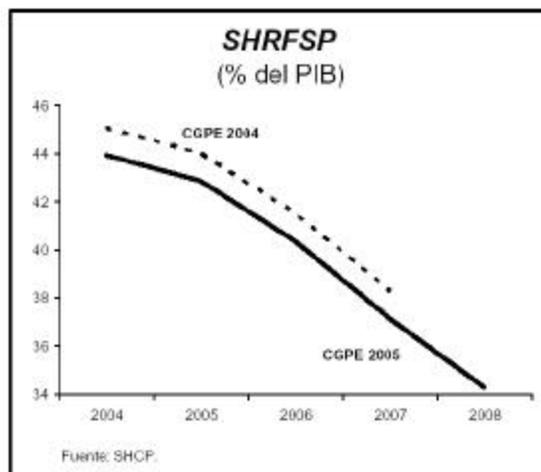
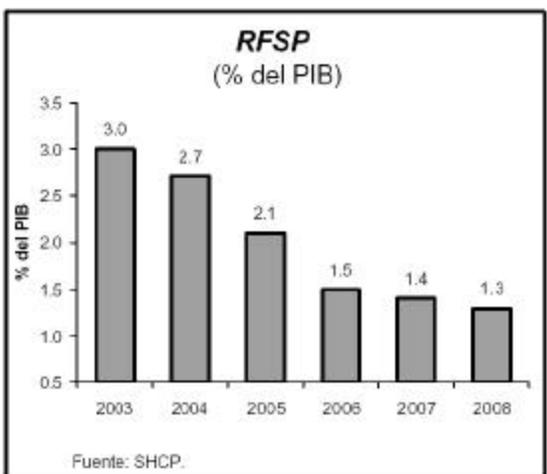
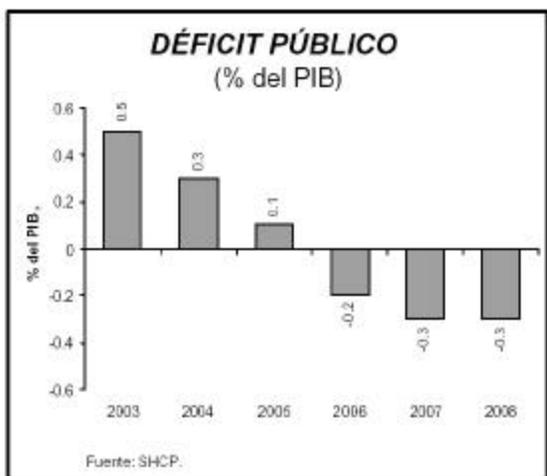
Como ya se mencionó la estrategia planteada en este documento extiende a 2008 los objetivos fiscales de mediano plazo del Pronafide y de los CGPE para 2004. Al respecto, hay que destacar dos puntos relevantes:

- El Gobierno mantiene su objetivo de alcanzar un superávit en el balance público en 2006. La necesidad de generar

superávit en el balance público se deriva de las elevadas presiones de gasto que se advierten en el mediano y largo plazos. En este sentido, sólo a través de un ajuste fiscal oportuno se podrán ir generando los ahorros públicos y las reducciones en la deuda necesarios para hacer frente a las mayores presiones que se avizoran.

- Se continuará con el proceso de reducción de los RFSP con el fin de incrementar la cantidad de recursos crediticios disponibles para el sector privado. Sin embargo, se prevé que este balance, el de los RFSP, permanezca en un déficit moderado, toda vez que una parte importante de estos recursos se emplean para financiar proyectos rentables, tales como los canalizados a través de la inversión financiada (antes Pidiregas), el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) y la banca de desarrollo.

A continuación se muestran los balances públicos objetivo que constituyen la estrategia de mediano plazo:



Como se mencionó anteriormente, las estimaciones de cierre para 2004 indican que el saldo histórico de los RFSP al cierre de 2004 será menor a lo previsto en los CGPE para el año. De esta forma, los balances objetivo anteriores son consistentes con una trayectoria de deuda pública ligeramente menor a la trazada en los CGPE 2004; en esta nueva trayectoria se prevé que la deuda pública se ubique en un nivel cercano a 35 por ciento del PIB en 2008.

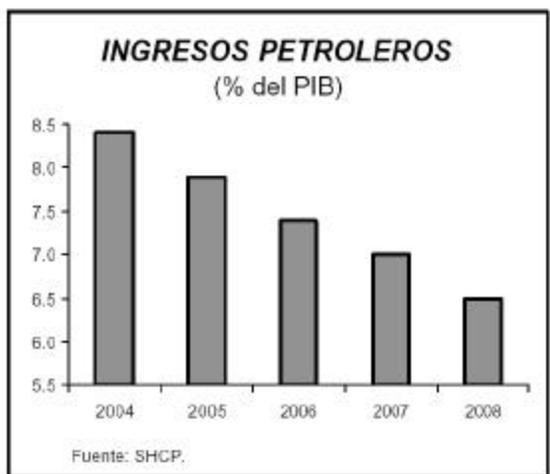
V.2.3. Presiones Fiscales de Mediano Plazo

Una vez descritos los objetivos fiscales, es conveniente analizar las presiones sobre las finanzas públicas en el mediano plazo con el fin de determinar los ajustes fiscales necesarios.

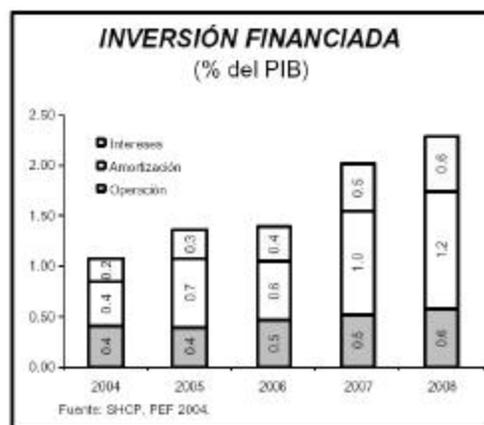
Menores Ingresos Transitorios: Petroleros y No Recurrentes

El precio del hidrocarburo se encuentra en niveles históricamente elevados y se espera que los ingresos petroleros se reduzcan de manera importante en los próximos años. En este sentido, se prevé que los ingresos petroleros se reducirán en alrededor de 1.9 puntos porcentuales del PIB entre 2004 y 2008.

Por su parte, la conclusión de los procesos de desincorporación y privatización de empresas públicas, y de recompra de deuda así como los menores remanentes de operación del Banco de México, permiten prever que los ingresos no recurrentes se reducirán en los próximos años. De esta forma, mientras que en el periodo 2001-2004 los ingresos no recurrentes fueron de 0.7 por ciento del PIB en promedio, dichos recursos se reducirán significativamente a 0.1 por ciento del PIB en promedio para el periodo 2005-2008.



do continúen generando derechos al retiro que excedan el valor de sus contribuciones.



Presiones de gasto: Pensiones e inversión financiada

Las pensiones generarán una presión importante sobre las finanzas públicas en el mediano y largo plazos. En lo que se refiere al mediano plazo se prevé que las erogaciones por concepto de pago de pensiones pasen de representar 2.1 por ciento del PIB en 2004 a 2.4 por ciento en 2008.

Por su parte, las presiones fiscales originadas por el pago de la inversión financiada (antes Pidiregas) han venido creciendo en los últimos años. Dada la antigüedad del programa y el tiempo de realización pro medio de los proyectos realizados bajo esta figura, en los próximos años se concentrará un número importante de entregas de proyectos terminados. De esta forma, entre 2004 y 2008, se duplicará la presión fiscal ocasionada por la inversión financiada, al pasar de 1.1 por ciento del PIB en 2004 a 2.4 por ciento en 2008.

Sin embargo se anticipa que las presiones por este concepto se incrementen de manera exponencial a partir de 2008. En ausencia de una reforma integral al sistema de pensiones, el desequilibrio generado por la disparidad entre las aportaciones de los trabajadores y los derechos creados al retiro, en un contexto en que la pirámide poblacional se está invirtiendo, dará lugar a presiones anuales de aproximadamente 3.5 por ciento del PIB alrededor del año 2015.

El crecimiento en las presiones fiscales por la inversión financiada se explica principalmente por los mayores recursos que deberán ser canalizados como inversión presupuestaria para cubrir la amortización de los proyectos entregados.

Debe advertirse que las obligaciones financieras del Gobierno por este concepto seguirán creciendo en tanto los trabajadores que se incorporen a la planta laboral del Esta-

Al tomar en cuenta la evolución de los ingresos y de los gastos en los rubros anteriores, se confirma que las finanzas públicas estarán sujetas a presiones considerables en el mediano plazo.

Las presiones anteriores no consideran una serie de necesidades de gasto social e inversión pendientes en nuestro país. Al considerar estos rubros prioritarios la presión sobre las finanzas públicas resulta aún mayor en el mediano plazo. Entre los rubros de gasto social e inversión, destacan los siguientes:

- El mayor gasto en salud pública contenido en la nueva Ley General de Salud, destinado a cubrir los rezagos en este renglón, particularmente a través del Seguro Popular.
- Las presiones en gastos médicos correspondientes al IMSS e ISSSTE.
- El monto creciente de recursos para alcanzar el objetivo de gasto en educación de 8 por ciento respecto del PIB, fijado por el H. Congreso de la Unión. A esto hay que sumarle las presiones asociadas a alcanzar un gasto en ciencia y tecnología de 1.0 por ciento del PIB.
- El incremento necesario en el gasto para desarrollo social.
- Los apoyos al campo, tanto a través de programas existentes, como de nuevos programas.
- Los rezagos en materia de infraestructura.

Todas estas presiones fiscales requerirán adecuar la estructura tributaria para incrementar los ingresos públicos o, en caso contrario, contraer el gasto, de modo que las finanzas públicas se mantengan en una senda sostenible. Sin embargo, dados los ajustes realizados a los rubros de servicios personales y gastos de operación del Gobierno Federal, una reducción en el gasto necesariamente afectará programas de desarrollo social e inversión pública.

Notas:

1 Para el periodo 2005-2007 el sector privado anticipa un ritmo de crecimiento de 3.4 por ciento para la economía estadounidense.

2 Los supuestos utilizados sobre el desempeño económico de la economía estadounidense son de diversas fuentes debido a la diferente frecuencia y disponibilidad de la información requerida.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

En 2004 la economía mexicana registrará un crecimiento importante en sincronía con la recuperación de la actividad industrial en Estados Unidos. Para 2005 se prevé que se mantenga el dinamismo de la economía nacional y que continúe la recuperación del mercado laboral. El programa delineado en este documento coadyuvará a la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, como se comenta en las secciones anteriores, la economía nacional enfrenta importantes desafíos, entre los que destacan los siguientes:

- El crecimiento alcanzado en 2004 y proyectado para 2005 no es suficiente para abatir rápidamente los principales rezagos económicos de la Nación. Por ello, es imprescindible retomar un nuevo impulso reformador orientado a incrementar la productividad de la economía nacional. Sólo así será posible detonar el potencial económico del país, fortalecer las fuentes internas de crecimiento y disminuir la actual dependencia de factores externos como los principales impulsores del crecimiento económico. De esta forma se podrá incrementar de manera decidida el bienestar de la población.
- En los últimos años el cumplimiento de las metas fiscales se ha visto favorecido por los elevados ingresos petroleros y por ingresos no recurrentes. Dado el carácter efímero de estos ingresos su previsible disminución incrementará las presiones sobre las finanzas públicas. Además, la inercia que presentan algunos rubros importantes del gasto, como los de pensiones y los derivados de la inversión financiada, con tribuirá también a presionar los balances fiscales. De ahí la urgente necesidad de avanzar en las modificaciones al esquema tributario que permitan incrementar la recaudación, mejorar la eficiencia de la estructura fiscal y promover la competitividad de la economía nacional. Debe insistirse también en que será decisivo para el futuro del país aprovechar este periodo transitorio de elevados precios de los hidrocarburos para que el Estado canalice esos recursos extraordinarios al ahorro y a la inversión. Sólo así se podrá hacer frente de manera más eficiente a la eventual corrección que sufrirá el precio del petróleo en el futuro.»

ANEXO I

Marco Macroeconómico, 2004-2005 ^{ef}

	2004	2005
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real	4.0	3.8
Nominal (miles de millones de pesos)	7,350.4	7,934.4
Deflactor del PIB (crecimiento %)	4.7	4.0
Inflación		
Dic./dic.	3.9	3.0
Tipo de cambio nominal ^{*/}		
Promedio	11.3	11.6
Tasas de interés (Cetes 28 días)		
Nominal promedio, %	6.7	7.8
Real, %	2.9	4.8
Cuenta corriente		
Millones de dólares	-8,887.8	-14,237.4
% del PIB	-1.4	-2.1
Balance fiscal		
Déficit tradicional, % del PIB	0.3**	0.1
RFSP, % del PIB	2.6**	2.1
Variables de apoyo:		
PIB EE. UU.		
Crecimiento % real	4.4	3.7
Producción industrial EE.UU.		
Crecimiento % real	5.1	5.0
Inflación EE. UU.		
Dic./dic.	2.3	2.2
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dls./barril)	29.2	23.0
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,857	1,900
Tasas de interés externas ^{***/}		
LIBOR, %	2.2	3.2
Tasa de Fondos Federales, %	2.0	3.0

e/ Estimado.

*/ Toda vez que el régimen cambiario es de libre flotación, esta cifra no constituye un pronóstico del tipo de cambio. Sin embargo, para estimar algunos rubros presupuestarios estos niveles de referencia fueron utilizados.

**/ No considera el costo del Programa de Separación Voluntaria ni los ingresos asociados al canje de los PCCC.

***/ Fin de periodo

ANEXO II

Estimación de las Finanzas Públicas para 2004-2005

	Mill. de pesos corrientes		% del PIB		Crec. real
	2004	2005	2004	2005	
Balance económico con PSV	-27,989.1	-11,108.0	-0.4	-0.1	-61.8
PSV	8,000.0	0.0	0.1	0.0	0.0
Balance económico sin PSV	-19,989.1	-11,108.0	-0.3	-0.1	-46.6
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Balance presupuestario	-19,989.1	-11,108.0	-0.3	-0.1	-46.6
Ingreso presupuestarios	1,717,466.0	1,713,262.6	23.4	21.6	-4.1
Petroleros	616,306.2	575,283.6	8.4	7.3	-10.2
Gobierno Federal	438,576.8	393,973.1	6.0	5.0	-13.6
Pemex	177,729.4	181,310.5	2.4	2.3	-1.9
No petroleros	1,101,159.8	1,137,979.0	15.0	14.3	-0.6
Gobierno Federal	800,032.0	820,295.2	10.9	10.3	-1.4
Tributarios	711,764.8	763,376.4	9.7	9.6	3.1
No tributarios	88,267.2	56,918.8	1.2	0.7	-38.0
Organismos y empresas	301,127.8	317,683.8	4.1	4.0	1.4
Gasto neto pagado	1,737,455.1	1,724,370.6	23.6	21.7	-4.6
Programable pagado	1,249,088.1	1,218,192.6	17.0	15.4	-6.2
Diferimiento de pagos	-18,400.0	-20,000.0	-0.3	-0.3	4.5
Programable devengado	1,267,488.1	1,238,192.6	17.2	15.6	-6.1
No programable	488,367.0	506,178.0	6.6	6.4	-0.3
Costo financiero	209,046.0	227,616.3	2.8	2.9	4.7
Participaciones	250,382.5	264,561.7	3.4	3.3	1.6
Adefas y otros	28,938.5	14,000.0	0.4	0.2	-53.5
Costo financiero del sector público */	209,875.6	228,445.9	2.9	2.9	4.7
Superávit económico primario	189,886.6	217,337.9	2.6	2.7	10.1

*/ Incluye el costo financiero de la deuda pública presupuestaria y de las entidades bajo control presupuestario indirecto.

Remítase a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DE INGRESOS

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión — Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso H) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del C. Presidente de la República, me permito enviar a ustedes iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 8 de septiembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de enlace Legislativo.»

«Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

El Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 7o. de la Ley de Planeación, por su digno conducto, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.

Para tales efectos, se expresan a continuación los motivos que sustentan esta Iniciativa de Ley, en los rubros siguientes:

I. ENTORNO ECONÓMICO

La actividad económica en México atraviesa por una fase de expansión que estuvo impulsada, inicialmente, por la recuperación de la producción industrial estadounidense. Ello incidió de forma importante en el crecimiento de la demanda externa de México y, por tanto, ocasionó un repunte sustancial en nuestras exportaciones.

Este impulso se sumó a la dinámica favorable que mantuvieron algunos sectores económicos, como la construcción y los servicios. Asimismo, y a diferencia de episodios anteriores con bajo crecimiento, en los últimos cuatros años el consumo privado ha experimentado tasas de crecimiento positivas.

En adición a lo anterior, los gastos destinados a la inversión crecieron a un ritmo considerable. De esta forma, el desempeño de las exportaciones y de la inversión privada se sumó al dinamismo prevaleciente en el consumo privado y en la inversión pública para que todos los componentes de la demanda apuntalaran el crecimiento de la economía nacional. La mejoría en la situación macroeconómica del país tuvo como consecuencia una ampliación significativa del empleo formal.

La actual etapa de expansión ha estado inmersa en un entorno de estabilidad financiera y de precios, al cual han contribuido la disciplina en el manejo de las finanzas públicas y la prudencia de la autoridad monetaria. Este entorno de estabilidad fue fundamental para que los cambios recientes en las condiciones financieras internacionales tuviesen un impacto ligero y transitorio en los mercados financieros nacionales.

Para el cierre de 2004 se proyecta una tasa anual de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 4.0 por ciento, en términos reales, en lugar de la previsión oficial de 3.1 por ciento presentada en noviembre pasado. Asimismo, se estima que el mayor dinamismo de la economía propiciará un aumento anual de 8.5 por ciento de las importaciones de bienes y servicios, dando como consecuencia una expansión de 5.2 por ciento del valor real de la oferta agregada.

La evolución de la demanda agregada, congruente con las proyecciones de crecimiento más recientes, está impulsada en gran medida por un desempeño vigoroso de las exportaciones de bienes y servicios. Se anticipa que este componente se expanda a una tasa anual de 8.9 por ciento. Asimismo, se prevé un dinamismo de la inversión mayor al contemplado en el programa económico de 2004. En concreto, se espera que los gastos destinados a la formación bruta de capital fijo se incrementen a una tasa anual de 5.4 por ciento. Por su parte, la evolución proyectada de los gastos en consumo se encuentra en línea con la estimación original y su tasa anual de crecimiento aumenta ligeramente, de 3.2 a 3.3 por ciento.

En términos de las finanzas públicas se prevé que al cierre de 2004 el déficit público y el superávit primario se ubiquen en 0.3 y 2.6 por ciento del PIB, respectivamente. Cabe aclarar que ambas cifras no consideran el costo asociado al Programa de Separación Voluntaria.

Cabe señalar que la proyección del déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos se revisó significativamente a la baja, de 2.6 por ciento del PIB anticipado en los Criterios Generales de Política Económica para 2004 a 1.4 por ciento. Esta corrección se fundamenta en tres elementos: 1) un desempeño mejor al estimado de las exportaciones manufactureras; 2) un mayor precio internacional de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación, que pasa de 20 a 29.2 dólares por barril, y 3) un mayor flujo de transferencia hacia México derivadas de las remesas de residentes en el extranjero.

Asimismo, se anticipa que la inversión extranjera directa a finales de 2004 se ubique alrededor de 16 mil millones de dólares, esta cifra es superior al déficit de la cuenta corriente pronosticado para el año. En este sentido, las cuentas externas del país estarán sólidamente respaldadas por los flujos recibidos, que por su naturaleza de inversión son de largo plazo.

Para 2005 se estima que la economía continúe creciendo en sincronía con la producción industrial de los Estados Unidos de América. Así, se anticipa que el PIB crecerá en términos reales a una tasa de 3.8 por ciento. El crecimiento de la economía propiciará un aumento anual en las importaciones de bienes y servicios de 6.2 por ciento. De esta forma, la oferta agregada de la economía mexicana registraría durante 2005 una tasa anual de crecimiento de 4.5 por ciento.

Las estimaciones sobre los componentes de la demanda agregada señalan que el mayor dinamismo provendrá del desempeño de las exportaciones de bienes y servicios. Se calcula que este componente se incremente a una tasa anual de 6.8 por ciento. Asimismo, se estima que el consumo privado mantenga relativamente constante la tendencia mostrada en los últimos trimestres. En consecuencia, se proyecta un crecimiento anual del consumo total de 3.2 por ciento. De igual forma, se estima que la expansión de la formación bruta de capital fijo continúe y que la recuperación de la inversión en maquinaria y equipo cobre mayor relevancia. Se calcula que la inversión total se expanda a una tasa anual de 5.1 por ciento, en términos reales.

Aunado a lo anterior, para el ejercicio fiscal de 2005 se establece como meta para el balance público un déficit equivalente a 0.1 por ciento del producto. De igual manera, se plantea un objetivo de desendeudamiento externo neto de 500 millones de dólares como mínimo, pretensión que refleja el compromiso del Gobierno Federal por continuar fortaleciendo la estructura de su deuda.

El escenario macroeconómico previsto para 2005 no está exento de riesgos. Entre los posibles elementos externos que podrían perturbar las trayectorias proyectadas destacan los siguientes:

- Elevados precios internacionales del petróleo. De continuar elevada la cotización del energético se podría desalentar el crecimiento económico de la Unión Americana y, por tanto, el de la economía mexicana.
- Una política monetaria restrictiva en los Estados Unidos de América. Un aumento de las tasas de interés más acelerado y en mayor medida que el contemplado repercutiría en el ritmo de crecimiento de esa nación y en los flujos de capital hacia los mercados emergentes, lo cual podría generar problemas de liquidez en algunas empresas mexicanas que tengan importantes necesidades de financiamiento en 2005.

Por su parte, los principales riesgos de carácter interno que podrían limitar el crecimiento económico de México son:

- El retraso en la implementación de las reformas estructurales podría desalentar la puesta en marcha de un número importante de proyectos de inversión.
- Encarecimiento del crédito interno. Un incremento significativo en las tasas de interés domésticas podría debilitar el gasto interno y repercutir en el ritmo de expansión de la economía.

Es importante precisar que la duración y el vigor de la etapa expansiva por la que atraviesa la producción nacional dependen en gran medida de la evolución que registre la actividad manufacturera estadounidense. También es importante reconocer que las tasas de crecimiento registradas recientemente son insuficientes para crear los empleos que se requieren, elevar el poder adquisitivo de los salarios y corregir los rezagos más apremiantes de nuestra sociedad. Por ello, es necesario impulsar reformas estructurales que incrementen la productividad de nuestra economía para así alentar la inversión y la creación de más y mejores empleos.

Conforme avancemos en la transformación de la estructura productiva, el crecimiento de la economía dependerá en mayor medida de las fuerzas domésticas y potenciaremos así nuestra capacidad de generar riqueza.

II. CRÉDITO PÚBLICO

La política de crédito público que se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2005, tiene la finalidad de captar los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de deuda vigente y al financiamiento del déficit público en las condiciones de costo más favorables posibles en el mediano y largo plazo de acuerdo con un nivel de riesgo prudente, contribuyendo con ello al buen funcionamiento de los mercados financieros. La estrategia que emana de dicha política es congruente con los marcos macroeconómico y fiscal, planteados por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal de 2005 y con los objetivos de mediano plazo establecidos en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006 (PRONAFIDE).

Es pertinente subrayar que para la consecución de estos objetivos, la política de administración de la deuda pública se instrumentará de acuerdo con los principios de prudencia, transparencia, diversificación y mejores prácticas, que han sido distintivos de la presente Administración.

La evolución reciente de la economía mundial sugiere que el ejercicio fiscal 2005 vendrá acompañado de un entorno caracterizado por la continuación del ciclo alcista en las tasas de interés a nivel internacional. En este sentido, la política de manejo de los pasivos públicos durante el próximo año cobra especial relevancia para contribuir a la consolidación de la estabilidad macroeconómica en lo general y de las finanzas públicas en lo particular.

Cabe destacar que el aumento esperado en las tasas de interés externas para 2005 se presenta en el contexto de un marco macroeconómico completamente distinto al que caracterizaba a nuestro país en episodios similares del pasado. Gracias a los esfuerzos instrumentados por el Gobierno Federal, con el apoyo del H. Congreso de la Unión, las finanzas públicas son hoy en día mucho más resistentes a este tipo de perturbaciones del exterior. Más aún, el crecimiento del ahorro financiero interno y el desarrollo de un mercado de valores gubernamentales líquido y profundo han abierto nuevas oportunidades para la administración de la deuda del sector público, las cuales han sido aprovechadas para disminuir los riesgos de que movimientos adversos en

las tasas de interés externas o en el tipo de cambio puedan desencadenar problemas de carácter macroeconómico que incidan negativamente en el nivel de vida de la población.

Para consolidar estos avances, el paquete económico propuesto al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2005 plantea un objetivo mínimo de endeudamiento externo neto de 500 millones de dólares, objetivo que refleja el compromiso del Gobierno Federal por continuar fortaleciendo la estructura de su deuda. De esta forma, al igual que en los cuatro ejercicios fiscales anteriores, se prevé que el déficit proyectado del Gobierno Federal será cubierto con recursos provenientes de fuentes internas.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 establece un balance deficitario del sector público presupuestario por 11 mil 108.0 millones de pesos, que resulta de un déficit del Gobierno Federal de 112 mil 046.2 millones de pesos y un superávit de los organismos y empresas del sector público de 100 mil 938.2 millones de pesos. Congruente con estas metas fiscales, la Iniciativa de Ley que se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal por 90 mil millones de pesos, el cual será complementado con el uso de disponibilidades para satisfacer cabalmente los requerimientos financieros del Gobierno Federal.

En la obtención del financiamiento interno solicitado, el Gobierno Federal seguirá los lineamientos generales establecidos en el PRONAFIDE. En particular, durante el 2005 la estrategia de colocación de valores gubernamentales en el mercado interno buscará privilegiar la captación neta de recursos mediante las emisiones de bonos de tasa fija a largo plazo, eliminar gradualmente las emisiones de instrumentos con tasa revisable y fortalecer la liquidez de los instrumentos utilizados con mayor frecuencia como referencias por el sector privado, a fin de continuar disminuyendo la vulnerabilidad de las finanzas públicas ante movimientos adversos en las tasas de interés y fortaleciendo la curva de rendimientos de largo plazo, al tiempo que se promueve el desarrollo del mercado financiero nacional.

Por otro lado, reconociendo el nuevo entorno caracterizado por el ciclo alcista de tasas de interés a nivel mundial, el Gobierno Federal reducirá el ritmo de crecimiento del plazo promedio de vencimiento de la deuda interna. Lo anterior permitirá al Gobierno Federal continuar fortaleciendo la estructura de la deuda pública en el marco de un desarrollo ordenado de los mercados.

Por lo que se refiere a la política de deuda externa del sector público, las acciones estarán encaminadas a lograr que el monto de desendeudamiento externo neto planteado en este paquete económico se alcance mediante operaciones de manejo y administración de pasivos que permitan mejorar la composición y la estructura de la deuda externa del sector público. De esta forma, el Gobierno Federal continuará tomando ventaja de las oportunidades que se presenten en los mercados globales para sustituir instrumentos onerosos por otros más económicos, siempre y cuando estas operaciones permitan profundizar los esfuerzos por suavizar el perfil de vencimientos y promover una mayor liquidez de los títulos de deuda de México a nivel internacional.

Dos objetivos centrales dentro de esta estrategia continuarán siendo la ampliación de la base de inversionistas, con la cual se buscará captar una mayor cantidad de recursos de aquellos participantes en el mercado que dedican su portafolio casi exclusivamente a instrumentos de deuda con grado de inversión, y la diversificación de las fuentes de fondeo, ello con el fin de reducir los costos de financiamiento a lo largo del tiempo y la vulnerabilidad de la deuda externa ante factores de riesgo de carácter específico.

El fortalecimiento de la calificación crediticia del país ha abierto oportunidades para que el financiamiento por medio del mercado internacional de capitales sea, en muchas ocasiones, más eficiente en términos de costo y plazo que su equivalente a través de los organismos financieros internacionales (OFIS). Por lo anterior, y en línea con la experiencia internacional, en la cual los países tienden a depender en menor proporción de este tipo de financiamientos a medida que se desarrollan, se considera conveniente instrumentar una estrategia de administración de deuda que permita reducir gradualmente la exposición de México con OFIS. A lo largo de este proceso, el nuevo financiamiento con estos organismos se contratará privilegiando aquel que cuente con valor agregado y que contribuya a la consecución de proyectos importantes en materia social.

Al igual que en años previos, en esta Iniciativa de Ley se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento. Lo anterior, a fin de que dicho Instituto esté en posibilidades de continuar mejorando gradualmente el perfil de vencimientos de su deuda con lo cual se logra, simultáneamente, reducir de manera importante las presiones en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en virtud de lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y cumplir con las

obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Asimismo, en la presente Iniciativa de Ley se solicita, en los mismos términos autorizados por esa Soberanía para el ejercicio fiscal de 2004, que Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y que las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, cuenten con la autorización para canjear o refinanciar sus obligaciones financieras en el mercado interno, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, para mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras, contando para ello con el respaldo del Gobierno Federal. Dicha autorización resulta indispensable para adecuar de la mejor manera el flujo esperado por la recuperación de sus activos con el vencimiento de sus obligaciones, lo que evita incorporar presiones innecesarias en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Finalmente, a propuesta del Gobierno del Distrito Federal, se solicita un techo de endeudamiento neto para el año 2005 de 2 mil 500 millones de pesos, el cual permitirá el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para ese ejercicio fiscal.

III. OTRAS MEDIDAS

Como en años anteriores, se propone continuar con la aplicación de la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, estableciendo para ello una fórmula que permite reducir la tasa en comento de acuerdo a la variación que experimente la tasa de interés interbancaria de equilibrio.

En tal sentido, el Ejecutivo Federal propone que la tasa de recargos establecida en el artículo 8o. de esta Ley de Ingresos, sea igual a la establecida en 2004, en un parámetro de 1.9. Ello, con el fin de que dicha tasa sea adecuada a las condiciones de inflación que se estiman para el ejercicio fiscal de 2005.

El Ejecutivo Federal propone conservar las disposiciones relativas al destino de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, estableciéndose que los mismos se destinarán a las dependencias que los generen, hasta por el tope que se les hubiera autorizado.

El año pasado se estableció un esquema de actualización anual de los montos de los productos y aprovechamientos, ello derivado de que la inflación ha venido sufriendo, en los últimos años, una disminución considerable.

No obstante lo anterior, en el párrafo inmediato siguiente a las tablas contenidas en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, se establece actualmente un esquema de actualización que resulta inoperante. Ello, en virtud de que el factor que se obtiene es 1, mismo que al aplicarlo contra el monto de que se trate, resulta en la misma cantidad. En ese sentido, se considera conveniente no incluir en la Iniciativa que se presenta dicho esquema de actualización.

Por otra parte, se considera conveniente seguir manteniendo, para el ejercicio fiscal de 2005, la actualización y recargos correspondientes, como indemnización para el caso de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no enteren a la Tesorería de la Federación el monto de los productos cobrados dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Asimismo, se propone continuar con el tratamiento fiscal aplicable a los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por concepto de productos y aprovechamientos, mediante el cual se les permite el descuento de los gastos indispensables que hayan efectuado y que sean necesarios para la generación de los ingresos por dichos conceptos.

Con la reciente publicación de la nueva Ley General de Bienes Nacionales se posibilita tanto la enajenación onerosa de bienes inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos, como el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias.

Asimismo, en dicha Ley se establece que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales es la autoridad competente para efectuar el avalúo de los inmuebles y determinar el valor mínimo de venta de los mismos, así como la determinación de las rentas que la Federación deba cobrar en su carácter de arrendadora, siguiendo para ello ciertos lineamientos previstos en diversas disposiciones normativas.

Derivado de lo anterior, se propone incorporar en el séptimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federa-

ción para el ejercicio fiscal 2005, exceptuar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder cobrar los productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuados por dicho Instituto.

La Ley de Ingresos de la Federación, en los últimos años, ha facultado al Servicio de Administración Tributaria para cancelar los créditos fiscales, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro, facultad que se considera debe contenerse en la Ley para 2005.

Con relación a lo anterior, es importante señalar que la cancelación de créditos por incosteables, en ningún momento libera al deudor de su pago, ya que una vez superadas las causas que dieron origen a la incosteabilidad, la autoridad fiscal puede exigir el pago correspondiente.

De igual manera que en años anteriores, se estima conveniente mantener en la Ley que se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión, el artículo correspondiente a los estímulos fiscales:

- Se propone seguir otorgando un estímulo fiscal de acreditamiento a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal de la inversión realizada contra un monto equivalente al del impuesto al activo determinado en el ejercicio.
- Se considera oportuno continuar con la reducción del impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que se utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías.
- Se estima necesario continúe vigente el acreditamiento del impuesto sobre la renta que se hubiera retenido contra el impuesto al activo a cargo, tratándose de contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones y que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.
- Dada la importancia que asume el estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, el cual consiste en el acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible, se propone establecerlo nuevamente.

Con el objeto de continuar apoyando a las empresas que realizan inversiones en investigación y desarrollo de tecnología en beneficio de nuestro país, se propone incrementar a 1,500 millones de pesos el estímulo fiscal por los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología que se realicen en el ejercicio, permitiendo con ello que los proyectos de mayor prioridad para el país se vean beneficiados con tal estímulo.

En 2003, se estableció un estímulo para aquellas personas físicas o morales que enajenaran al público en general o que importaran definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles eléctricos nuevos, consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.

Con la finalidad de continuar con los esfuerzos para reducir la contaminación que se genera por las emisiones de gases producidas por los vehículos automotores de combustión interna, al tiempo de apoyar la conservación y racionalización de los energéticos de nuestro país, se considera necesario adicionar también a los vehículos considerados como híbridos, es decir, aquellos que se impulsan a través de baterías recargables y combustible.

Las actividades que conforman la marina mercante constituyen una parte fundamental del sistema de transporte mexicano y un instrumento estratégico para el desarrollo social y económico del país. Por ello, desde hace algunos años se han adoptado diversas medidas a través de Decretos Presidenciales, que apoyan las actividades realizadas por dicha marina mercante, a fin de mantener su competitividad y procurar para dicho sector condiciones de mercado semejantes a las de nuestros socios comerciales, mediante el otorgamiento de un beneficio fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final en dichas actividades, producto al que, para los efectos de éstas y otras actividades, se le denomina diesel marino especial.

En ese sentido, se propone establecer en la Ley de Ingresos de la Federación que se somete a su consideración, un estímulo fiscal para que los contribuyentes que utilicen el referido combustible exclusivamente en embarcaciones destinadas a sus propias actividades de marina mercante, puedan acreditar un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del referido combustible, contra el pago del impuesto sobre la renta. De igual manera, resulta conveniente que dicho acreditamiento pueda llevarse a cabo,

además, contra el impuesto al valor agregado o el impuesto al activo.

En el pasado reciente, el agave utilizado para la elaboración del tequila o mezcal incrementó su valor desproporcionadamente, ocasionando con ello que la industria nacional del tequila se viera afectada drásticamente en sus costos de producción, toda vez que el agave antes citado es el insumo principal para la elaboración de dichas bebidas alcohólicas, lo que ocasionó un daño importante a esta industria nacional de la cual dependen muchas familias mexicanas. Por ello y con el objeto de apoyar a la industria nacional, se incorporó en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 un estímulo fiscal, mismo que sería temporal y sin causar perjuicio a los productores de insumos diferentes.

Hoy en día la problemática antes planteada se encuentra superada y el precio del agave se ha estabilizado. Por ello, no se considera conveniente mantener en la Iniciativa que se somete a su consideración el estímulo al agave.

Mediante la fracción XIV de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicadas el 1o. de enero de 2002, se estableció un esquema transitorio para diferenciar con tasas a los cigarrillos con filtro de aquéllos que no los tienen. Considerando que a partir de 2005 ya no existe tal distinción, no resulta necesario volver a proponer un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación que contemple el precio de los cigarrillos populares sin filtro.

Con el objeto de que la generación de energía a través de fuentes renovables se utilice en mayor medida en nuestro país, disminuyendo la utilización de fuentes no renovables, como es el petróleo, resulta de gran importancia fomentar su uso. Por ello, se propone establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 que los ingresos que se recauden por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable al gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se destinen a la constitución de un fondo que se utilizará para realizar las inversiones en inmuebles del sector público, buscando aprovechar energías renovables, incorporando, por ejemplo, paneles solares que permitan aprovechar la energía solar y al mismo tiempo reducir el gasto público.

Por otro lado, se faculta al Servicio de Administración Tributaria para que por conducto de sus autoridades encargadas de prestar asistencia a los contribuyentes en el cumpli-

miento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, lleve a cabo recorridos de domicilios, establecimientos, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, o de cualquier otro lugar donde se realice una actividad económica, a efecto de ampliar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes.

Cabe aclarar que la solicitud de información y de datos necesarios para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, no constituye el inicio del ejercicio de facultades de comprobación.

De igual manera, para el ejercicio fiscal de 2005 se establece que los particulares que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reiteradas por más de 2 ocasiones, y que el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

No hay que perder de vista que dentro de la coordinación que se tiene con las Entidades Federativas y Municipios, se está buscando que las mismas participen en el mantenimiento y actualización del Registro Federal de Contribuyentes de algunos sectores de contribuyentes que tienen a su cargo, como serían los pequeños contribuyentes, razón por la que se considera pertinente dejar abierta la posibilidad de que dichas Entidades puedan realizar la actividad propuesta, siempre que se prevea en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Finalmente, es importante señalar que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 no considera reforma alguna de las aprobadas por la Primera Convención Nacional Hacendaria, por lo que de aprobarse la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, así como el nuevo régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, resulta necesario incorporar en la Ley en comento los efectos de dichas reformas.

Por lo anteriormente expuesto, por su digno conducto, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2005, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,214,268.3
I. Impuestos:	858,266.2
1. Impuesto sobre la renta.	357,853.3
2. Impuesto al activo.	17,909.3
3. Impuesto al valor agregado.	300,339.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	129,954.4
A. Gasolinas, diesel y gas licuado de petróleo para combustión automotriz.	95,008.5
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	19,362.4
a) Bebidas alcohólicas.	5,600.0
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	13,762.4
C. Tabacos labrados.	14,564.0
D. Aguas, refrescos y sus concentrados.	1,019.5
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	14,207.1
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,295.2
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	25,996.9
A. A la importación.	25,996.9
B. A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	6,710.1
II. Contribuciones de mejoras:	16.0
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	16.0
III. Derechos:	311,191.5
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,971.3
A. Secretaría de Gobernación.	970.4
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,258.6
C. Secretaría de la Defensa Nacional.	46.4
D. Secretaría de Marina.	0.4
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	1,623.5
F. Secretaría de la Función Pública.	0.0
G. Secretaría de Energía.	21.3
H. Secretaría de Economía.	67.8
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	13.0
J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,533.8
K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	27.6
L. Secretaría de Educación Pública.	347.8
M. Secretaría de Salud.	2.0
N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.6
Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	46.9
O. Secretaría de Turismo.	0.9
P. Secretaría de Seguridad Pública.	10.3
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	5,795.8
A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.2
B. Secretaría de la Función Pública.	0.0
C. Secretaría de Economía.	300.6
D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	399.8
E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,095.2
3. Derecho sobre la extracción de petróleo.	200,763.2
4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	93,971.4

6. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	3,889.8	C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.3
8. Derecho sobre hidrocarburos.	0.0	D. Otros conceptos.	0.0
IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	118.7	16. Cuentas Compensatorias.	345.8
V. Productos:	6,658.3	17. Hospitales Militares.	0.0
1. Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público.	85.5	18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.1
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,572.8	19. Recuperaciones de capital:	3,503.7
A. Explotación de tierras y aguas.	0.0	A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	1.2
B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.2	B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	250.1
C. Enajenación de bienes:	1,251.7	C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
a) Muebles.	1,102.1	D. Desincorporaciones.	2,500.0
b) Inmuebles.	149.6	E. Otros.	752.4
D. Intereses de valores, créditos y bonos.	2,573.3	20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	113.7
E. Utilidades:	1,746.6	21. Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	540.2
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0	22. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	1,012.0
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	458.1	23. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	1,255.3	24. Otros:	29,296.1
d) Otros.	33.2	A. Remanente de operación del Banco de México.	5,000.0
F. Otros.	0.0	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
VI. Aprovechamientos:	39,017.6	C. Rendimiento mínimo garantizado.	17,912.6
1. Multas.	884.5	D. Otros.	8,383.6
2. Indemnizaciones.	774.7	B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	488,994.3
3. Reintegros:	125.3	VII. Ingresos de organismos y empresas:	383,218.3
A. Sostentamiento de las Escuelas Artículo 123.	24.7	1. Ingresos propios de organismos y empresas:	383,218.3
B. Servicio de Vigilancia Forestal.	1.1	A. Petróleos Mexicanos.	181,310.5
C. Otros.	88.5	B. Comisión Federal de Electricidad.	182,805.3
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,242.8	C. Luz y Fuerza del Centro.	459.1
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	D. Instituto Mexicano del Seguro Social.	6,185.0
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	29,458.4
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0	2. Otros ingresos de empresa de participación estatal.	0.0
8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0	VIII. Aportaciones de seguridad social:	115,776.0
9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.1	1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patronos para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0	2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patronos y trabajadores.	115,776.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,111.2	3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patronos.	0.0
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos	240.1	4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0	5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	27.0	C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	31,108.0
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5	IX. Ingresos derivados de financiamientos:	31,108.0
A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.2	1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	112,046.2
B. De las reservas nacionales forestales.	0.0	A. Interno.	112,046.2
		B. Externo.	0.0
		2. Otros financiamientos:	20,000.0
		A. Diferimiento de pagos.	20,000.0
		B. Otros.	0.0
		3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta)	100,888.2
		TOTAL	1,744,370.8

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2005, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 30 mil 546.4 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2005, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2005, en términos monetarios, del Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 y cuyo pago se regula en el decreto publicado el 10 de octubre de 2002, ascenderá al equivalente de 2,540.2 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 90 mil millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autori-

zado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Erario Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de hasta 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2005 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubiere realizado la operación correspondiente.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2005, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal de 2005, in-

cluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en

tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y a las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, y en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de la presente autorización, estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 36 mil 448.6 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2005 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización de su Consejo de Administración y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al H. Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones.

Artículo 3o. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 2 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

1. El endeudamiento debe de contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública. Los proyectos y programas que se financien a través de endeudamiento deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2005 y deberán apearse a las disposiciones legales aplicables.

2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

3. El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando tales obras, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos crediticios deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todo caso, el desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.

4. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

5. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.

6. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.

II. Perfil de vencimientos del principal y servicio, montos y fechas.

III. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.

IV. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

V. Servicio de la deuda.

VI. Costo financiero de la deuda.

VII. Reestructuración o recompras.

VIII. Evolución por línea de crédito.

IX. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

7. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2005, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2005.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2005, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 486 mil 121.50 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	35,327.20	55,997.00	91,324.20
II. Petróleos Mexicanos	392,703.30	2,094.00	394,797.30
Total	428,030.50	58,091.00	486,121.50

Los ingresos anuales a que se refiere este artículo, que genere cada proyecto durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones atribuibles al propio proyecto, incluyendo todos sus gastos de operación, mantenimiento y demás gastos asociados, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los ingresos excedentes no podrán ser destinados a gasto corriente.

A más tardar el 31 de enero las entidades deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos de

las obligaciones fiscales referidas en el párrafo anterior, atribuibles a cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo durante el ejercicio fiscal de 2005.

Los proyectos de inversión productiva de largo plazo autorizados deberán tener una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos, así como los costos y las amortizaciones derivados de los mismos.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento, por 23 mil 050.5 millones de pesos, correspondientes a proyectos de inversión directa, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entidad	Inversión Financiada Directa
I. Comisión Federal de Electricidad	21,497.2
II. Petróleos Mexicanos	1,553.3
Total Inversión Financiada	23,050.5

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

I. Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga

de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga PEMEX-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a PEMEX-Exploración y Producción para el ejercicio fiscal de 2005.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del periodo correspondiente.

b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural no podrá ser inferior al precio del mercado internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.

c) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el precio que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.

d) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

PEMEX-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 193 millones 492 mil pesos durante el año. Además, PEMEX-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 1,358 millones 168 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el últi-

mo día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de PEMEX-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

PEMEX-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2005, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006. Contra el monto que resulte a su cargo, PEMEX-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de PEMEX-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de Pemex-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 96 millones 225 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 675 millones 426 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del

derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2005, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2005,

mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2005 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los periodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006.

c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deduc-

ciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal de 2005. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumo de Pemex-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al periodo de que se trate, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,819.5 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el periodo correspondiente. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el periodo de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho periodo, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2005, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006. Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,819.5 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el ejercicio fiscal de 2005. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para el ejercicio, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 240 millones 333 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes porcentajes de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establecen las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

VII. Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que podrán modificarse mediante declaración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas.

VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancías.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

IX. Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

X. Derechos.

Los derechos que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagarán en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos.

XI. Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano exceda de 23.00 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 23.00 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Los montos que se deriven del aprovechamiento a que se refiere la presente fracción se destinarán, de acuerdo a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas.

Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual, que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2005 y de enero de 2006. Pemex y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006, en la que podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

Una vez presentada la declaración anual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulte entre los anticipos trimestrales enterados y el monto del aprovechamiento anual; dichos ajustes se efectuarán en el caso de las entidades federativas en los términos que convengan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estas últimas.

XII. Otras Obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III y V de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de

abril, julio y octubre de 2005 y enero de 2006 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal de 2005. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- I. La tasa de 0.75%, y
- II. La tasa de 0.75% multiplicada por el factor que se determine en los términos de esta fracción, cuando dicho factor sea mayor que 1.9.

El factor a que se refiere esta fracción se obtendrá de dividir entre 0.03, el cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del ejercicio inmediato anterior, restando la unidad a dicho cociente.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y los Estados, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstos y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2005, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias

de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o el entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio fiscal de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2005, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2005, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en las mismas se señalará el destino específico que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2005, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2004, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0409
Febrero	1.0344
Marzo	1.0283
Abril	1.0248
Mayo	1.0233
Junio	1.0258
Julio	1.0242
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0170
Octubre	1.0124
Noviembre	1.0092
Diciembre	1.0028

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2005 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2004, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2005, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de ju-

lio de 2005, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 11. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la dependencia, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la dependencia en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la dependencia.

Las dependencias a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se destinará a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

El aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo del otorgamiento de la concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, podrá destinarse a los municipios a cuyas playas corresponda la zona concesionada.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del rubro A del artículo 1o. de esta Ley, se

podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Artículo 12. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2005, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en dichas autorizaciones se señalará el destino específico que se apruebe para los productos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, autorizará para el ejercicio fiscal de 2005, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2005, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2005, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2004, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0409
Febrero	1.0344
Marzo	1.0283
Abril	1.0248
Mayo	1.0233
Junio	1.0258
Julio	1.0242
Agosto	1.0215
Septiembre	1.0170
Octubre	1.0124
Noviembre	1.0092
Diciembre	1.0028

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2005 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2004, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2005, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2005 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública no enteren a la Tesorería de la Federación el monto de los productos cobrados dentro de los plazos que correspondan, dicho monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 21 del citado ordenamiento. En el caso de que no se establezca plazo para el entero de los productos, éstos se deberán enterar a más tardar dentro de los 17 días del mes siguiente a aquél en el que se hayan cobrado, siempre y cuando los mismos no tengan un destino específico.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán enterarse a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal. Los ingresos que se enterarán a la Tesorería de la Federación en los términos de este párrafo, serán los netos de gasto de recaudación que autorice el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo que antecede que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de los ingresos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, a fin de que la propia Tesorería ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Cuando los ingresos por derechos, productos o aprovechamientos, se destinen a un fin específico y para el cumplimiento de dicho destino se hubiere creado un fideicomiso, la Tesorería de la Federación deberá formar parte del Comité de Vigilancia del mismo, para verificar que los ingresos referidos se destinen al fin para el que fueron autorizados.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta

Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar, durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 2005, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2004 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, los recursos no devengados.

Artículo 14. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de

otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 15. Se aplicará el régimen establecido en esta Ley, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la misma, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, entre las que se comprende, de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones, aun cuando se sujeten al régimen establecido en esta Ley.

Artículo 16. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o

cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 17. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Igual estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

II. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:

a) Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5% que establece el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.

b) En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones, y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hu-

bieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones, ni aquellas que se contraten para financiar el mantenimiento de los mismos, por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

III. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistente en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2; el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes, conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.

V. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que

dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en:

a) Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.

b) Vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades de acuacultura.

c) Tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrío, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

d) Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que dichas personas podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que los contribuyentes antes mencionados podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a esas personas. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b) Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas señaladas en el inciso c) de la fracción VI de este artículo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción

VII que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$685.52 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,371.05 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el 31 de enero de 2005.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$685.52 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,229.33 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,371.05 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$13,704.91 mensuales.

Las cantidades en moneda nacional establecidas en los párrafos anteriores, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará los resultados de la

actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del inciso c) de la fracción VI de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IX. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien tendrá voto de calidad en la autorización de los proyectos de ciencia y tecnología,

uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2005, las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$1,500 millones de pesos para el año de 2005.

c) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2005, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del estímulo fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el estímulo fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del estímulo fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento del monto que resulte necesario para el mes de que se trate a efecto de que el precio, sin considerar el impuesto al valor agregado de dicho combustible, sea equivalente al precio promedio del mes anterior del mismo combustible en la zona del sur de Texas, Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas que, en su caso, se aplique en esa zona. Para simplificar la aplicación del estímulo a que se refiere esta

fracción, el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos correspondientes y dará a conocer mensualmente el factor aplicable en la página de Internet www.sat.gob.mx. Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto especial sobre producción y servicios que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, aplicando en lo conducente el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante re-

glas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

XII. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes, y

XIII. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.

XIV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial, para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción, comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción, sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2005. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2005.

2. Tratándose del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2005.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.

b) Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el presente Decreto, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

- i) Nombres de las embarcaciones;
- ii) Matrículas de las embarcaciones;
- iii) Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;
- iv) Capacidad de carga de combustible, y
- v) Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.

3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones VI, X y XI del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones VI, VII, y VIII del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones X y XI del mismo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la citada Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos

cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 18. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I. Los relacionados con comercio exterior:

- a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
- b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2004.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere esta fracción, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 19. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen

tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 20. Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestario directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

Las adecuaciones y el ejercicio de los recursos presupuestarios que, en su caso sean necesarios para el pago de obli-

gaciones derivadas de contribuciones federales, estatales o municipales, así como para las obligaciones contingentes que se generen por resoluciones emitidas por autoridad competente, se sujetarán estrictamente a lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y los demás ordenamientos aplicables.

Las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los previstos en esta Ley, deberán comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de dichos ingresos, para formular los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 21. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero, y la enajenación de bienes muebles, y

IV. Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los ingresos excedentes de las entidades u órganos de la Administración Pública Centralizada, serán determinados

con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1o. de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1o., rubro A, fracciones I, numerales 1, 3, 4 y 9, inciso A, III numerales 3, 4 y 5, VI, numerales 19, inciso D, 21 y 24, incisos A y D, rubro B, fracciones VII y VIII, de esta Ley, por entidad.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el último día hábil de enero, una lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 22. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 23. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2005 la tasa de retención anual será del 0.5%.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a proporcionar información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:

I. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después

de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes del año previo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 35 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de Internet.

II. Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.

III. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión.

IV. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento,

que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.

La información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

V. Informes trimestrales relativos a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 4o. y 5o. de la presente Ley. Dicha información deberá presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores y deberá contener:

- a) Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos.
- b) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos.
- c) El análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal con respecto a los proyectos de que se trate.

Artículo 25. En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir un informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fo-

mento para financiar al sector privado y social. Detallando el déficit de operación y la concesión neta de créditos, así como sus fuentes de financiamiento.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Artículo 27. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2005, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de marzo de 2005. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de abril de 2005 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2005 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 31. El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2005 un estudio de costos de operación de la Banca de Desarrollo que muestre todos los componentes que integran el costo de operación. El estudio deberá incluir parámetros de referencia internacionales y nacionales con los que se evalúa el desempeño financiero de la misma.

Artículo 32. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que

realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

I. Nombre, denominación o razón social.

II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.

III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Información Estadística y Geográfica y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos a que se refiere el presente artículo podrán ser objeto de difusión pública.

Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 15 de agosto de 2005, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2006 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 34. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales,

junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2005.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2004, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Tercero. Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o., así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en el artículo 2o. de esta Ley, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de lo siguiente: i) la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control presupuestario directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y ii) por los montos que resulten de la aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3o. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Cuarto. Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables y la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito o de cualquier otro ente jurídico, provenientes de los vehículos financieros autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiera

y instituidos conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones aplicables.

Para todos los efectos establecidos en la presente Ley y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquiera de los vehículos financieros, a que se refiere el párrafo anterior, se ajustarán, en todo momento, a lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

Quinto. Los ingresos que se recauden por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable al gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se destinarán a la constitución de un fondo que se utilizará para realizar inversiones en inmuebles del sector público, buscando aprovechar energías renovables.

Sexto. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para que por conducto de sus autoridades encargadas de prestar asistencia a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, lleve a cabo recorridos de domicilios, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública o de cualquier otro lugar en donde se realice una actividad económica, a efecto de ampliar y actualizar el Registro Federal de Contribuyentes y las obligaciones relacionadas.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

Los particulares, que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2005 quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reiteradas por más de 2 ocasiones. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

Las Entidades Federativas y sus municipios podrán ejercer de manera total o parcial la facultad prevista en el presente artículo, siempre que la misma les sea delegada mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Palacio Nacional, a de septiembre de 2004

Sufragio. Efectivo. No Reelección.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.»

Recibo y túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso H) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del C. Presidente de la República, me permito enviar a ustedes proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2005.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 8 de septiembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de enlace Legislativo.»

«CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.— Presentes.

A través de su apreciable conducto y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Titular del Poder Ejecutivo Federal atiendo a la obligación de entregar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que lo examine, discuta y, en su caso, modifique y apruebe.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo ejercicio fiscal considera el presupuesto que se propone ejercer por parte de la administración pública federal e integra también la propuesta de gasto que ejercerían el Poder Legislativo de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a la propuesta enviada por dichas instancias.

La elaboración de este Proyecto se hizo a partir de las proyecciones económicas y las líneas generales descritas en el documento de Criterios Generales de Política Económica, en donde se explican las fuentes y limitaciones en materia de ingresos que enfrenta el sector público, lo que determina el monto total de recursos disponibles.

En congruencia con los objetivos del programa de gobierno, la política de gasto público impulsada durante esta administración ha estado orientada, por una parte, a propiciar condiciones de estabilidad económica y, por otra, a lograr una asignación eficiente de los recursos públicos disponibles, con el fin de superar rezagos sociales y regionales, incrementar la infraestructura pública y mejorar la cobertura y calidad de los servicios gubernamentales.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2005 considera un gasto neto total de 1 billón 744 mil millones de pesos, que es menor en 4.5 por ciento en términos reales a la estimación de cierre para 2004. Como porcentaje del Producto Interno Bruto, estos recursos equivalen a 22.0 por ciento, cifra inferior en 1.9 puntos porcentuales del Producto a lo que se espera alcanzar al término del presente ejercicio fiscal.

El gasto programable que se propone para el próximo año es de 1 billón 238 mil millones de pesos. Este monto es menor en 6.1 por ciento en términos reales a lo que se estima para 2004. La disminución en los recursos para gasto programable es resultado de la limitada capacidad de generación de ingresos del sistema tributario vigente, la caída

esperada de los ingresos petroleros y otros de naturaleza no recurrente. Lo anterior pone en evidencia la necesidad apremiante de contar con mayores recursos públicos de fuentes estables y sostenibles.

En el caso de los llamados ramos autónomos, donde se incluyen los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la propuesta que se integró al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo ejercicio fiscal considera un incremento real de 24.2 por ciento respecto al cierre estimado para 2004. Por su parte, el gasto del Poder Ejecutivo Federal se reducirá en 6.8 por ciento en términos reales.

En términos de la composición del gasto primario, esto es, el que excluye el costo financiero de la deuda, el monto mayor, casi 36 por ciento del total, corresponde al gasto federalizado que se destina a las entidades federativas y municipios del país. Le sigue el monto que se propone asignar a los organismos y empresas paraestatales, con poco más del 35 por ciento. Por su parte, a la administración pública centralizada le corresponde el 25 por ciento del monto total, mientras que el resto se asigna a los ramos autónomos y adeudos de ejercicios anteriores.

En los últimos años se ha hecho un esfuerzo significativo para que la distribución de los recursos públicos atienda mejor las demandas de la ciudadanía. Es por ello que el próximo año se seguirá impulsando el presupuesto destinado a la superación de la pobreza, a la educación, a la salud, al campo y a la seguridad pública. También se busca seguir apoyando, dentro de la limitación de recursos que enfrenta el sector público, las transferencias a las entidades federativas y los municipios del país. En cambio, el gasto de operación para actividades burocráticas y de apoyo administrativo continuará disminuyendo.

En congruencia con los acuerdos alcanzados en el marco de la Convención Nacional Hacendaria, la propuesta presupuestaria que se pone a consideración de esa Soberanía incorpora acciones que promueven una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto e impulsan la colaboración entre órdenes de gobierno.

Junto con la propuesta de gasto para 2005, se envía una Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el próximo ejercicio fiscal que es congruente con la programación macroeconómica presentada en el documento de Criterios Generales de Política Económica, así como reformas a

diversas leyes fiscales, algunas de las cuales surgen de la Convención Nacional Hacendaria. Dicha Iniciativa de Ley de Ingresos no contempla los efectos derivados de las reformas que emanan de la Convención.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación consta de seis tomos. El primero contiene la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Exposición de Motivos se divide en cinco capítulos. El primero presenta la visión global del gasto público y un análisis general del mismo. Los tres capítulos siguientes describen los principales componentes del gasto público en términos de su clasificación económica, funcional y administrativa, respectivamente. El quinto y último capítulo presenta información sobre programas transversales, en los cuales concurren los recursos aportados por diversas dependencias y entidades.

El segundo tomo se divide en dos partes. La primera contempla la propuesta programática y presupuestaria de los Ramos Autónomos, es decir, los Poderes Legislativo y Judicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral. La segunda parte se refiere a los Ramos Generales del Poder Ejecutivo Federal.

El tercer tomo presenta el detalle del presupuesto de los Ramos Administrativos, mientras que el cuarto y quinto tomos contienen la información de las Entidades de Control Presupuestario Directo e Indirecto, respectivamente.

Finalmente, en el sexto tomo se presentan los Programas y Proyectos de Inversión que pretenden realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal.

De la misma forma que en otros años, junto con los tomos impresos se incluye un disco compacto que contiene la información de los seis tomos del Proyecto.

En suma, la propuesta de gasto que hoy se presenta es resultado del proyecto democrático en que estamos trabajando para construir, con responsabilidad y rumbo claro, un mejor futuro para nuestra Nación.

Al someter a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, me es grato reiterar a ustedes la seguridad de mi mayor respeto.

Palacio Nacional, a 6 de septiembre de 2004.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.»

**«PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2005**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2005, se realizará conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este Presupuesto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 14 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y, en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos conforme a lo establecido en los artículos 21 a 23 de este Decreto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento por parte de los servidores públicos a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las obligaciones que le impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrati-

vas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones presupuestarias: los trasposos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto, así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto;

II. Balance primario: la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, excluyendo de este último el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal o de las entidades;

III. Balance financiero: la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, incluyendo el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal o de las entidades;

IV. Cámara: la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

V. Dependencias: las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas.

Las atribuciones en materia presupuestaria de los servidores públicos de las Secretarías de Estado, se entenderán conferidas a los servidores públicos equivalentes de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos;

VI. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que autorice la Secretaría;

VII. Eficacia en la aplicación de los recursos públicos: lograr en el ejercicio presupuestario el cumplimiento de los

objetivos y metas con base en indicadores, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Entes públicos federales: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Entidades: los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales.

Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades a que se refiere el Anexo 1.D. de este Decreto, así como aquéllas incluidas en los Tomos de este Presupuesto;

X. Entidades apoyadas presupuestariamente: las entidades a que se refiere la fracción IX de este artículo, que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto;

XI. Entidades federativas: los estados de la Federación y al Distrito Federal;

XII. Entidades no apoyadas presupuestariamente: las entidades a que se refiere la fracción IX de este artículo, que no reciben transferencias ni subsidios con cargo al Presupuesto;

XIII. Estructura ocupacional: las plazas registradas en el inventario de plazas o plantilla, autorizado por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Estructura organizacional: la relación jerarquizada de puestos dentro de cada dependencia y entidad, autorizada por la Función Pública en los términos de las disposiciones aplicables;

XV. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;

XVI. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes al Gobierno Federal y a las entidades a que se refiere el Anexo 1.D. de este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación;

XVII. Gasto no programable: las erogaciones que el Gobierno Federal realiza para dar cumplimiento a obligaciones que corresponden a los ramos generales 24 Deuda Pública, 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca; así como las erogaciones correspondientes al costo financiero de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto;

XVIII. Gasto programable: las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones correspondientes a los ramos autónomos; a los ramos administrativos; a los ramos generales 19 Aportaciones a Seguridad Social, 23 Provisiones Salariales y Económicas, y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; a las erogaciones que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios realizan, correspondientes a los ramos generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; así como aquéllas que efectúan las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, sin incluir el costo financiero de éstas;

XIX. Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al H. Congreso de la Unión;

XX. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas extraordinarias de trabajo y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de este Decreto;

XXI. Percepciones ordinarias: las remuneraciones que recibe un servidor público de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, en función de los tabuladores y obligaciones contractuales autorizados, que se integran como parte del costo directo de las plazas incorporadas en las estructuras ocupacional y organizacional, aprobadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXII. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, incluyendo sus 15 Anexos; así como los Tomos II.A. Ramos Autónomos; II.B. Ramos Generales; III. Ramos Administrativos; IV. Entidades de Control Presupuestario Directo; V. Entidades de Control Presupuestario Indirecto; y, VI. Programas y Proyectos de Inversión;

XXIII. Presupuesto regularizable de servicios personales: las asignaciones de las plazas contenidas en la estructuras ocupacional y organizacional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo tanto su costo directo, el cual considera las percepciones ordinarias brutas, las obligaciones de seguridad social y fiscales, a cargo del patrón; así como su costo indirecto compuesto por aquellas asignaciones que no se reciben de manera regular por estar sujetas a una condición establecida en la contratación o en alguna otra disposición de carácter laboral o administrativa. Estas asignaciones comprenden el valor del presupuesto anual de las plazas, incluyendo aquéllas no asociadas directamente a una plaza. El presupuesto regularizable se incrementa, en su caso, por la previsiones de las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXIV. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General de la República; a los tribunales administrativos, y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XXV. Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los entes públicos federales;

XXVI. Ramos generales: los ramos cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;

XXVII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXVIII. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

XXIX. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en este Decreto que, a través de las dependencias

y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras, proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado. Asimismo, a los recursos federales que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y

XXX. Transferencias: las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial y a sus órganos administrativos desconcentrados; así como, en el caso de la Secretaría, adicionalmente las asignaciones para las entidades no coordinadas sectorialmente; para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros, remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. Las recomendaciones que emita la Secretaría sobre estas medidas, las hará del conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales.

CAPÍTULO II **De las Erogaciones**

ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,744,370,600,000.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto.

Para el presente ejercicio fiscal, se establece una meta de déficit público presupuestario de \$11,108,000,000.00. Excepcionalmente, el Titular de la Secretaría podrá no sujetarse a lo anterior, informando de ello a la Cámara, sujeto al monto de endeudamiento neto aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación. El Ejecutivo Federal procurará que los ahorros, economías e ingresos excedentes que se generen durante el ejercicio fiscal sean destinados a disminuir dicho déficit, conforme a las disposiciones de este Decreto.

En su caso, el balance presupuestario podrá modificarse para cubrir las erogaciones de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto, siempre y cuando sea necesario como consecuencia de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 8, fracción III, de este Decreto y dicha modificación sea posteriormente disminuida con los ahorros que generen las mismas.

Los recursos previstos en el párrafo primero de este artículo, incluyen las erogaciones de este Presupuesto para atender a la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El monto total se prevé en el Anexo 2 de este Decreto.

El monto total de los recursos de este Presupuesto previstos para el Programa de Ciencia y Tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 3 de este Decreto.

Los recursos de este Presupuesto para programas regionales se señalan en el Anexo 4 de este Decreto.

El control presupuestario de los ramos generales a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto estará a cargo de la Secretaría. El ejercicio de dichos ramos se encomienda a ésta, con excepción del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, el cual corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4. Las erogaciones correspondientes a las entidades señaladas en el Anexo 1.D. de este Decreto, se sujetan a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a la meta de balance financiero de \$47,520,550,945.00, la cual se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto. A efecto de que dicha entidad mantenga

esta meta y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, en cuanto a:

a) El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación; Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:

i) La pérdida hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00; en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a su meta de balance financiero, en los términos que se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto;

ii) El resto de la pérdida con ajustes al gasto de su presupuesto;

b) El volumen de producción de petróleo; Petróleos Mexicanos lo compensará con ajustes al gasto de su presupuesto;

c) El tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América; Petróleos Mexicanos reducirá su balance financiero en la proporción que determine la Secretaría;

d) La importación de mercancía para reventa, incluyendo el costo de maquila, asciende a \$70,398,216,772.00. La cantidad que exceda de este monto no se considerará para evaluar el cumplimiento de la meta de balance financiero señalada en la fracción I de este artículo, y

e) En caso de que durante el ejercicio fiscal, se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a empresas públicas del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar la meta de balance financiero señalada en la fracción I de este artículo.

La disminución de los ingresos netos previstos en el presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos, por condiciones distintas a las previstas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, se compensará por Petróleos Mexicanos con ajustes a su gasto. En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de la entidad, la Secretaría determinará el mecanismo para evaluar la meta de balance financiero;

II. Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de este Decreto, podrá realizar

erogaciones adicionales con cargo a los ingresos netos que obtenga en exceso a los previstos en el artículo 1, fracción VII, numeral 1, inciso A de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando no reduzca su balance financiero trimestral y anual, conforme a lo siguiente:

a) Con ingresos netos adicionales, obtenidos en el ejercicio de su presupuesto por mayor volumen y precio de ventas internas, mayor volumen de productos exportados, así como mayores precios de exportación de productos distintos al crudo;

b) Por la venta de acciones de empresas en las que participa, previa autorización de la Secretaría;

c) Por ingresos provenientes de la ejecución de programas de abatimiento de rezagos de cobranza; recuperación de ingresos por eficiencia en el control de ventas; financieros; venta de bienes muebles e inmuebles, entre otros, con el acuerdo de su órgano de gobierno.

Petróleos Mexicanos podrá realizar erogaciones con cargo a los recursos que le sean destinados en los términos de los artículos 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación y 21 de este Decreto, por concepto del aprovechamiento sobre rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, para gasto de inversión en las actividades de exploración, producción y refinación de hidrocarburos, así como en las materias de gas y petroquímica. Asimismo, podrá realizar erogaciones destinadas a gasto de inversión con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 22, fracción I, inciso j) de este Decreto;

III. Las medidas de compensación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, podrán realizarse por trimestre, dentro de los 25 días hábiles siguientes a su terminación, con la autorización de la Secretaría para efectos de la situación de las finanzas públicas, observando la meta de balance financiero de Petróleos Mexicanos.

Petróleos Mexicanos deberá informar mensualmente a la Secretaría sobre el comportamiento mensual del balance financiero, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su terminación;

IV. Para fines del cumplimiento del balance financiero trimestral y anual de Petróleos Mexicanos, con la aprobación de su órgano de gobierno, esta entidad deberá:

a) Informar mensualmente a la Secretaría los ingresos netos obtenidos en su flujo de presupuesto;

b) Notificar a la Secretaría las adecuaciones presupuestarias internas a nivel flujo de efectivo;

c) Solicitar a la Secretaría la autorización de las adecuaciones presupuestarias externas a nivel flujo de efectivo y de indicadores de metas de operación, de presupuesto y financieras.

La Secretaría emitirá su autorización para efectos de la situación de las finanzas públicas, observando la meta de balance financiero de Petróleos Mexicanos.

Dicho registro se realizará por Petróleos Mexicanos en forma consolidada. Las adecuaciones externas de los organismos subsidiarios y empresas filiales, deberán ser solicitadas a la Secretaría conforme a las disposiciones establecidas;

d) Expedir a través del titular de la entidad o de quien éste designe, los oficios de inversión presupuestaria, incluyendo sus modificaciones, remitiendo copia a la Secretaría;

e) Establecer sus propias medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como otras medidas de ahorro;

f) Traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, en el caso que requiera sufragar la creación temporal de plazas, solamente cuando para ello disponga de recursos propios para cubrir dicha medida, las plazas se destinen a proyectos o programas que generen ingresos adicionales durante la vigencia del proyecto o programa que se trate, y la temporalidad de las mismas no exceda la vigencia o vida útil de dichos programas o proyectos;

g) Establecer indicadores y metas de operación, de presupuesto y financieras, a más tardar el último día hábil de febrero. La Secretaría y la Función Pública llevarán a cabo un análisis sobre el cumplimiento de dichas metas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada mes, y

h) Informar a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación del trimestre, respecto del cumplimiento de las

metas a que se refiere el inciso anterior, a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta el análisis realizado por la Secretaría y la Función Pública;

V. Las entidades señaladas en el Anexo 1.D. de este Decreto, con excepción de Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán establecer sus respectivas metas de balance de operación primario y financiero, mensual y trimestral a nivel pagado.

Dichas entidades deberán informar sus respectivas metas a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero y, posteriormente, deberán remitir las mismas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta las opiniones que hayan emitido la Secretaría y la Función Pública. En caso de que dichas entidades no establezcan sus metas en la fecha señalada, la Secretaría determinará las mismas.

Las entidades a que se refiere esta fracción deberán realizar evaluaciones trimestrales sobre el cumplimiento de sus metas, informando al respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente; dicha Comisión, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta las opiniones de la Secretaría y la Función Pública;

VI. Los montos que señala el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el artículo 41 de este Decreto.

Asimismo, los montos para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere la fracción II del artículo 40 de este Decreto. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo IV de este Presupuesto;

VII. La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsi-

diarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos, y

VIII. La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad.

Los titulares y los servidores públicos competentes de las entidades a que se refiere este artículo y el siguiente, deberán cumplir, según corresponda, con sus metas de balance primario, de balance financiero y con sus presupuestos autorizados.

ARTÍCULO 5. El ejercicio del gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y por lo señalado en este artículo. Conforme al artículo 272 de dicha Ley, el gasto programable del Instituto será de \$204,707,600,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$34,031,572,070.00, como aportaciones para los seguros y la cantidad de \$55,121,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social aprobada el 21 de diciembre de 1995.

Durante el ejercicio fiscal de 2005, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$9,405,972,070.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto, las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes. Conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas

de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO 6. Las erogaciones de este Presupuesto incluyen los recursos para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, conforme a lo previsto en el Anexo 5 de este Decreto. Los recursos autorizados al Instituto en este Presupuesto no podrán ser traspasados a las dependencias o a otras entidades.

Para efectos de este Decreto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública se considerará que opera con recursos propios, por lo que recibirá un tratamiento presupuestario equivalente al de una entidad no apoyada presupuestariamente.

ARTÍCULO 7. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 6 de este Decreto.

Las cifras expresadas en el Anexo 1.C. de este Decreto para el Ramo General 24 Deuda Pública, reflejan el monto neto por concepto de intereses que se generan por las disponibilidades del Gobierno Federal. La Secretaría reportará por separado el monto de intereses obtenidos y erogados, en términos brutos y compensados, en los informes trimestrales.

El Ejecutivo Federal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por un monto equivalente al financiamiento derivado de colocaciones de deuda, en términos nominales.

ARTÍCULO 8. El gasto programable previsto en el Anexo 1.C. de este Decreto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 7 de este Decreto y se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal, no se incluyen previsiones para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las erogaciones previstas para los fondos de Desastres Naturales; para la Prevención de Desastres Naturales; de Estabilización de los Ingresos Petroleros, y de Desincorporación de Entidades, deberán ejercerse de conformidad con sus respectivas reglas de operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas;

III. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones aplicables, con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

a) Las plazas correspondientes al personal que concluya en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, se cancelarán en los términos de las referidas disposiciones;

b) Las dependencias y entidades, con cargo a los ahorros que generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2007, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones a que se refiere esta fracción, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos de la respectiva dependencia o entidad;

c) Los recursos restituidos serán destinados a disminuir el déficit presupuestario;

d) Los ahorros generados, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos utilizados en las medidas a que se refiere esta fracción, podrán destinarse a los programas prioritarios de la dependencia o entidad que haya generado dicho ahorro y a la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, siempre y cuando no implique la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios, ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales, y

e) El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción.

En su caso, las medidas a que se refiere esta fracción podrán autorizarse para la liquidación del personal que corresponda y los gastos asociados a ésta, así como los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en los incisos de esta fracción.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes; restituyan los recursos en los términos del inciso b) de esta fracción; y destinen los ahorros que resulten a sus programas prioritarios. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, y

IV. Podrán traspasarse recursos de otros ramos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el objeto de apoyar los programas contenidos en el mismo, observando lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.

Los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables, y de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los recursos que por motivos de control presupuestario se canalicen a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, derivados de adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales, en los términos de los artículos 14 y 22 de este Decreto, respectivamente, podrán ejercerse directamente conforme a los programas aprobados en este ramo o, en su caso, traspasarse a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. El gasto programable previsto para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, a

que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 8 del mismo.

Las previsiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el artículo 30 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 10. En los programas federales donde concurren recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquéllos de las entidades federativas, a estas últimas no se les podrá condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación no se apegue a los presupuestos y disposiciones de las mismas, sin perjuicio de que se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación de los fondos de Desastres Naturales y para la Prevención de Desastres Naturales. En este sentido, deberá existir una coordinación oportuna para que las entidades federativas presupuesten la contraparte correspondiente.

El ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables. Con excepción de los recursos federales a que se refiere el artículo 12 de este Decreto, las dependencias y entidades deberán acordar con las entidades federativas, la obligación de estas últimas de entregarles la relación de los gastos efectuados con base en los respectivos documentos comprobatorios del gasto.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, previamente a la entrega de los recursos públicos federales a que se refiere el artículo 13 de este Decreto, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de

las entidades federativas, el establecimiento por parte de éstas de cuentas bancarias específicas que identifiquen los recursos públicos federales, así como de mecanismos de supervisión y control para la comprobación del ejercicio de los recursos por parte de dichas secretarías o sus equivalentes.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades podrán suspender o cancelar la ministración de recursos públicos federales.

La Secretaría, la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título.

ARTÍCULO 11. Para la revisión del ejercicio de los recursos a que se refiere el presente Título, la Cámara se apoyará en la Auditoría Superior de la Federación, quien deberá fiscalizar dichos recursos, en los términos de los artículos 16 fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, conforme a lo siguiente:

I. La Auditoría Superior de la Federación establecerá las reglas para el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, conforme al cual se destinarán recursos para fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y aquéllos reasignados a las entidades federativas, principalmente.

Los subsidios que la Auditoría Superior de la Federación, con cargo a su presupuesto, destine al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, no podrán utilizarse para un fin distinto al señalado en este artículo y serán ministrados a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a través de las tesorerías estatales, por la Tesorería de la Federación, conforme al calendario que establezca para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación.

Las erogaciones que la Auditoría Superior de la Federación destine al Programa, serán distribuidas a las entidades federativas conforme ésta lo determine en las disposiciones aplicables, tomando en consideración factores de equidad y

el monto que correspondería a cada una de ellas en proporción directa a los recursos aprobados en el Presupuesto del año 2004 para cada entidad federativa, del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Los recursos que la Auditoría Superior de la Federación destine al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, que reciban los órganos técnicos de fiscalización locales, deberán aplicarse, por lo menos en un 50 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

II. En el caso de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, la Auditoría Superior de la Federación determinará, escuchando la opinión de los respectivos órganos técnicos de fiscalización de las entidades federativas o de las legislaturas locales, según sea el caso:

a) Los procedimientos de coordinación para que, en el ejercicio de las atribuciones de control que los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales tengan conferidas, colaboren con la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos y ejercidos por las entidades federativas y, en su caso, por sus municipios;

b) La apertura por parte de las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de una cuenta bancaria específica para cada fondo que identifique los recursos públicos federales, incluyendo sus productos financieros, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, a efecto de garantizar que se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos, y

III. En el caso de la reasignación de recursos federales a las entidades federativas a que se refiere el artículo 13 de este Decreto, la Auditoría Superior de la Federación deberá fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables y, en su caso, podrá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas,

las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales, tomando en consideración el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Para efectos de la fiscalización de los recursos públicos federales a que se refiere el presente artículo, dichos recursos deberán registrarse presupuestaria y contablemente con arreglo a los principios básicos de contabilidad gubernamental. Con base en dichos registros se realizará la rendición de cuentas conforme a los criterios que establezca la Auditoría Superior de la Federación en los términos del presente artículo.

Las acciones para la fiscalización de los recursos públicos federales a que se refiere este artículo, se realizarán sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las fracciones IX y XI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias, entidades y la Cámara no podrán transferir recursos a las entidades federativas si no es a través de las Tesorerías de estas últimas.

CAPÍTULO II

De las Aportaciones Federales

ARTÍCULO 12. El gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 9 del mismo.

El resultado de la distribución entre las entidades federativas, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se presenta en el Tomo II B de este Presupuesto, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los informes que proporcionen las entidades federativas y los municipios a la Secretaría de Desarrollo Social, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. De conformidad con la fracción IV del artículo citado, la Secretaría de Desarrollo Social deberá emitir lineamientos y formatos para la entrega de dichos

informes que permitan evaluar la evolución del gasto de los recursos a que se refiere el presente Capítulo.

Dichos informes se entregarán con periodicidad trimestral, a más tardar 15 días naturales posteriores a la terminación del trimestre. La Secretaría de Desarrollo Social hará entrega de los informes a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara y tendrá la información disponible para consulta en su página electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, sobre la aplicación de estos recursos, las entidades federativas y los municipios publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos; asimismo los comunicarán a la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento de este párrafo, en términos de los lineamientos y formatos a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo.

CAPÍTULO III

De la Reasignación de Recursos Federales a las Entidades Federativas

ARTÍCULO 13. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

El Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, celebrará los convenios a que se refiere este artículo con los gobiernos de las entidades federativas; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.

Los recursos que reasignen las dependencias o entidades no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos del artículo 10 de este

Decreto; para ello deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar la relación de los gastos efectuados con base en los documentos comprobatorios del gasto.

Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios y, en su caso, las modificaciones a éstos, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Las disposiciones de este artículo no aplican al Fondo de Desastres Naturales, al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales ni a los programas a que se refiere el Anexo 14 de este Decreto.

TÍTULO TERCERO

DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Federal autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total del ramo o de la entidad de que

se trate, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberán reportar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, en los informes trimestrales, la cual podrá emitir opinión sobre dichos traspasos.

ARTÍCULO 15. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para cubrir las obligaciones antes referidas, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto ni el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores de gasto.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones referidas conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señalados en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 16. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, podrán autorizar la celebración de contratos multi-
anuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la

Cámara. Las dependencias y entidades requerirán la autorización a que se refiere el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

ARTÍCULO 17. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el Diario Oficial de la Federación.

Los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades deberán publicarse antes del 31 de enero del 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara los saldos en líneas globales para detectar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, la Secretaría deberá reasignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y a los programas y proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo establecido en este Presupuesto. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en el tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 18. Las ministraciones de recursos a las dependencias y, en su caso, a las entidades no coordinadas sectorialmente, serán efectuadas conforme al calendario de presupuesto y de acuerdo con los programas y metas co-

rrespondientes. Las dependencias coordinadoras de sector efectuarán, a su vez, las ministraciones de recursos que, en los términos del Presupuesto, correspondan a sus entidades coordinadas.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes su-
puestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Las entidades no cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las entidades no remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la dependencia coordinadora de sector de los que se hayan suministrado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. No restituyan los recursos que correspondan a las medidas a que se refiere el artículo 8, fracción III, de este Decreto o no realicen la cancelación de las plazas correspondientes;

VI. No informen, a través del Sistema Integral de Información a que se refiere el artículo 57 de este Decreto, sobre las plazas que tengan vacantes, y

VII. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público federal emitidas y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría, en los términos de los artículos 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, ésta podrá recomendar que la Secretaría

suspenda la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.

ARTÍCULO 19. Las obligaciones entre dependencias y entidades, entre estas últimas, y las operaciones entre dependencias, deberán ser liquidadas en los mismos términos que cualquier otro adeudo, a través del sistema de compensación establecido por la Tesorería de la Federación.

El sistema de compensación de la Tesorería de la Federación llevará el registro de las operaciones y de los saldos deudores y acreedores con base en los ciclos compensatorios, de acuerdo al calendario de pagos de dicho sistema para el ejercicio fiscal 2005.

Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el sistema de compensación a que se refiere este artículo, desde la fecha en que debieron liquidarse.

La Secretaría analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación y este Presupuesto en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora. Los ingresos que se perciban en estas operaciones no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos en los términos de los artículos 21 y 22 de este Decreto.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales del año en curso o de ejercicios

anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas correspondan como máximo al 60 por ciento del monto total del adeudo, y las compensaciones se realicen mensualmente durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 20. Las dependencias y entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría. Las entidades no apoyadas presupuestariamente que constituyan estos fideicomisos quedan exceptuadas de esta autorización y sólo deberán cumplir con el registro a que se refiere el siguiente párrafo, así como con los informes trimestrales previstos en el artículo 56, fracciones V y VI, de este Decreto.

Las dependencias y entidades que en los términos de las disposiciones aplicables coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría y renovar su clave de registro. Asimismo, éstas deberán registrar las subcuentas a que se refiere la fracción I de este artículo.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con autorización de sus titulares, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y se sujeten a las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos considerados entidades a que se refiere la fracción IX del artículo 2 del presente Decreto podrán constituirse o incrementar su patrimonio sólo con la autorización del Ejecutivo Federal, emitida por conducto de la Secretaría. Asimismo, ésta podrá, en su caso, proponer al Ejecutivo Federal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica, la cual deberá reportarse en los informes trimestrales de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción VI, de este Decreto;

II. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar en ningún momento más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, y

III. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos federales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la Secretaría y a la Función Pública.

En caso de que exista compromiso de la entidad federativa o de los particulares con el Gobierno Federal para otorgar sumas de recursos al patrimonio y aquéllos incumplan, el Gobierno Federal, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, suspenderá las aportaciones subsecuentes.

Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se constituirán y operarán conforme a lo previsto en la misma.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 56 de este Decreto los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría Superior de la Federación. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

La información que remitan los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 56, fracciones V y VI, de este Decreto, será de acceso público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto, deberán publicarla en sus respectivos sitios de internet desde su portal principal.

Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en la materia.

Queda prohibido constituir o participar en fideicomisos, fondos, mandatos, o cualquier contrato análogo, con ahorros y economías del Presupuesto, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos al final del ejercicio en los términos del último párrafo del artículo 25 de este Decreto.

Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos o con cargo a cuyos presupuestos se hayan otorgado recursos, con la participación que corresponda al fideicomitente, excepto en aquéllos constituidos por las entidades federativas o los particulares, promoverán la extinción de los fideicomisos que no se consideran entidades, que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en el ejercicio fiscal anterior no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no esté previsto un destino distinto, los remanentes deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

ARTÍCULO 21. Los ingresos que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1, fracción VI numeral 21, y 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, se destinarán de la siguiente manera:

I. En un tercio, para gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en las actividades de exploración, producción y refinación de hidrocarburos, así como en las materias de gas y petroquímica;

II. En un tercio, para gasto en programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades, así como para gasto en seguridad pública, y

III. En la parte restante, para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Para los efectos de esta fracción, la Secretaría hará entregas de anticipos a cuenta del aprovechamiento anual, a más

tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en los términos del artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación, conforme a lo siguiente:

a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 25 por ciento de la tercera parte del monto total de aprovechamientos recaudado en el mes de abril;

b) El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 50 por ciento de la tercera parte del monto total de aprovechamientos recaudado en los meses de abril y julio, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;

c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la tercera parte del monto total de aprovechamientos recaudado en los meses de abril, julio y octubre, descontando los anticipos correspondientes al primero y segundo trimestres;

d) El pago correspondiente al último trimestre será por el equivalente al 100 por ciento de la tercera parte del monto total de aprovechamientos recaudado en los meses de abril, julio y octubre de 2005, así como enero de 2006, descontando los anticipos correspondientes a los primeros tres trimestres del año y observando lo dispuesto en el siguiente párrafo.

En el caso de esta fracción el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la tercera parte del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación.

Una vez presentada la declaración anual a que hace referencia el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación, la Secretaría realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulte entre los anticipos trimestrales enterados y el monto del aprovechamiento anual.

ARTÍCULO 22. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar a las dependencias y entidades para que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que

obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Las dependencias y las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, podrán realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación. Los excedentes de los ingresos a que se refiere dicho artículo, excepto los previstos en la fracción IX del mismo, se aplicarán de la manera siguiente:

a) Los excedentes que resulten de los ingresos propios y las aportaciones de seguridad social, a que se refieren respectivamente las fracciones VII y VIII del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponda;

b) Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la fracción VII del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades distintas a la señalada en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen;

c) Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción III, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades;

d) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V del artículo 1 de dicha Ley, distintos a los señalados en el inciso e) de la presente fracción, se podrán destinar a las dependencias y entidades;

e) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V numeral 2 inciso C, subinciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades, a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las dependencias que tenían asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión.

Los excedentes que resulten de los productos por concepto de las enajenaciones de bienes inmuebles que realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales, podrán destinarse en su totalidad a cubrir los gastos de mantenimiento, obra pública y de administración en

general, así como los pagos por concepto de contribuciones y demás erogaciones relacionadas con los bienes inmuebles a cargo de dicho Instituto;

f) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 2 y 24 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos;

g) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 4; 11; 15 inciso C; 19 incisos B y E; 22 y 24 inciso D, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades que los generen;

h) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar a gasto de inversión o al Fondo de Desincorporación de Entidades;

i) Los excedentes que generen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones III, V y VI del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias;

j) La suma que resulte de los excedentes de las fracciones I; II; III numerales 3 a 6; y IV; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI de dicho artículo distintos de los previstos en los incisos f) a i) anteriores y en el artículo 21 de este Decreto; se aplicará conforme lo señala el último párrafo de la presente fracción, una vez descontado en su caso, el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, el aumento en los gastos presupuestados derivado de factores ajenos a la evolución de la economía nacional y de desastres naturales, y las compensaciones con cargo a los demás incisos de esta fracción; en un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 25 por ciento para mejorar el balance económico del sector público y, en un 50 por ciento para gasto de inversión en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades a que se refiere la presente fracción, observando lo dispuesto en los incisos anteriores; la clasificación de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación; así como el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.

En el caso de los derechos, productos y aprovechamientos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere la presente fracción, con excepción del inciso j), se podrá realizar durante el ejercicio fiscal; en el caso del inciso j), la aplicación de los excedentes de ingresos se realizará una vez que éstos sean determinados en los términos de dicho inciso; las ampliaciones al gasto programable que conforme a este artículo se autoricen, no se considerarán como regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría cuando no se deteriore la relación ingreso y gasto aprobada en este Presupuesto, y

II. La Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las entidades distintas a aquéllas incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, que obtengan ingresos en exceso a los previstos en sus respectivos presupuestos aprobados.

Las ampliaciones líquidas a este Presupuesto se autorizarán en los términos de este artículo. Petróleos Mexicanos se sujetará a lo establecido en la fracción I, inciso j) de este artículo; así como a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II y 21 de este Decreto. Las operaciones compensadas a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 19 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 23. Los órganos encargados de la administración de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, podrán autorizar ampliaciones a sus respectivos presupuestos con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando:

I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, y

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

ARTÍCULO 24. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución de los ingresos por derechos sobre la extracción de petróleo e hidrocarburos a que se refieren los numerales 3 a 6, de la fracción III, del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación.

Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo, y

II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los ingresos por derechos sobre la extracción de petróleo e hidrocarburos a que se refiere la fracción anterior, se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:

a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:

i) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto de las dependencias;

ii) El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos y el reconocimiento colectivo a que se refieren, respectivamente los artículos 33 y 34 de este Decreto;

iii) Los gastos de difusión;

iv) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.

En caso de que dichas reducciones no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos a que se refiere este artículo, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales;

b) Los ajustes a los presupuestos de los órganos administrativos desconcentrados, no deberán ser mayores a los ajustes que en promedio se hayan realizado en las demás unidades administrativas de la dependencia respectiva;

c) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad, y

d) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.

La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la disminución de ingresos que corresponda a recursos propios del presupuesto de Petróleos Mexicanos, entidad que se sujetará a lo establecido en la fracción I del artículo 4 de este Decreto.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales procurarán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos,

observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción II. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 25. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero, un reporte detallado de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre.

El Ejecutivo Federal informará a la Cámara de los montos presupuestarios no devengados a que se refiere este artículo, y su aplicación, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2005.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Tesorería de la Federación, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno, situación que invariablemente deberá justificarse plenamente ante dicha Tesorería, contando siempre con la validación respectiva del órgano interno de control.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Administración por Resultados de los Recursos Públicos

ARTÍCULO 26. Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los entes

públicos federales y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria

Artículo 27.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto. Entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. En las dependencias y entidades no se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los niveles homólogos;

II. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las demás disposiciones aplicables;

III. Para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades administrativas que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;

IV. Sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados;

V. Las dependencias y entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente

indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y las demás disposiciones aplicables, y siempre que justifiquen ante la Función Pública que los inmuebles subutilizados u ociosos no cubren sus necesidades.

En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Función Pública o determinar su destino final, según corresponda.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Función Pública a fin de utilizar los bienes nacionales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Las dependencias y entidades deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales. Lo anterior, en los términos de las disposiciones emitidas por la Función Pública.

Las dependencias y entidades podrán optar por el arrendamiento financiero de inmuebles exclusivamente cuando las erogaciones correspondientes representen como mínimo un ahorro del 20 por ciento, en comparación con los recursos para pagar el arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo.

Los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere este artículo podrán destinarse para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de resoluciones emitidas por autoridad competente y, mediante previa justificación de que no existen compromisos de pago pendientes, al otorgamiento de los estímulos y recompensas en los términos de los artículos 33 y 34 de este Decreto. Los ahorros a que se refiere este artículo no podrán destinarse a la creación de plazas.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Función Pública sobre los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere este artículo. Asimismo, deberán reportar los ahorros y el destino de los mismos en los informes trimestrales.

ARTÍCULO 28. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las

dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y, en especial, los destinados al gasto social, y se reportará en los informes trimestrales cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto aprobado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;

II. A los tabuladores de percepciones ordinarias en los términos del artículo 31 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables;

III. A las estructuras ocupacionales y organizacionales, o a la plantilla de personal, autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. En materia de incrementos en las percepciones, a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 30 de este Decreto, aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara, y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;

V. En lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones aplicables;

VI. En materia de percepciones extraordinarias, a las disposiciones aplicables y a las autorizaciones correspondientes.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Dichos conceptos de pago en ningún caso

podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo lo previsto expresamente en las leyes laborales;

VII. A los términos autorizados por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el caso de las entidades, adicionalmente, por acuerdo del órgano de gobierno respectivo;

VIII. Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables;

IX. Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados, los que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en los casos previstos por este Decreto, conforme a los recursos aprobados específicamente para tal efecto en el Presupuesto y a lo dispuesto en el artículo 30 de este Decreto;

X. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales;

XI. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;

XII. A las disposiciones aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

XIII. Dentro de los procesos de descentralización y reasignación de recursos que impliquen la transferencia de recursos humanos a las entidades federativas, no podrán crear nuevas plazas o categorías, por lo que los trasposos se realizarán con las plazas ya existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables y programas, observando en lo que corresponda las disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una vez que se transfieran las plazas, éstas se regirán en los términos en que se acordó su reasignación, sin que les sea aplicable lo dispuesto en este Capítulo para las plazas federales;

XIV. En los trasposos de recursos humanos que se realicen en la Administración Pública Federal, en virtud de reformas a las disposiciones aplicables, no podrá incrementarse la nómina global, y

XV. A las disposiciones aplicables en materia de promociones de categoría.

ARTÍCULO 30. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, incluyendo aquéllas de carácter laboral, contingente y de fin de año que se adopten, y que al efecto autorice la Secretaría durante el presente ejercicio, comprendiendo los siguientes conceptos de gasto:

I. Los incrementos a las percepciones, conforme:

a) A la estructura ocupacional autorizada al 1 de enero por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el caso de las dependencias;

b) A la plantilla de personal autorizada al 1 de enero por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el caso de las entidades;

c) Al Registro Común de Escuelas y de Plantillas de Personal en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

d) A la plantilla de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y

e) A las plantillas de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. La creación de plazas, en su caso, y

III. Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente.

Las previsiones salariales y económicas a que se refiere este artículo se distribuyen en el Anexo 10 de este Decreto.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refiere el Anexo 10 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal operativo de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo, para favorecer a otro.

Las previsiones salariales y económicas para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 10 de este Decreto, incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones salariales y económicas para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Las previsiones para la creación de plazas incluidas en los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, deberán destinarse exclusivamente a la contratación de personal docente para los niveles de Educación Especial, Preescolar, Secundaria, Media Superior y Superior.

Las previsiones incluidas en el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial.

Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

ARTÍCULO 31. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a este Presupuesto, emitirán el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho Manual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades, se detallan en el Anexo 11 de este Decreto.

Los montos presentados en el Anexo 11 de este Decreto, no consideran incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal. En el caso de las entidades, las prestaciones económicas que perciben sus servidores públicos de mando, se incluyen dentro de la percepción ordinaria neta mensual.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos conforme a las disposiciones que emita la Función Pública, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 11 del presente Decreto, previo dictamen presupuestario de la Secretaría.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables como excepción a lo previsto en el párrafo séptimo de este artículo, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

En el caso de que los puestos sufran incremento de funciones o de grado de responsabilidad, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, aquéllos podrán ubicarse dentro del rango de puntos del indicador del grupo jerárquico inmediato superior, siempre y cuando no rebasen el límite máximo de percepción ordinaria neta mensual autorizado para el rango en el cual se están ubicando.

Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Presidente de la República.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial.

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mando y personal de enlace.

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los servidores públicos de mando y personal de enlace al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones adicionales que, en su caso, se acuerden en el presente ejercicio para el personal de base, con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que se realicen en el presente ejercicio fiscal, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los servidores públicos de mando y personal de enlace.

Para el caso de los servidores públicos de mando y personal de enlace de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren registradas y autorizadas

para los respectivos niveles, ante la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 33. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones, requisitos y condiciones a que se sujetará el otorgamiento de un estímulo anual por cumplimiento de metas institucionales, a los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades, en aquellos casos que, conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles, estén excluidos del sistema general de estímulos y recompensas.

En tanto la Función Pública no emita dichas disposiciones, ninguna dependencia o entidad podrá otorgar estímulo alguno. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

Dicho estímulo sólo podrá ser otorgado a los servidores públicos de mando y personal de enlace que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria. El estímulo consistirá en el pago a que se haga acreedor el servidor público de mando o de enlace que cumpla con lo dispuesto en las disposiciones a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles, la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones que regulen el sistema de evaluación de desempeño del personal operativo, así como los estímulos y recompensas que, en su caso, apliquen.

En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, observando lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto.

ARTÍCULO 34. Con el fin de promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de calidad en la Administración Pública Federal, la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento equivalente al 5 por ciento de las percepciones mensuales, por concepto de Reconocimiento

a la Calidad en el Servicio Público a los servidores públicos de las unidades administrativas de las dependencias y entidades. Será obligación de las dependencias y entidades indicar las unidades responsables que serán acreedoras de tal reconocimiento en términos de este artículo. El otorgamiento de dicho reconocimiento sólo procederá cuando se acredite, a través de la certificación de calidad en ISO-9000 o certificaciones equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, y mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo.

En caso de que las unidades administrativas de las dependencias y entidades pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 35. Las percepciones extraordinarias a que se refieren los artículos 33 y 34 de este Decreto, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere este artículo, así como las certificaciones a que se refiere el artículo 34 de este Decreto, sólo podrán cubrirse con los ahorros que generen las dependencias y entidades en sus respectivos presupuestos de servicios personales, salvo en el caso previsto en el último párrafo del artículo 33 de este Decreto.

El personal investigador; médico y de enfermería; docentes de educación básica, media superior y superior, y demás servidores públicos que por disposición expresa gocen de un esquema de estímulos específico, no gozarán de los estímulos a que se refiere el artículo 33 de este Decreto, y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Función Pública y la Secretaría y, en su caso, a la autorización correspondiente.

No podrá efectuarse pago alguno con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de terminación de encargo, finiquito,

liquidación o cualquier otro similar, salvo los casos previstos en la ley, en este Decreto y los derivados de sentencias dictadas por tribunales competentes, así como los convenios que, en su caso, se suscriban en los términos de la legislación laboral.

ARTÍCULO 36. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes, en los mismos términos de los artículos 33 y 34 de este Decreto.

Asimismo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero, el Manual de Percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los

Titulares del Poder Judicial y entes públicos federales, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, serán responsables de proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación la información a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V

De las Adquisiciones y Obras Públicas

ARTÍCULO 37. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 12 de este Decreto.

En el caso de las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones previstas por dichos tratados relativas a adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, deberán licitarse cuando el monto de ellas supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública en los términos de los referidos capítulos, en cuyo caso los montos aplicables serán los señalados en el Anexo 12 de este Decreto.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Será obligación de las dependencias y entidades publicar la información relativa a las adquisiciones y obras públicas que realicen, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPÍTULO VI

De la Inversión Pública

ARTÍCULO 38. Las dependencias y entidades podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, cuando en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría, se haya cumplido con la obligación de presentar el análisis costo y beneficio de los mismos en el que se muestre que son susceptibles de generar beneficios netos para la sociedad, y se encuentren registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra la Secretaría.

Las dependencias y entidades podrán destinar, en los términos de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables, los recursos provenientes de ahorros presupuestarios, de los subejercicios a que se refiere el artículo 17 de este Decreto, y de ingresos excedentes en los términos de los artículos 21 y 22 del mismo, a programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis costo y beneficio correspondiente y se encuentren registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión.

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos de acuerdo al presupuesto autorizado;

II. Que los programas y proyectos de inversión que realicen generen beneficios netos y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos;

IV. Ejercer recursos en programas y proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, siempre que la totalidad de los recursos correspondientes se encuentren previstos en sus respectivos presupuestos aprobados y se cuente con la autorización de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

En los créditos externos que contraten las entidades conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.

Cuando las dependencias y entidades apoyadas presupuestariamente no ejerzan con oportunidad los recursos comprometidos o no cumplan con los objetivos y metas establecidos en los programas y proyectos financiados con crédito externo, la Secretaría podrá realizar el traspaso de recursos de la dependencia o entidad correspondiente para cubrir el pago de las comisiones que ocasione el diferimiento en la operación, la modificación o la cancelación de los programas y proyectos;

V. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo, y

VI. Reportar a la Secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios netos considerados en el último análisis costo y beneficio presentado a la Secretaría para actualizar la cartera de programas y proyectos de inversión, con aquellos beneficios efectivamente generados; los avances físicos y financieros, y la evolución de los compromisos en el caso de los proyectos a que se refiere el artículo 40 de este Decreto.

La Secretaría deberá difundir conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 54 de este Decreto, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión autorizados, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado por escrito como de carácter reservado.

ARTÍCULO 39. Los programas y proyectos de inversión que se señalan en este artículo deberán contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la Secretaría, para:

I. Los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;

II. Los nuevos programas y proyectos de inversión presupuestaria en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica y de

transporte, incluyendo carreteras, cuyo monto total de inversión sea mayor a 100 millones de pesos y, en el caso de infraestructura hidráulica, mayor a 50 millones de pesos, y

III. Las adiciones que representen un incremento mayor a 25 por ciento, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis costo y beneficio presentado para actualizar la cartera de programas y proyectos de inversión, tanto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, como de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo señalado en la fracción II de este artículo.

Los honorarios del dictaminador deberán cubrirse por las propias dependencias y entidades con cargo a sus respectivos presupuestos o, en su caso, en los términos que establezca la Secretaría.

La Secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades, e incorporará esta relación en los informes trimestrales.

ARTÍCULO 40. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública; 30 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 fracción VIII, 21, 38-A, 38-B y 108-A de su Reglamento, y en las disposiciones emitidas por la Secretaría, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

I. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión directa, por ser el objeto principal de un contrato, o

II. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión condicionada, por tener la obligación de adquirirlos, habiéndose derivado esta obligación del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor, ambas previstas

expresamente en un contrato cuyo objeto principal no sea dicha adquisición, sino el suministro de algún bien o servicio a la entidad.

Las entidades no podrán celebrar contratos en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, si no se pacta de forma específica la inversión correspondiente y, en su caso, los términos y condiciones de los cargos financieros que se causen.

Las entidades únicamente podrán realizar pagos, a partir de que reciban a su satisfacción los bienes y servicios materia del contrato, y éstos se encuentren en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas.

Los pagos que las entidades deban efectuar por causas de incumplimiento contractual, diferentes a las establecidas en la fracción II de este artículo, no podrán tener el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, y deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos. Las entidades deberán informar a la Secretaría sobre el origen, monto y destino de los remanentes a que se refiere este párrafo, en los términos de las disposiciones aplicables. En el Tomo IV de este Presupuesto se especifican a nivel de flujo los ingresos y las erogaciones para cubrir las obligaciones de cada proyecto.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo autorizados deberán llevar registros con el objeto de identificar los montos equivalentes a los ingresos netos disponibles antes de cubrir las obligaciones fiscales y una vez cubiertas las erogaciones necesarias para obtenerlos. Los ingresos netos deberán ser medidos en términos de los flujos de efectivo que genere cada proyecto hasta el finiquito del contrato respectivo por el pago total.

Para efectos de los informes trimestrales, las dependencias y entidades deberán enviar a la Secretaría el informe sobre el avance físico y financiero, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizado en este Presupuesto.

Los titulares de las entidades y de las correspondientes dependencias coordinadoras de sector deberán participar semestralmente y de forma indelegable en una sesión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a nivel de titulares, a efecto de presentar un reporte sobre los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizados en este Presupuesto.

Para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a iniciar mediante alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, se procurará que los compromisos futuros que éstos originen, acumulados a aquéllos de los proyectos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación, o que ya estuvieran operando, sean acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública, de manera clara y precisa sobre la evolución de estos proyectos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 13.A. del Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad y a Petróleos Mexicanos.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 13.B. de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo IV de este Presupuesto.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 13.C. de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa

autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 13.D. de este Decreto, y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, tendrán el tratamiento de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, sólo en el caso de que surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo. En caso de que surja la obligación de adquirir dichos bienes en el presente ejercicio fiscal, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 13.E. de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 13.F. de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo IV de este Presupuesto y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo IV de este Presupuesto.

CAPÍTULO VII

De los Subsidios y Transferencias

ARTÍCULO 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 45 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se

canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del artículo 14 de este Decreto.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los subsidios y las transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan, en lo conducente, con lo previsto en los artículos 18 y 44 de este Decreto.

Asimismo, las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan, en un plazo de 35 días hábiles, la información solicitada en los términos requeridos, en materia de subsidios, transferencias y programas a que se refiere el artículo 45 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente en que tomen dicha medida.

ARTÍCULO 43. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio, y en el caso de los productores rurales, a fin de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad, su tipología en función del tipo y tamaño de la tenencia de la tierra;

II. En su caso prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos, y los que provengan de recursos propios de entidades;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

X. Informar en los términos del artículo 57 de este Decreto, incluyendo el importe de los recursos. Asimismo, las dependencias y entidades que otorguen subsidios deberán remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se

llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento, y

XI. En todos los casos se deberá prever el otorgamiento de plazos razonables para la inscripción de los candidatos a recibir los subsidios cuando ésta se requiera, mismo que en ningún caso será menor a 10 días hábiles.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

ARTÍCULO 44. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría, sujetándose en su caso a lo establecido en el artículo 22 de este Decreto en materia de ampliaciones líquidas.

Para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción VII del artículo 43 de este Decreto, la Secretaría efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las Reglas de Operación para Programas

ARTÍCULO 45. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos señalados en el Anexo 14 de este Decreto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá seleccionar durante el ejercicio fiscal otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.

Los Programas sujetos a reglas de operación deberán observar lo siguiente:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas coordinadoras sectoriales, y las entidades no coordinadas sectorialmente, serán responsables de emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Las dependencias al elaborar los proyectos de reglas o modificaciones deberán observar las disposiciones de este Decreto, los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública, y aquéllos establecidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. A dichos criterios se adicionará la obligación de presentar indicadores de resultados desagregados por sexo y por grupo de edad, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios de los programas. Además, las reglas de operación deberán propiciar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades, presentar sus proyectos de reglas de operación a más tardar el 14 de enero.

En los programas comprendidos en el Anexo 14 de este Decreto, únicamente podrán exigirse los requisitos o disposiciones establecidos en sus reglas de operación autorizadas, incluyendo los de sus anexos de ejecución. Dichos requisitos o disposiciones, deberán coadyuvar al ágil y expedito ejercicio de los recursos;

II. La Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberán emitir respectivamente, la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos, una vez que los proyectos de reglas de operación o de modificaciones a las mismas cumplan todos los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

Para emitir su autorización, la Secretaría deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones aplicables;

III. Las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo. En su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los recursos correspondientes a los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, no podrán ejercerse hasta que sus respectivas reglas de operación sean publicadas, a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

Las dependencias y entidades dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que sean publicadas las reglas de operación, deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios.

Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 14 de este Decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este artículo;

IV. Las dependencias, y las entidades a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:

a) Enviar a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a la Secretaría y a la Función Pública, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, salvo en el caso de programas que operen en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, que cuenten con las autorizaciones de las comisiones para remitir la información en un plazo distinto, y

b) Presentar la evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la

Cámara, a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el 30 de septiembre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá informar los recursos entregados a los beneficiarios e incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

El costo de la evaluación deberá cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus competencias.

Las dependencias y entidades, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales.

El costo de la evaluación de resultados de los fondos de Desastres Naturales y para la Prevención de Desastres Naturales será cubierto con cargo a los recursos de los mismos. La Secretaría de Gobernación, en su carácter de coordinadora de los programas de protección civil, será la dependencia responsable de realizar la contratación respectiva y la entrega de resultados.

En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, no será necesario presentar la evaluación a que se refiere este inciso; en su caso, podrá presentarse una evaluación parcial en la medida que sea factible reportar resultados.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las instituciones que llevarán a cabo las evaluaciones, a más tardar el 30 de abril. Asimismo, deberán difundir dichas evaluaciones a través de sus respectivas páginas electrónicas en internet;

V. Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas a que se refiere el Anexo 14 de este Decreto, las dependencias y entidades que participen en dichos programas, promoverán la celebración de convenios o acuerdos

interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 43 de este Decreto. Las dependencias y entidades participantes, una vez suscritos los convenios o acuerdos interinstitucionales, deberán publicarlos en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 15 días naturales posteriores a la celebración de los mismos y enviarlos a las comisiones correspondientes de la Cámara;

VI. Las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil o con organizaciones legalmente constituidas por los propios beneficiarios de los programas, para su participación en la ejecución de los programas a que se refiere el Anexo 14 de este Decreto. Para estos fines, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos. En el caso de los programas enlistados en el Anexo 14, los convenios a que se refiere este párrafo podrán celebrarse con organizaciones de mujeres, jóvenes, adultos mayores y productores rurales.

Para la formalización de estos convenios, las dependencias y entidades deberán escuchar la opinión de los respectivos titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas cuando así corresponda.

Las dependencias y entidades deberán enviar a la Cámara, por conducto de las comisiones correspondientes, así como a la Secretaría y a la Función Pública, informes sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los convenios formalizados con las organizaciones a que se refiere la presente fracción. Dichos informes deberán presentarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, salvo en el caso de programas que operen en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, que cuenten con las autorizaciones de las Comisiones correspondientes para remitir la información en un plazo distinto.

Las personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones legalmente constituidas por los propios beneficiarios de los programas, que reciban recursos públicos federales en los términos de la presente fracción deberán destinar los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por

cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del programa respectivo. La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará a dichas organizaciones en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

VII. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo los programas señalados en el Anexo 14 de este Decreto, deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de dichos programas:

a) La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere el Anexo 14 de este Decreto, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa confines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 49 de este Decreto;

b) Los programas que contengan padrones de beneficiarios, deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población; y en el caso de personas morales con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes;

c) Las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF; de Atención a Población con Vulnerabilidad Social a cargo del DIF; de Apoyo a la Capacitación (PAC); de Apoyo al Empleo (PAE); de Apoyo Alimentario, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Desarrollo Humano Oportunidades; y, del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI); deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la pobla-

ción objetivo de cada programa social por entidad federativa;

d) La Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio, y

e) En el Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las Secretarías de Salud y de Educación Pública, darán prioridad a las localidades en donde ya opera el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

ARTÍCULO 46. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 considera la siguiente estructura:

I. Los programas para el Desarrollo Local (Microrregiones), de Opciones Productivas; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Atención a Adultos Mayores en Zonas Rurales; 3x1 para Migrantes; Iniciativa Ciudadana 3X1; Jóvenes por México, y de Incentivos Estatales, y

II. Los programas de Vivienda, a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, FONHAPO; de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda “Tu Casa”, del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda, FONAEVI; de Abasto Social de Leche y de Adquisición de Leche Nacional, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Abasto Rural y de Apoyo Alimentario, a cargo de Diconsa, S.A.

de C.V.; de Desarrollo Humano Oportunidades; de Conversión Social; del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART; de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, CONAZA; y del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, INAPAM.

Los recursos considerados en el Programa Hábitat, destinados a la conservación de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, deberán aplicarse en partes iguales para cada una de dichas ciudades. Los recursos aportados por la Federación serán de hasta 50 por ciento del monto de los proyectos, correspondiendo el 50 por ciento restante a la aportación estatal, municipal y de los sectores social y privado.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos estatales, se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación, y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios de coordinación y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa por región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la federación, estados y municipios y, las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno que concurran en sujeción a los programas concertados.

Una vez suscritos estos convenios, la Secretaría de Desarrollo Social deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Con el objeto de fortalecer y coadyuvar en la visión integral de los programas para el Desarrollo Social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y

entidades que participen en ellos, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en este Decreto.

Con el propósito de fortalecer la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones, las dependencias y entidades que participen en ella, identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los 20 días naturales posteriores a cada trimestre, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones, a nivel de localidad. Dicha información podrá ser enviada en un plazo distinto al señalado anteriormente, previa opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social, en el caso de acciones desarrolladas en zonas rurales aisladas y de difícil acceso.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a los estados, la Función Pública convendrá con los gobiernos estatales, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

ARTÍCULO 47. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.

Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a proyectos productivos que sean viables técnica y financieramente, con base en el dictamen y aprobación previa del comité integrado por las dependencias competentes en los sectores que se financien, así como, en

su caso, prever esquemas de recuperación que aseguren la viabilidad financiera de estas instituciones.

Lo dispuesto en el párrafo primero no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría;

II. La inversión accionaria y los créditos que se otorguen con la finalidad de constituirse como inversión accionaria;

III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;

IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2005;

V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2005;

VI. Los financiamientos otorgados por la Financiera Rural a los productores y a los intermediarios financieros rurales previstos en la Ley Orgánica de la Financiera Rural, distintos a las instituciones financieras señaladas en el párrafo primero del presente artículo;

VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad;

VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios;

X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contra-

tos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero serán hasta por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno en el primer bimestre del año, mismo que no excederá del 10 por ciento del total de los financiamientos estimados para el año 2005.

Los programas de financiamiento que se otorguen en condiciones de subsidio ofrecidos por los acreedores mencionados deberán sujetarse a las reglas de operación a que se refiere el artículo 45 de este Decreto. Dichas reglas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 43 de este Decreto.

ARTÍCULO 48. Los programas de garantías que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser operados por conducto de la banca de desarrollo, la Financiera Rural o fondos y fideicomisos de fomento, con el fin de potenciar el impacto de las acciones, administrar el riesgo crediticio y reforzar la transparencia en el seguimiento de la aplicación de dichos recursos, con excepción de aquéllos que por su naturaleza requieran ser operados directamente con los beneficiarios.

ARTÍCULO 49. Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, además de atender lo establecido en el artículo 45 de este Decreto, deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de zonas de atención en el medio rural y urbano. Las zonas de atención seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación, que permita operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, en 2005 se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior. Sólo podrán realizarse compensaciones a las bajas del padrón, una vez que hayan sido identificadas las familias y localidades sujetas a incorporación. Una vez que hayan sido identificadas las localidades y familias que sustituyen las bajas naturales, se podrán realizar sus compensaciones sin afectar el presupuesto regularizable del Programa.

En el ejercicio fiscal 2005 el Programa mantendrá su cobertura de atención de 5 millones de familias beneficiarias;

II. La metodología de puntajes para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa, deberá ser única para todo el país. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación;

IV. Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de cada uno de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad. Las becas educativas y el apoyo monetario para alimentación se otorgarán invariablemente en efectivo a la madre de familia o, en caso de ausencia o incapacidad por enfermedad, a la persona miembro de la familia encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

VI. Los criterios para certificar la asistencia a las unidades de salud de los integrantes del hogar a las citas programadas, de acuerdo con su edad y riesgo de salud, y de la madre de familia y los jóvenes a las pláticas mensuales de educación para la salud, así como los correspondientes a la asistencia regular de los menores y jóvenes a los planteles educativos;

VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos, a nivel central como en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y los planteles educativos, debidamente registrado, será indis-

pensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de éstos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

VIII. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para corregir errores de exclusión y de inclusión, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de información y de los listados de liquidación;

X. Los mecanismos de detección y resolución oportuna de problemas específicos que permitan fortalecer la operación del Programa en sus diversos componentes: entrega y distribución de suplementos, certificación de corresponsabilidad del componente educativo, depuración del padrón, entre otros;

XI. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

XII. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicados, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo para evitar duplicidad, y

XIII. En su caso, las propuestas que durante el año inmediato anterior hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del programa, coordinar la operación de éste apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo; dar seguimiento, y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación, el estricto apego a las reglas de operación, el seguimiento de cada uno de los componentes bajo su responsabilidad, así como la debida y oportuna resolución de problemas

específicos que pudieran afectar la operación del Programa. Además, corresponde a la Coordinación dar a conocer periódicamente a la población los resultados de los avances en su cobertura, las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el programa, y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad, el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Coordinación Nacional del programa deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos, como en las guías y materiales de difusión para las beneficiarias y las vocales de los comités de promoción comunitaria, la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

La Coordinación Nacional elaborará materiales de difusión para el personal operativo de salud y educación, así como para los enlaces municipales, con la siguiente leyenda: "El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos".

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el año 2005 se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 15 de este Decreto.

Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos en las asignaciones del programa entre las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación

Pública y de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá bimestralmente con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, y entregado con dicha periodicidad a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario.

El Comité Técnico deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo en las tareas que le sean encomendadas; aprobar el proyecto de reglas de operación del programa, así como de las modificaciones que le presente el Coordinador Nacional; llevar el seguimiento del programa conforme a los lineamientos que fije el Consejo; adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en el programa; así como facilitar la coordinación con las dependencias y entidades participantes, para la operación de los diversos componentes del programa. Dicho Comité operará con base en el reglamento interno que al efecto emita el Consejo.

En los términos de las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del programa que promuevan una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a dichas reglas de operación.

Los ayuntamientos nombrarán un enlace con el Programa, mediante acuerdo del Cabildo, con perfil técnico y operativo para realizar funciones de apoyo logístico y de seguridad pública, y establecerán compromiso con el Cabildo de regirse por los principios de apartidismo, transparencia y honestidad así como apego a la normatividad y las reglas de operación del Programa. Dicho enlace no podrá realizar convocatorias a reuniones ni acciones no previstas en las reglas de operación del Programa.

La Coordinación Nacional notificará a la Función Pública sobre problemas operativos que hayan persistido por más de 3 meses y que repercutan seriamente en la consecución de los objetivos del Programa, para que se apliquen las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 50. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reorientará sus Programas y dará continuidad a los Programas y componentes comprendidos en el Anexo 14 de Decreto, para dar certidumbre a los apoyos gubernamentales al sector agroalimentario y pesquero, a fin de garantizar la soberanía alimentaria, de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos, el ordenamiento de los mercados agroalimentarios, la competitividad y las capacidades de los productores del campo, así como contribuir al bienestar familiar y a la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, observando lo siguiente:

I. Las políticas sectoriales se orientarán conforme a lo siguiente:

a) De Apoyos Conforme a la Heterogeneidad Productiva: considera políticas diferenciadas de apoyo y acceso a financiamientos con base en el desarrollo regional, la tipología de productores y sus productos; tendrán preferencia los productores de menos ingresos;

b) De Planeación Integral por Producto, cadena agroalimentaria y Región: abarca las diversas actividades de las unidades productivas, desde la producción primaria, el acopio, la transformación o, en su caso, el manejo posterior a la cosecha, así como el procesamiento, el transporte y la comercialización en los mercados internos o externos; todo bajo estándares de calidad y aseguramiento de inocuidad de los alimentos, que promuevan la soberanía alimentaria, el ordenamiento de los mercados, las necesidades y la preferencia del consumidor nacional y aseguren el acceso, preferencia y permanencia en mercados internacionales;

c) De Ordenamiento y Consolidación de Mercados: busca asegurar en un horizonte de mediano plazo un ingreso mínimo-objetivo por productos incluidos en el Programa de Apoyos Directos al Productor, PROCAMPO, para impulsar la soberanía alimentaria, la agricultura sustentable y brindar certidumbre a los productores, fomentando la producción en condiciones competitivas, la productividad en los cultivos básicos y estratégicos, además en los que se cuente con ventajas comparativas y la diversificación productiva en las regiones con grandes excedentes;

d) De Oportunidades de Desarrollo de Grupos y Zonas Rurales Prioritarias: el objetivo es que mediante un desarrollo integral que, además de elevar su capacidad económica a

través del impulso a las actividades productivas y a la formación de negocios rurales, fomente el acceso adecuado y suficiente a la capacitación, información, adopción de tecnologías eficientes y su participación democrática en las decisiones que incidan en la comunidad rural, y

e) De conservación y restauración de los recursos naturales que coadyuve a su manejo sustentable: se impulsan los sistemas agropecuarios y pesqueros sustentables, de producción alimentaria inocua y de alta calidad nutricional, promoviendo y apoyando la sustitución de sistemas y prácticas de manejo no sustentables del territorio rural e incentiva aquellas que favorezcan el uso racional de los recursos naturales;

f) El ordenamiento de los mercados y certidumbre en el ingreso de los productores: permitirá asegurar un sistema de ingreso objetivo para los cultivos básicos y estratégicos, con base en la certidumbre, en la administración de la oferta por los productores organizados, en la formación de reservas, en la eliminación de productos de calidad inferior y en el ordenamiento de los mercados, con la participación de los sectores social y privado, y

g) Impulso de sistemas agropecuarios y pesqueros sustentables, de producción alimentaria inocua y de alta calidad nutricional: promueve y apoya la sustitución de sistemas y prácticas de manejo no sustentables del territorio rural e incentiva aquellas que favorezcan el uso racional de los recursos naturales;

II. Para instrumentar las políticas sectoriales indicadas en la fracción anterior, se definen las siguientes estrategias en cuatro programas:

a) Reconversión Productiva: se orienta al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la diversificación de las pesquerías, favoreciendo la multiplicidad de las actividades agropecuarias y la reconversión productiva oportuna de las actividades agropecuarias; incluyendo las zonas con sequía recurrente. Este esfuerzo incluirá en todos los casos el concepto de riesgo compartido y su análisis;

b) Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca: promueve y fomenta el desarrollo del sector agroalimentario y pesquero en términos económicos y financieros, integrando a los productores a la cadena que culmina con el consumidor, para garantizarles un beneficio justo acorde a su participación;

c) Atención a Grupos y Regiones Prioritarios: consiste en orientar la operación de las acciones de impulso al desarrollo rural, a fin de atender prioritariamente a las regiones y comunidades de alta y muy alta marginación, así como a los grupos prioritarios de mujeres, jóvenes e indígenas;

d) Atención a Factores Críticos: busca la implementación de acciones para la atención de diversas contingencias, tales como: la apertura comercial de diversos productos agropecuarios y pesqueros, previstas en los tratados internacionales en materia comercial; la atención de problemas ambientales y promover la generación de empleos y proyectos para retener a la juventud en la fuerza laboral rural, entre otros;

III. Para implementar las estrategias anteriores, se consideran, entre otros, los siguientes instrumentos:

a) El fomento a la inversión rural y pesquera;

b) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de la población del sector agropecuario que impulsen la capacitación constante e integral y permitan la toma de decisiones sobre el diagnóstico, alternativa de solución, elaboración y ejecución de programas y proyectos, así como la evaluación de los mismos;

c) La promoción y apoyo de la constitución, operación y consolidación de las organizaciones socioeconómicas de los productores y el intercambio de experiencias;

d) El acceso a fuentes de financiamiento a través del establecimiento del Sistema Financiero Rural y aliento de la cultura de pago;

e) La generación de información y tecnologías que incrementen la productividad;

f) El mejoramiento de la sanidad agroalimentaria;

g) El ordenamiento y desarrollo de los mercados para garantizar el ingreso objetivo con base en costos de producción más una utilidad apropiada.

Para el control y seguimiento de las políticas sectoriales, estrategias e instrumentos señalados en el presente artículo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá establecer mecanismos de control y seguimiento, cuyo informe será enviado tri-

mestralmente al Consejo Nacional para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 51. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirá las modificaciones que correspondan, en su caso, a las reglas de operación de los programas señalados en el Anexo 14 de este Decreto, conforme al artículo 45 del mismo, previa solicitud de los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable, siempre y cuando los ajustes sean para alinearlas a las prioridades y requerimientos locales, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, así como observando los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable, y los criterios generales siguientes:

I. En la selección de los beneficiarios de los programas se buscará que al menos el 50 por ciento de ellos corresponda a la tipología de productores del sector social, privilegiando a los productores de menores ingresos;

II. Considerar que los subsidios federales de la Alianza para el Campo no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada proyecto o hasta \$500,000.00, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de menores ingresos, o los porcentajes y cantidad máxima que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determine en las reglas de operación de la Alianza para el Campo;

III. Privilegiar a los productores de menores ingresos, destinando al menos el 60 por ciento del monto asignado a los apoyos considerados en las acciones de Alianza para el Campo;

IV. Determinar en el marco del federalismo y del Programa Alianza para el Campo, una distribución de recursos a las entidades federativas con base en una fórmula de distribución, que publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de enero, y la cual se sujetará a parámetros de equidad y desarrollo regional, entre otros. Los recursos asignados podrán ser distribuidos por los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable, considerando las prioridades que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en las reglas de operación correspondientes.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en las gacetas oficiales y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así

como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Los programas deberán contar con el padrón de beneficiarios, mismo que será la base para conformar el Registro de Beneficiarios del Sector Agropecuario y Pesquero, que se deberán publicar en la página de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón deberá, en forma gradual, ir incorporando a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente;

VI. En los Apoyos Directos al Productor (PROCAMPO) y de la Ley de Capitalización del PROCAMPO se ejercerán conforme a un calendario previamente establecido con los gobiernos de las entidades federativas, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola, y el apoyo anticipado hasta el 80 por ciento de los productores de cada entidad federativa, en los términos que se señalen en las reglas de operación correspondientes. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará este calendario a más tardar el 31 de enero en el Diario Oficial de la Federación, previa consulta en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, y lo dará a conocer en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El apoyo por hectárea se ajustará de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO.

Para los productores que opten por capitalizar sus unidades de producción, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Capitalización del PROCAMPO y sus reglas de operación.

A más tardar el 30 de octubre del 2005, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá presentar a las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara, así como a la Secretaría y a la Función Pública, un informe de la superficie dada de baja del Padrón por ciclo agrícola y entidad federativa, indicando las causas de la misma, así como informar sobre la incorporación de nueva superficie al Padrón del PROCAMPO, por el equivalente a la superficie dada de baja, sin impactar el presupuesto regularizable del PROCAMPO;

VII. Los apoyos directos al productor por excedentes de comercialización orientados a reconversión productiva; in-

tegración de cadenas agroalimentarias; y atención a factores críticos, contemplarán apoyos para los subprogramas de Apoyos Directos: al Ingreso Objetivo, para el Sacrificio de Ganado Bovino y Porcino en Rastros TIF, y para el Acceso a Granos Forrajeros Nacionales; así como para Conversión de Cultivos, Cobertura de Precios Agropecuarios, y para la Pignoración y Desarrollo de Mercados Regionales. Dichos apoyos se otorgarán directamente al productor o a través de las organizaciones de productores cuando así se determine.

Los apoyos permitirán al productor la obtención de un ingreso objetivo mínimo que le dé certidumbre a su actividad productiva.

Los recursos del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, se otorgarán con criterios de equidad, canalizando los apoyos de manera diferenciada, para que los productores de las diferentes regiones del país reciban ingresos semejantes por productos equivalentes, de acuerdo al precio internacional vigente.

A. El Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para: ingreso objetivo, reconversión productiva, integración de cadenas agroalimentarias y atención a factores críticos tendrá los siguientes subprogramas:

- a) Apoyos Directos al Ingreso Objetivo;
- b) Cobertura de precios;
- c) Pignoración;
- d) Conversión productiva;
- e) Apoyos complementarios:
 - i) Agricultura por contrato;
 - ii) Acceso a granos forrajeros;
 - iii) Apoyo a bases y coberturas;
 - iv) Apoyo Sacrificio Ganado Bovino y Porcino en TIF;
 - v) Apoyo Modernización Infraestructura Comercial.

Los cultivos que tendrán apoyo al ingreso objetivo son los correspondientes a los del PROCAMPO. La definición del ingreso mínimo será establecido cuando concluya la etapa de preparación de la tierra, dos meses antes de la siembra correspondiente, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

En caso de que al momento de la comercialización se hayan dado fluctuaciones negativas que impidan alcanzar el ingreso objetivo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorgará un apoyo de suficiencia de las bases, conforme sus disponibilidades presupuestarias, a través de los compradores.

Los apoyos que se otorguen a través de los compradores deberán, en sus reglas de operación, observar lo siguiente: entrega oportuna de los recursos; mecanismos de transparencia; y, ser de carácter general, dando prioridad a las organizaciones de productores y a la integración de cadenas productivas nacionales.

El tope de apoyos por productor será el equivalente a la producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente de temporal y 2,500 cabezas de ganado vacuno o porcino.

B. En los apoyos que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se observará lo siguiente:

a) Se promoverá la integración de cadenas productivas y la eliminación del intermediarismo;

b) Se evitará que se utilicen los apoyos directos al productor o a través de los compradores para la exportación de granos en los que no se haya abastecido el consumo nacional;

c) Se otorgará un apoyo por cabeza de ganado bovino y porcino sacrificado en Rastros TIF para promover la manutención en condiciones óptimas de sanidad;

d) Se apoyará que la ganadería nacional tenga acceso a la compra en condiciones competitivas de granos forrajeros y de cosechas excedentarias una vez que se haya cubierto la demanda del consumo humano;

e) Se promoverá oportunamente la reconversión de cultivos a fin de reducir los volúmenes excedentarios con pro-

blemas de comercialización y adecuar la producción a la aptitud de la tierra y a la demanda regional;

f) Se promoverá la utilización de coberturas de precios por parte de los productores nacionales y se utilizará este instrumento para incentivar la agricultura por contrato. Se utilizará el apoyo a la pignoración de granos como un mecanismo para empatar la demanda y la oferta, hacer más competitivo el grano nacional, promover la absorción de volúmenes excedentarios y eliminar el intermediarismo, y

g) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorgará apoyos adicionales al productor que realice agricultura por contrato, previa suficiencia presupuestaria, a fin de que el productor reciba un mayor nivel de ingresos.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá una distribución por entidad federativa por subprogramas y cultivo escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara, y podrá realizar adecuaciones entre estos subprogramas;

VIII. El calendario del ejercicio presupuestario de los programas enlistados en el Anexo 14 de este Decreto a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá corresponder con el desarrollo de los ciclos productivos y climáticos. Para ello, se deberán alinear los recursos con el ejercicio fiscal, previendo tener suficiencia presupuestaria para los ciclos agrícolas: otoño invierno, correspondiente al inicio del ejercicio fiscal; primavera verano; y, otoño invierno, correspondiente a los meses finales del ejercicio fiscal;

IX. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del programa "Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas; impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva.

A. Los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuaria con problemas de competitividad.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, preverá que en la entrega de los apoyos se promuevan mayores rendimientos, mayor rentabilidad, mejores niveles de competitividad, menores costos de producción, mejor precio e incrementen el valor agregado, que conduzcan a la viabilidad financiera del sistema producto, la apropiación de un porcentaje mayor del precio pagado por el consumidor y el desarrollo de los mercados regionales en forma integral.

En la asignación de los recursos se considerarán los elementos siguientes: el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de la asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

B. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá considerar para la entrega de los apoyos los siguientes instrumentos, para lo cual deberá, en su caso, modificar y adecuar las reglas de operación del programa:

- a) Uso de tecnología de punta;
- b) Asesoría técnica general y especializada;
- c) Organización económica;
- d) Acopio y comercialización;
- e) Participación directa en los mercados;
- f) Esquemas de mejora continua y calidad;
- g) Sistemas financieros;
- h) Organización de los sistemas-producto;
- i) Compras masivas de insumos, y
- j) Acondicionamiento y transformación de materias primas.

Los resultados obtenidos por los productores beneficiarios del programa serán evaluados en términos de la integración de la cadena y sus condiciones de productividad, entre otros.

Los apoyos encauzados mediante este programa serán complementarios a los de otros programas orientados a

apoyar la comercialización, como son ingreso objetivo, reconversión, cabotaje, exportación, cobertura y pignorción, y

X. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación preverá la incorporación de la actividad de pesca y acuicultura en todos los programas bajo su responsabilidad enlistados en el Anexo 14 de este Decreto, a fin de que los productores dedicados a esta actividad puedan acceder a los apoyos previstos en dichos programas.

ARTÍCULO 52. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal (PET), deberán operarse en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada en las zonas rurales marginadas, por lo que las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales.

Para los efectos del párrafo anterior se constituirán comités estatales con representación paritaria de los gobiernos federal y estatal, a fin de que con base en las reglas de operación se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal.

El Programa se sujetará a las reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico del mismo.

ARTÍCULO 53. Las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, además de prever lo establecido en el artículo 45 de este Decreto, deberán publicar su ejecución regional y criterio de asignación y deberán también, contener disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, a que éstos únicamente puedan otorgarse a aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que cumplan con lo siguiente:

I. Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales,

para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, especialmente procurando establecer tarifas que reflejen el verdadero costo de ofrecer los servicios, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000 a 2004 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia física, comercial y financiera, a fin de que puedan acceder a los apoyos del presente ejercicio, y

II. Estén al corriente en el pago de sus derechos.

Para tener acceso al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), en una primera etapa, los gobiernos de los estados, municipios y organismos operadores deberán suscribir un convenio de participación y anexos de adhesión a dicho programa con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en la segunda etapa deberán realizar el estudio de diagnóstico y planeación integral; y en la tercera etapa preparar, seleccionar y contratar la modalidad de participación de la iniciativa privada. Los apoyos financieros se otorgarán de manera diferenciada en la Fase I Incremento de Eficiencias, y en la Fase II Incremento de Coberturas, y de conformidad con el tipo de contratación seleccionada ya sea prestación de servicios parcial, prestación de servicios integral, título de concesión o de empresa mixta. Los organismos interesados en participar deberán estar al corriente en el pago de derechos para acceder a los recursos de la Fase I; deberán contar con la certificación de viabilidad técnica de cada proyecto por parte de la Comisión Nacional del Agua, quien revisará las acciones y metas de eficiencia, antes de iniciar las Fases I y II; las tarifas deberán cubrir como mínimo los costos de producción del servicio; y por último, tanto el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como la Comisión Nacional del Agua darán seguimiento al programa.

Los apoyos otorgados por la Comisión Nacional del Agua deberán promover la instalación de medidores en las entradas y salidas de agua en bloque, a fin de eficientar el cobro

de agua; dicha Comisión informará al respecto a la Cámara, de manera trimestral.

Los proyectos y obras de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, forman parte de los anexos del presente Decreto.

Para los programas de infraestructura hidroagrícola, tendrán prioridad las obras de pequeña y mediana irrigación que mejoren la eficiencia en el uso del agua en regiones pobres, destinando un monto no menor al 10 por ciento del presupuesto total asignado a estas necesidades.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 54. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información a que se refiere la fracción IX del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá ponerse a disposición del público en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales.

ARTÍCULO 55. El Ejecutivo Federal estará obligado a proporcionar la información siguiente a la Cámara:

I. Informes trimestrales sobre la ejecución del Presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio en el que se detalle la comparación entre lo aprobado y lo ejercido, los cuales deberán incluir la información a que se refiere el artículo 56 de este Decreto. Dichos informes deberán presentarse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar 35 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, y

II. Los datos estadísticos y la información que las dependencias y entidades tengan disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de sus respectivos presupuestos, que sean solicitados por los diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Las dependencias y entidades procurarán proporcionar dicha información a la Cámara en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud de la Comisión, turnando copia de la misma a la Secretaría.

La información que las dependencias y entidades proporcionen en los términos de este artículo deberá ser completa, oportuna y veraz, en el ámbito de su competencia.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública enviará, en su caso, a las comisiones correspondientes de la Cámara, copia de la información remitida por el Ejecutivo Federal.

Las entidades no comprendidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, deberán informar a la Secretaría para efectos de la integración de la Cuenta Pública, sobre el ejercicio de los recursos aprobados en sus respectivos presupuestos, así como el cumplimiento de los objetivos y las metas con base en los indicadores aprobados en sus presupuestos, incluyendo los recursos propios y aquéllos correspondientes a transferencias.

ARTÍCULO 56. En los informes trimestrales, las dependencias y entidades deberán proporcionar la información indicando los avances de los programas sectoriales y especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente y será responsabilidad, conforme su marco institucional, de cada dependencia y entidad:

I. Los ingresos excedentes a los que hacen referencia los artículos 21 y 22 de este Decreto y su aplicación. Los ingresos recaudados u obtenidos en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005;

II. Los ajustes que se realicen en los términos del artículo 24 de este Decreto;

III. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal y de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, así como

sobre las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, y de programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, en los términos del artículo 7 de este Decreto.

El informe de deuda pública deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados;

IV. Las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas que se realicen en los términos del artículo 28 de este Decreto, cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada;

V. La constitución de fideicomisos que sean considerados entidades, las modificaciones a los contratos o al patrimonio y cualquier otra variación, incluyendo los montos con que se constituyan o modifiquen, en los términos del artículo 20 de este Decreto;

VI. Los ingresos de recursos públicos otorgados en el periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos realizados en el periodo; destino y saldo de aquellos fondos y fideicomisos no considerados entidad, así como de la subcuenta de aquéllos a que se refiere el artículo 20 de este Decreto;

VII. Las adecuaciones a los montos presupuestarios que ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total del ramo o de la entidad de que se trate, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, en los términos del artículo 14 de este Decreto;

VIII. Los avances físicos y financieros, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de los programas y proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el Capítulo VI, del Título Tercero de este Decreto;

IX. Las adecuaciones a la estacionalidad trimestral del gasto público en los términos del artículo 17 de este Decreto;

X. El saldo total y las operaciones realizadas durante el periodo con cargo al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 8, fracción II, de este Decreto;

XI. Un reporte sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, incluyendo los acuerdos y la asistencia a las mismas de los titulares de las dependencias y, en su caso, de los subsecretarios que la integran, en los términos de los artículos segundo, tercero, cuarto y octavo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades;

XII. Un reporte sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, incluyendo los acuerdos, con base en los artículos segundo, sexto y décimo del Acuerdo que crea dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades;

XIII. El monto y el costo de la compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Luz y Fuerza del Centro, a que se refiere el artículo 4, fracción VIII, de este Decreto;

XIV. Las medidas que, en su caso, se autoricen en los términos del artículo 8, fracción III, de este Decreto, así como el número de plazas canceladas, y

XV. Los convenios de reasignación de recursos federales a las entidades federativas y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 13 de este Decreto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán enviar a la Secretaría la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere este artículo, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.

Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría publicará a más tardar el 28 de febrero, los Tomos de este Presupuesto, los cuales incluirán la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia y entidad, función, subfunción, programas, actividad institucional, actividad prioritaria y unidad responsable, conforme a este Presupuesto. La Secretaría deberá remitir dichos Tomos a la Cámara, en los términos de la fracción II del artículo 55 de este Decreto.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal, para lo cual la Secretaría remitirá a más tardar el 15 de febrero a las dependencias y entidades la metodología respectiva, informando de ello a las Comisiones correspondientes de la Cámara.

ARTÍCULO 57. La Secretaría y la Función Pública establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, los cuales se harán del conocimiento de las dependencias y entidades, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto del Comité Técnico de Información, operará el sistema a que se refiere este artículo. El Comité Técnico, conjuntamente con la respectiva dependencia coordinadora de sector, hará compatibles los requerimientos de información que demande el sistema, racionalizando los flujos de información. La información en materia de programación y presupuesto, así como de disponibilidades financieras, cuya entrega tenga periodicidad mensual, deberá proporcionarse por las dependencias y entidades a más tardar el día 15 de cada mes. La demás información se sujetará a los plazos de entrega que se establezcan en el sistema.

El Ejecutivo Federal, por conducto del Comité Técnico a que se refiere el párrafo anterior, dará acceso total y permanente al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, a la Cámara, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Para efectos del párrafo anterior, las comisiones citadas de la Cámara y el Ejecutivo, por conducto del Comité Técnico, acordarán los términos a través de los cuales se dará acceso al sistema.

Asimismo, el Ejecutivo Federal clasificará la información que, en los términos de las disposiciones aplicables, deba considerarse de carácter reservado. Las personas que tengan acceso a la información de carácter reservado del sistema estarán obligadas a guardar estricta confidencialidad sobre la misma.

CAPÍTULO II

De la Evaluación

ARTÍCULO 58. La Secretaría realizará periódicamente el seguimiento del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Función Pública.

La Función Pública verificará periódicamente los resultados con base en indicadores de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes públicos federales, así como de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Función Pública pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la colaboración que establecen las disposiciones aplicables.

El seguimiento y la evaluación del ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, se realizará con base en un sistema de medición de resultados en el ámbito local.

ARTÍCULO 59. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán enviar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 15 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones corres-

pondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.

Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto.

CAPÍTULO III

De la Evaluación del Impacto Presupuestario

ARTÍCULO 60. El Ejecutivo Federal incluirá una evaluación del impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Para tal efecto, las dependencias y entidades que elaboren los anteproyectos respectivos deberán realizar una evaluación del impacto presupuestario de los mismos, y someter ésta al dictamen de la Secretaría.

Los diputados y senadores, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten en el Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes correspondientes, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas, para lo cual solicitarán la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2005.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades que durante el año 2003 hayan participado en el Programa de Separación Voluntaria establecido en el artículo 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 o que en el año 2004 hayan aplicado las medidas establecidas en el artículo 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y, en su caso, los Poderes Legislativo y

Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos de los artículos citados y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos de la respectiva dependencia o entidad.

TERCERO. Los recursos a que se refiere el artículo 11 fracción I de este Decreto serán transferidos, por conducto de las tesorerías de las entidades federativas, a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, siempre y cuando la Auditoría Superior de la Federación haya celebrado con éstos los convenios de coordinación para la fiscalización del ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas y, en su caso, sus municipios, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

CUARTO. Los recursos para aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las provisiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 30 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo I.B. de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios.

QUINTO. Las reglas de operación de los programas a que se refiere el artículo 45 de este Decreto, que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación a partir del año 2004 o anteriores, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.

Los criterios generales para la emisión de reglas de operación, a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 45 de este Decreto, así como las disposiciones relativas a los requisitos que deberán cumplir las instituciones y organismos que evaluarán los programas sujetos a reglas de operación, a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo citado, expedidos en el ejercicio fiscal 2002 por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito

de sus respectivas competencias, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.

SEXTO. Con el fin de que todas las bases de beneficiarios de los programas señalados en el artículo 45 de este Decreto, incluyan la información de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, del Registro Federal de Contribuyentes, las dependencias y entidades deberán incorporar en sus bases de datos la información requerida. En caso de que los beneficiarios no cuenten con la Clave Única de Registro de Población, las dependencias deberán promover ante los beneficiarios de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición.

Con base en la información anterior, las dependencias y entidades que tengan programas con una población objetivo y fines similares, deberán realizar un cruce de sus padrones o listado de beneficiarios con el fin de evaluar las duplicidades de atención, y proponer a la Secretaría las medidas conducentes a más tardar en el mes de agosto.

SÉPTIMO. Los convenios de coordinación relativos al Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social a que se refiere el artículo 46 de este Decreto, suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto, sin perjuicio de que podrán modificarse o, en su caso, suscribirse nuevos convenios.

OCTAVO. Queda prohibido a las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las entidades, determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto, sin contar con la previa autorización presupuestaria a cargo de las áreas de finanzas o sus equivalentes, observando los respectivos estatutos orgánicos y demás disposiciones generales que rigen su gobierno, organización, administración y funcionamiento.

NOVENO. La Secretaría, con la intervención de la Función Pública en el ámbito de su competencia, podrá autorizar a las dependencias y entidades el traspaso de recursos dentro del capítulo de servicios personales, de honorarios y plazas eventuales a plazas presupuestarias, siempre y cuando dichos traspasos obedezcan a modificaciones en el

marco legal o a resoluciones de los tribunales competentes.

Las adecuaciones presupuestarias correspondientes se autorizarán siempre y cuando no incrementen el presupuesto total aprobado para servicios personales correspondiente al ejercicio fiscal 2005 ni el presupuesto regularizable de los ejercicios subsecuentes de la dependencia o entidad de que se trate.

DÉCIMO. La Secretaría continuará con la operación del sistema informático de administración financiera para el control, registro y generación oportuna de información del gasto público federal en las etapas de autorizado, liquidado y pagado, además de seguir operando un sistema electrónico de pagos, respecto de los ramos administrativos y generales que cuenten con los requerimientos de infraestructura informática y de comunicaciones dispuestos por la Secretaría.

La operación del sistema informático de administración financiera se seguirá realizando, sin perjuicio de que, a consideración de la Secretaría se continúen llevando los sistemas de control y registro que se encuentran actualmente en operación, o a través de otros sistemas que determine la propia Secretaría.

La Secretaría seguirá con los trabajos relativos al diseño del modelo contable; así como con las acciones tendientes a implementar con los ramos administrativos y generales, el control y registro del ejercicio del gasto público federal correspondiente a las etapas de comprometido y devengado, para lo cual la Secretaría definirá la conveniencia de operarlos a través del sistema informático de administración financiera o de un sistema diverso.

DÉCIMO PRIMERO. La Función Pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:

I. Incluir en el primer informe trimestral, el costo total de las percepciones de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Función Pública;

II. Tramitar ante la Secretaría, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y

III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá incluir en los informes trimestrales, la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades.

DÉCIMO SEGUNDO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros correspondientes, copia de las pólizas que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros sobre bienes patrimoniales a su cargo, así como inventario actualizado de los bienes con que cuenten, de conformidad con los manuales y formatos que expida la Secretaría en los términos de las disposiciones que para tales efectos establezca a más tardar el 30 de enero, las que determinarán los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes patrimoniales.

La Secretaría analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales que las mismas hubiesen celebrado. Asimismo, la Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

DÉCIMO TERCERO. Las dependencias y entidades deberán continuar con las acciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas, así como, en su caso, plantillas de personal, autorizadas, en los términos de las disposiciones que la Secretaría y la Función Pública expidan, al efecto, dentro del primer trimestre del ejercicio.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de Presidente tanto del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, como de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, presentará a la Cámara a más tardar el último día hábil de enero, el gasto y composición del Programa Especial Concurrente.

Dicha distribución de gasto estará detallada por dependencia y entidad y por programa y su calendario de gasto, conforme a las seis vertientes de atención aprobadas por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación remitirá a la Cámara de manera trimestral el avance en la ejecución del Programa Especial Concurrente, así como sobre la publicación, en su caso, de las Reglas de Operación de los programas que integran el Programa Especial Concurrente.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá informar a la Cámara, a más tardar el último día hábil de junio, sobre los convenios o acuerdos de carácter inter e intra institucional que se hubieran o se llevarán a cabo, a fin de fortalecer la coordinación y evitar duplicidad en la consecución de los objetivos y requisitos de los programas incorporados en el Programa Especial Concurrente.

DÉCIMO QUINTO. Los recursos asignados a los programas que integran el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, sólo podrán ser transferidos entre éstos en la misma dependencia, bajo casos excepcionales y con la plena justificación y dictamen que al efecto emita la dependencia correspondiente, sin demérito del cumplimiento de los fines específicos que marcan sus propias reglas de operación.

Las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable deberán incorporar mecanismos que efficienten el gasto asociado a la entrega

de los apoyos y los de operación para el seguimiento, supervisión y evaluación, de manera tal que se generen oportunidades para canalizar los recursos a través de una sola ventanilla gubernamental de gestión y entrega de recursos. Asimismo, se deberán identificar programas y componentes similares que operan diversas dependencias y entidades, a fin de que se resectoricen o se delimiten los alcances de cada uno de ellos.

Para efecto de lo anterior, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entregará a más tardar el primer día hábil de abril a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara, previa aprobación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, el informe sobre los mecanismos instrumentados, conforme el párrafo anterior, así como los programas sujetos de alineación y resectorización, indicando la dependencia que los operará.

DÉCIMO SEXTO. El convenio modelo de reasignación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Decreto, emitido en el ejercicio fiscal 2003 por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuará utilizándose durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravenga las disposiciones del presente Decreto.

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS	40,025,302,449
Gasto Programable	
01 Poder Legislativo	6,586,218,502
Cámara de Senadores	1,909,535,202
Cámara de Diputados	3,995,707,600
Auditoría Superior de la Federación	680,975,700
03 Poder Judicial	26,537,647,398
Suprema Corte de Justicia de la Nación	3,118,383,285
Consejo de la Judicatura Federal	22,176,384,420
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,242,879,693
22 Instituto Federal Electoral	6,198,053,135
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	703,383,414
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	378,046,951,972
Gasto Programable	
02 Presidencia de la República	1,624,559,620
04 Gobernación	4,008,775,360
05 Relaciones Exteriores	4,489,554,690
06 Hacienda y Crédito Público	23,778,426,490
07 Defensa Nacional	24,819,772,080
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	37,140,891,880
09 Comunicaciones y Transportes	20,003,134,600
10 Economía	5,532,281,932
11 Educación Pública	120,090,258,920
12 Salud	29,456,204,010
13 Marina	8,915,721,790
14 Trabajo y Previsión Social	3,241,240,060
15 Reforma Agraria	2,859,820,730
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	16,957,604,850
17 Procuraduría General de la República	8,716,495,140
18 Energía	26,355,234,230
20 Desarrollo Social	22,034,419,440
21 Turismo	1,229,653,750
27 Función Pública	1,427,066,320
31 Tribunales Agrarios	579,995,210
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	897,874,920
36 Seguridad Pública	6,919,518,690
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	73,934,500
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	6,894,512,760

C: RAMOS GENERALES	928,242,278,802
Gasto Programable	
19 Aportaciones a Seguridad Social	150,679,372,070
23 Provisiones Salariales y Económicas	5,131,330,856
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	29,689,144,720
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	268,327,314,520
39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0
Gasto No Programable	
24 Deuda Pública	158,079,648,736
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	264,561,700,000
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	14,000,000,000
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	37,773,767,900
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	568,899,661,305
Gasto Programable	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	68,493,200,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	204,707,600,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	129,441,800,000
T10 Luz y Fuerza del Centro	25,666,300,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	108,827,899,994
Gasto No Programable	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	31,762,861,311
TOQ Comisión Federal de Electricidad	6,800,806,514
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	24,962,054,797
Resta por concepto de subsidios , transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Federal Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere este Anexo en su apartado 1.D	170,843,594,528
GASTO NETO TOTAL	1,744,370,600,000

ANEXO 2. EROGACIONES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN INDÍGENA (pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades para atender a la población indígena	21,447,642,570
--	----------------

ANEXO 3. PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia y Tecnología	27,603,532,481
--	----------------

ANEXO 4. PROGRAMAS REGIONALES (pesos)

REGIÓN SUR-SURESTE Y PLAN PUEBLA-PANAMÁ		3,625,135,582
Secretaría de Relaciones Exteriores		14,855,579
Regional	Otras Actividades	14,048,078
Regional	Promover y difundir el desarrollo económico y social del Sur-Sureste y coordinar las acciones con los países mesoamericanos para el mismo fin	807,501
Secretaría de Comunicaciones y Transportes		2,676,900,003
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez-Angostura, Tramo Ramal-América Libre	100,000,000
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez-Ciudad Cuauhtémoc, Distribuidor Vial La Angostura	5,000,000
Chiapas y Oaxaca	Arriaga-La Ventosa	255,000,000
Guerrero	Ciudad Altamirano-Arcelia	150,000,000
Guerrero	Puente Barra Vieja-Lomas de Chapultepec	6,000,000
Guerrero	Chilpancingo-Acapulco, Tramo Chilpancingo-Petaquillas	80,000,000
Guerrero	Iguala-Ciudad Altamirano, Tramo Iguala-Entronque Cocula	10,000,000
Guerrero	Feliciano-Zihuatanejo Libramientos Ixtapa y el Chico	100,000,000
Oaxaca	Libramiento Ejutla de Crespo	55,000,000
Oaxaca	Acceso al Puerto de Salina Cruz	170,000,000
Quintana Roo	Escárcega-Chetumal	68,200,001
Tabasco	Villahermosa-Tuxtla Gutierrez, Tramo Entronque Gaviotas	2,000,000
Tabasco	Villahermosa-Coatzacoalcos, Tramo Entronque Reforma	2,000,000
Tabasco	Raudales de Malpaso-El Bellote	135,000,000
Tabasco	Villahermosa-Teapa, Tramo Villahermosa-Entronque Jalapa	140,000,000
Veracruz	Cardel-Tihuatlán, Tramo Cardel-Gutiérrez Zamora	143,699,999
Veracruz	Acceso al Puerto de Coatzacoalcos	150,000,000
Veracruz	Acceso al Puerto de Veracruz	175,000,000
Yucatán	Periférico de Mérida	130,000,000
Yucatán	Chencoyi-Umán, Tramo Muna-Umán (ampliación a 3 carriles)	40,900,001
Yucatán	Mérida-Tizimin	125,000,000
Campeche	Ciudad del Carmen-Champotón	70,000,000
Chiapas	Ocozocoautla-Arriaga	170,000,000
Oaxaca	Oaxaca-Mitla	32,200,001
Quintana Roo	Entronque Chetumal-Desviación a Majahual	140,000,000
Tabasco	Villahermosa-Límite de Estados Tabasco/Campeche	75,000,000
Yucatán	Mérida-Kantunil (ampliación a 4 carriles)	146,900,001
Secretaría de Economía		5,080,000
Chiapas	Central de Abasto	5,080,000
Secretaría de Salud		858,300,000
Regional	Consolidar y Fortalecer la Comisión de Salud Fronteriza México-Guatemala-Belice	6,000,000
Yucatán	Apoyo para el Hospital de Alta Especialidad en Yucatán	565,100,000
Oaxaca	Apoyo para el Hospital de Alta Especialidad en Oaxaca	254,100,000
Puebla	Hospitales Integrales	33,100,000

Comisión Federal de Electricidad		20,000,000
Chiapas	Desarrollar y construir proyectos de transformación y transmisión de energía eléctrica conforme al Plan Puebla-Panamá	20,000,000
Otros Proyectos		50,000,000
Regional	Diseño, elaboración y coordinación ejecutiva de proyectos de desarrollo regional	50,000,000
REGIÓN FRONTERA NORTE, NORESTE Y NOROESTE		1,466,821,500
Secretaría de Comunicaciones y Transportes		1,226,000,000
Coahuila	Paso a desnivel Periférico-El Tajito	35,000,000
Coahuila	Monterrey-Castaños, Tramo Monterrey-Monclova	20,000,000
Coahuila	Morelos-Ciudad Acuña, Tramo Zaragoza-Ciudad Acuña	108,000,000
Chihuahua	Ciudad Juárez-El Porvenir, Entronque Libramiento Aeropuerto km. 12.4-Guadalupe Km. 52.0	100,000,000
Chihuahua	Ciudad Juárez-Janos	10,000,000
Nuevo León	Libramiento Noroeste de Monterrey	120,000,000
Nuevo León	Ciudad Victoria-Monterrey, Tramo Allende-Monterrey	50,000,000
Nuevo León	Montemorelos-General Terán-China	50,000,000
Tamaulipas	Ciudad Victoria-Matamoros, Tramo Las Yescas-Matamoros	10,000,000
Tamaulipas	Zaragoza-Estación Manuel	110,000,000
Tamaulipas	Entronque Tula-Ciudad Victoria, Tramo El Chihue-Entronque Ciudad Mante	60,000,000
Tamaulipas	Lauro del Villar	100,000,000
Tamaulipas	Monterrey-Tampico, Libramiento de González y Manuel	45,000,000
Baja California	Sonora-Mexicali, Tramo San Luis Río Colorado-Mexicali (ampliación a 4 carriles)	300,000,000
Baja California Sur	La Paz-Ciudad Insurgentes, Tramo Entronque La Paz-Aeropuerto	30,000,000
Sinaloa	Limite Estados Nayarit/Sinaloa-Villa Unión, Tramo Rosario-Villa Unión	48,000,000
Sonora	Periférico Oriente de Hermosillo	30,000,000
Secretaría de Salud		9,900,000
Regional	Consolidar y Fortalecer la Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos	9,900,000
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales		230,921,500
Regional	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	200,000
Baja California	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	31,500
Coahuila	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	39,000
Chihuahua	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	102,000
Sonora	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	40,000
Tamaulipas	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	84,000
Baja California	Proyecto de Infraestructura Hidráulica para el Saneamiento Ambiental y Suministro de Agua Potable en el Estado de Baja California	20,900,000
Regional	Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego	209,525,000
OTRAS REGIONES (CENTRO OCCIDENTE Y CENTRO PAÍS)		1,646,999,997
Secretaría de Comunicaciones y Transportes		1,646,999,997
Aguascalientes	Libramiento de Aguascalientes	79,999,999
Colima	Acceso al Puerto de Manzanillo	5,000,000
Guanajuato	Celaya-Salamanca	11,400,002
Guanajuato	Irapuato-Guadalajara, Tramo Abasolo-La Piedad	20,000,000

Guanajuato y Jalisco	León-Aguascalientes, Tramo León-Lagos de Moreno	85,000,000
Guanajuato	Distribuidor Vial de Celaya	20,000,000
Guanajuato	Irapuato-León, Tramo León-Silao	50,000,000
Guanajuato	San Felipe Entronque Carretera 57	40,000,000
Jalisco	Lagos de Moreno San Luis Potosí-Lagos de Moreno-Las Amarillas	121,800,000
Jalisco	Lagos de Moreno-San Luis Potosí, Tramo Las Amarillas-Villa de Arriaga	34,300,000
Jalisco	Entronque Tecoman-Melaque, (Cihuatlán-Barra Navidad-Melaque)	69,099,998
Jalisco	El Desperdicio-San Juan de los Lagos	28,000,000
Jalisco	Guadalajara-Barra de Navidad, Tramo Entronque Acatlán-Cocula	30,000,000
Jalisco	Ameca-Ameca	44,099,999
Michoacán	Morelia-Jiquilpan, Tramo Morelia-Las Flores	5,000,000
San Luis Potosí	San Luis Potosí-Zacatecas, Tramo San Luis Potosí-Ahualulco	150,000,000
Zacatecas	Zacatecas-San Luis Potosí Tramo Las Arcinas-Lim.Estados Zacatecas/San Luis Potosí	100,000,000
Zacatecas	Zacatecas-Saltillo, Tramo Morelos-Villa de Cos	200,000,000
Zacatecas	Entronque La Escondida	15,500,000
Hidalgo	Actopan-Ixmiquilpan-Portezuelo Lim. Estados Hidalgo/Querétaro, Tramo Actopan-Ixmiquilpan	6,000,000
Hidalgo	Jorobas-Tula	175,000,000
Hidalgo	Entronque Colonias-Portezuelo, Tramo Colonias Santa Catarina	9,000,000
México	Texcoco-Calpulalpan (ampliación a 4 carriles)	92,000,000
Puebla	Acceso Aeropuerto Hermanos Serdán	35,000,000
Querétaro	Libramiento Sur Poniente de Querétaro (construcción de 2 entronques)	156,699,999
Querétaro	Santa Bárbara-Huimilpan	55,600,000
Tlaxcala	Apizaco-Limite Estados Tlaxcala/Puebla (ampliación a 4 carriles)	8,500,000
Total		6,738,957,079

ANEXO 5. EROGACIONES PARA EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (pesos)

Erogaciones para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	240,434,300
--	-------------

ANEXO 6. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	158,079,648,736
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	31,762,861,311
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	37,773,767,900
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	9,818,767,900
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	27,955,000,000
Total	227,616,277,947

ANEXO 7. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
(pesos)

Programa Salarial	2,686,700,000
Provisiones Económicas	1,122,700,000
Fondo de Desastres Naturales	1,000,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales	122,700,000
Otras Provisiones Económicas	1,321,930,856
Apoyos a Programas Regionales	50,000,000
Programa Nacional de Credencialización	970,430,856
Acciones de Apoyo para la Banca de Desarrollo	300,000,000
Fondo de Desincorporación de Entidades	1,500,000
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	0
Total	5,131,330,856

ANEXO 8. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	4,843,944,720
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	24,845,200,000

ANEXO 9. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	163,187,100,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	36,257,068,548
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	25,763,660,000
Estatad	3,122,555,592
Municipal	22,641,104,408
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	26,405,690,407
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	8,388,647,696
Asistencia Social	3,826,106,294
Infraestructura Educativa	4,562,541,402
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	3,325,147,869
Educación Tecnológica	1,964,890,036
Educación de Adultos	1,360,257,833
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	5,000,000,000
Total	268,327,314,520

ANEXO 10. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	Incrementos a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	2,307,320	0	752,300	3,059,620
04 Gobernación	15,554,060	16,900,000	6,221,300	38,675,360
05 Relaciones Exteriores	4,446,290	0	1,308,400	5,754,690
06 Hacienda y Crédito Público	88,240,190	45,900,000	21,286,300	155,426,490
07 Defensa Nacional	506,672,080	98,800,000	0	605,472,080
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	156,473,940	0	25,717,940	182,191,880
09 Comunicaciones y Transportes	95,433,200	9,900,000	18,001,400	123,334,600
10 Economía	18,082,730	26,700,000	3,250,580	48,033,310
11 Educación Pública	1,269,747,990	0	511,310,930	1,781,058,920
12 Salud	581,202,290	38,200,000	176,901,720	796,304,010
13 Marina	162,721,190	3,700,000	900,600	167,321,790
14 Trabajo y Previsión Social	10,677,460	0	2,962,600	13,640,060
15 Reforma Agraria	11,019,100	0	2,601,630	13,620,730
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	58,544,360	0	17,660,490	76,204,850
17 Procuraduría General de la República	143,250,240	168,800,000	7,444,900	319,495,140
18 Energía	19,300,970	16,500,000	670,260	36,471,230
20 Desarrollo Social	16,881,940	0	5,137,500	22,019,440
21 Turismo	7,665,620	0	1,288,130	8,953,750
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	4,080,871,500	300,000,000	463,073,220	4,843,944,720
Ramo	443,640,280	0	54,865,040	498,505,320
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	3,562,316,360	300,000,000	401,833,280	4,264,149,640
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	74,914,860	0	6,374,900	81,289,760

27	Función Pública	1,803,380	0	1,162,940	2,966,320
31	Tribunales Agrarios	1,884,410	0	910,800	2,795,210
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,106,780	0	968,140	3,074,920
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,057,727,510	0	11,541,040	1,069,268,550
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,057,727,510	0	11,541,040	1,069,268,550
36	Seguridad Pública	81,028,150	73,300,000	5,790,540	160,118,690
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	77,330	0	57,170	134,500
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	75,250,510	0	13,462,250	88,712,760

ANEXO 11. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base más compensación garantizada) (pesos)	
		Minimo	Maximo	Minimo	Maximo
	Enlace			10,667.08	15,680.62
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Titular de Entidad	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaria de Estado y Oficialía Mayor o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaria de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

ANEXO 12. MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (miles de pesos)

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo invitado a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta		
	15,000	110	420
15,000	30,000	130	630
30,000	50,000	150	840
50,000	100,000	170	1060
100,000	150,000	190	1300
150,000	250,000	210	1500
250,000	350,000	230	1630
350,000	450,000	250	1800
450,000	600,000	260	2000
600,000	750,000	280	2100
750,000	1,000,000	300	2270
1,000,000		320	2300

Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta				
	15,000	170	110	1370	420
15,000	30,000	210	130	1700	630
30,000	50,000	250	150	2000	840
50,000	100,000	300	170	2430	1060
100,000	150,000	350	190	2850	1300
150,000	250,000	400	210	3270	1500
250,000	350,000	470	230	3800	1630
350,000	450,000	530	250	4330	1800
450,000	600,000	600	260	4960	2000
600,000	750,000	680	280	5600	2100
750,000	1,000,000	750	300	6330	2270
1,000,000		820	320	7070	2300

ANEXO 13. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO

(pesos)

13.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Petróleos Mexicanos	1,553,276,097	16,363,133,878	17,916,409,975
Comisión Federal de Electricidad	21,497,174,794	21,145,312,321	42,642,487,115
Total	23,050,450,891	37,508,446,199	60,558,897,090

13.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Petróleos Mexicanos	1,195,803,334,554	11,302,512,803	1,207,105,847,357
Comisión Federal de Electricidad	178,319,971,807	98,393,734,249	276,713,706,056
Total	1,374,123,306,361	109,696,247,052	1,483,819,553,413

13.C. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Petróleos Mexicanos	1,197,356,610,651	27,665,646,681	1,225,022,257,332
Comisión Federal de Electricidad	199,817,146,601	119,539,046,570	319,356,193,171
Total	1,397,173,757,252	147,204,693,251	1,544,378,450,503

13.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Proyectos hasta 2004		
	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Petróleos Mexicanos	1,195,803,334,554	703,802,532,887	474,444,264,994
Comisión Federal de Electricidad	178,319,971,807	86,217,871,144	79,041,205,149
Total	1,374,123,306,361	790,020,404,031	553,485,470,143

13.E. Monto comprometido de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Proyectos hasta 2004		
	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Petróleos Mexicanos	11,302,512,803	11,302,512,803	10,802,721,815
Comisión Federal de Electricidad	98,393,734,249	77,106,329,559	75,520,937,313
Total	109,696,247,052	88,408,842,362	86,323,659,128

13.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa para 2005

	Inversión Física (Amortizaciones)	Intereses	Suma
Petróleos Mexicanos	39,580,111,772	16,073,688,944	55,653,800,716
Comisión Federal de Electricidad	5,386,966,723	4,549,151,561	9,936,118,284
Total	44,967,078,495	20,622,840,505	65,589,919,000

ANEXO 14. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Reconversión Productiva
Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Siniestralidad Recurrente (PIASRE)
Alianza para el Campo
Programas de Agricultura
Programas de Ganadería
Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Apoyo al Ingreso Objetivo
Apoyos Directos a la Comercialización
Apoyos Directos a la Comercialización para Coberturas
Apoyos Directos a la Comercialización para Pignoración
Apoyos Directos a la Comercialización para Conversión Productiva
Apoyos para el Sacrificio en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y Rastros en Proceso de Certificación como TIF
Otros Esquemas de Apoyo
Alianza para el Campo
Programas de Desarrollo Rural
Programas de Agricultura
Programas de Ganadería
Programas de Sanidades
Programas de Pesca
SNIDRUS
Sistema Financiero Rural
Programa Ganadero (PROGAN)
Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas
Fomento a la Inversión Rural y Pesquera a través del Fondo de Riesgo Compartido para Agronegocios (FOMAGRO)
Atención a Grupos y Regiones Prioritarias
Programa de Atención a Grupos y Regiones Prioritarias a través del Otorgamiento de Apoyos Directos al Productor PROCAMPO
Ley de Capitalización, PROCAMPO
Alianza para el Campo
Programas de Desarrollo Rural
Adquisición de Derechos de Uso del Agua
Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC)
Fondo de Apoyo a las Organizaciones Sociales, Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP)
Atención a Factores Críticos
Alianza para el Campo
Programas de Agricultura

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
Secretaría de Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Secretaría de Educación Pública
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Mestiza (CONAFE)
Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Programas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)
Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Apoyo para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Indígena y Migrante (CONAFE)
Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
Educación Primaria para Niños y Niñas Migrantes
Programa Asesor Técnico Pedagógico
Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar
Programa Educativo Rural
Programa Nacional de Lectura
Secretaría de Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programas de Atención a Población con Vulnerabilidad Social
Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC)
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
Secretaría de la Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Tierras y Joven Emprendedor Rural

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental
Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODERS)
Programas Forestales
Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)
Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)
Programa de Pago por Servicios Ambientales
Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales
Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola (PROFAS)
Infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento
Programa de Agua Limpia
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal
Programa de Conservación y Rehabilitación de Áreas de Temporal
Programa de Ampliación de Distritos de Riego
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica
Programa de Ampliación de Unidades de Riego
Programa de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola
Secretaría de Desarrollo Social
Programa Hábitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Atención a Adultos Mayores en Zonas Rurales
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Incentivos Estatales
Programa de Jóvenes por México
Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda "Tu Casa"
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA)
Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programas del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM)

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Otros Programas
Programa de IMSS-Oportunidades
Programa Empleo Temporal (PET)
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)

ANEXO 15. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (pesos)

Desarrollo Social	11,874,008,286
Educación Pública	17,202,282,679
Salud	3,767,053,560
Total	32,843,344,525

Palacio Nacional, a 6 de septiembre de 2004.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.

Recibo y tórnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.